

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Convocatoria de premios anuales para Profesores de Enseñanza General Básica, Colegios Nacionales y Grupos Escolares de la provincia de Madrid.

Es manifiesta la preocupación de la Diputación Provincial de Madrid por la elevación del nivel cultural de la provincia y por el reconocimiento de la abnegada labor que realiza el personal docente en la mejor formación de los escolares. Por ello se establecieron premios anuales dirigidos a los Profesores de Educación General Básica que más se hubieran destacado en esta tarea, como ayuda y aliento de un afán superador de su misión.

Sin embargo, la experiencia de estos años ha hecho ver la variedad de situaciones y de merecimientos de los posibles beneficiarios que debían ser estimados con arreglo a cada una de las circunstancias, sin encasillarlas en una convocatoria general, en la que perderían los rasgos y facetas principales que mayor influencia ejercen hoy en el mundo de la educación, como son la preparación profesional y la dedicación y permanencia en el servicio de la enseñanza.

Por otro lado, la Ley General de Educación ha dado impulso trascendente a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza en estos niveles, lo que ha aumentado las exigencias de la preparación y puesta al día del profesorado y nuevas técnicas educativas, instrucción y evaluación del trabajo individual, etc., consiguientemente el soporte fundamental del edificio educativo del país. Todo ello lleva consigo una planificación de las zonas y comarcas donde han de establecerse los centros, de distintos niveles, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de las localidades, por lo que la colaboración de cuantos están insertos, por su propio trabajo, en estos problemas es inapreciable.

Finalmente, se desea estimular la acción magistral para la realización de actividades que contribuyan a completar del mejor modo posible las facetas humanas.

Para conseguir estos objetivos, la Diputación Provincial de Madrid convoca los siguientes premios referidos al curso 1979-1980, en las condiciones que se determinan.

I.—Permanencia en la localidad y constancia en el servicio.

a) Destinados a los Profesores de Educación General Básica que con especial dedicación desempeñen sus funciones profesionales durante mayor espacio de tiempo en una misma localidad de la provincia.

Cuatro premios de 25.000 pesetas. Se establecen también dos premios especiales de 25.000 pesetas, incompatibles con los anteriores, para Profesores que hayan verificado su jubilación en el curso académico 1979-80 y permanecido durante más tiempo en el ejercicio de la profesión en la misma localidad.

II.—Al mejor expediente académico y profesional.

Destinado a los Profesores de Educación General Básica que, con un mínimo de antigüedad de cinco años en el mismo Centro docente, acrediten poseer mejor expediente académico y profesional.

Un premio de 25.000 pesetas.

III.—A Centros unitarios y graduados de localidades de menos de 5.000 habitantes y sus Profesores.

Destinados a Centros de Educación General Básica de las características indicadas, a los Directores y Profesores de los mismos que, con especial arraigo en la localidad y en el Centro, desempeñen una eficaz labor educativa con los mejores resultados en la formación de sus alumnos.

a) Seis premios de 50.000 pesetas cada uno, que serán destinados a actividades escolares de los alumnos.

b) Seis premios de 25.000 pesetas cada uno, para los Directores y Profesores que regenten estos Centros.

IV.—A Colegios Nacionales de la provincia y sus Profesores.

Dirigido a los Colegios Nacionales de la provincia que se hayan distinguido por su mejor organización pedagógica, en cuanto a tutorías, equipos docentes y departamentos didácticos, así como en la aplicación de las modernas técnicas en las distintas áreas educativas.

a) Un premio de 100.000 pesetas, para actividades escolares de los alumnos del Colegio.

b) Un premio de 75.000 pesetas, para el Director y Profesores del Centro premiado.

V.—Al mejor trabajo sobre el medio ambiente comarcal.

Destinados a premiar el mejor trabajo realizado en equipo por los escolares de un Centro sobre el medio ambiente de su comarca en los diversos aspectos ecológico, físico, geográfico, etc.

a) Un premio de 25.000 pesetas para actividades escolares de los alumnos que hayan realizado un trabajo premiado.

b) Un premio de 25.000 pesetas para el Director y Profesorado del Centro al que pertenezcan los alumnos autores del trabajo.

VI.—A la mejor memoria sobre actividades escolares.

Destinado a premiar la memoria más completa y original que recoja las actividades desarrolladas por los escolares con el importe de los premios otorgados por

la Diputación Provincial de Madrid en el pasado curso escolar.

Un premio de 25.000 pesetas.

VII.—Al Profesorado de Centros educativos dependientes de la Diputación Provincial de Madrid.

Dirigido a los Profesores de los mencionados Centros que más se hayan distinguido por su labor educativa y ejemplar comportamiento.

Seis premios de 20.000 pesetas cada uno.

NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE LOS PREMIOS

Primera. Podrán aspirar a los mencionados premios todos los Profesores y Directores de Centros y Colegios Nacionales de E. G. B. destinados en propiedad en localidades de la provincia de Madrid que, hallándose en el ejercicio activo de la enseñanza, pertenezcan al Cuerpo de Educación General Básica, siempre que no se encuentren sometidos a expediente disciplinario ni tengan nota desfavorable en su expediente.

Segunda. Los interesados dirigirán sus solicitudes, con mención expresa del premio a que aspiran, al Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid. Los premios destinados a Centros docentes de la provincia podrán ser solicitados por sus respectivos Directores o propuestos por las Corporaciones municipales, Inspección Técnica de Educación General Básica y Asociaciones de Padres de Alumnos. Los premios para el Profesorado de Centros educativos dependientes de la Diputación Provincial de Madrid deberán ser solicitados por los Profesores que prestan sus servicios en los citados Centros y se crean merecedores de los mismos.

Tercera. A las solicitudes o propuestas se acompañarán las memorias, escritos y cuantos documentos juzguen conveniente aportar los interesados, basando sus peticiones y fundamentalmente deberán referirse a la labor desarrollada durante el curso escolar 1979-80.

En el supuesto de optar a alguno de los premios destinados a la permanencia en la localidad y constancia en el servicio, deberá aportarse necesariamente la Hoja de Servicios debidamente legalizada por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y el expediente académico de los interesados.

Las solicitudes y documentación correspondiente podrán presentarse en el Registro General de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, García de Paredes, número 65, durante un mes.

Cuarta. El Tribunal calificador del concurso se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente de la Comisión de Educación, que asumirá la presi-

dencia por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Un Diputado provincial por cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación y un representante de la Inspección Técnica de Educación General Básica.

Actuando de Secretario el Secretario general de la Corporación y de Secretario suplente el Jefe de la Sección.

Quinta. Los premios de la presente convocatoria podrán declararse desiertos si, a juicio del Tribunal constituido al efecto, los concursantes no reuniesen méritos suficientes.

Sexta. El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de adjudicación de los premios del concurso de acuerdo con las normas que se fijan en las presentes bases.

Séptima. La resolución del concurso se notificará por escrito a los interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.415)

Convocatoria de concurso para concesión de becas para cursar estudios en la Escuela de Hostelería y Turismo. Curso 1980-81.

BASES

Primera. El objeto del concurso es la adjudicación de becas para cursar estudios en la Escuela de Hostelería y Turismo a favor de los alumnos acogidos en los Colegios de la Corporación o, en su defecto, de estudiantes necesitados de Madrid-capital o pueblos de la provincia, con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes que figuran en el vigente Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial de Madrid.

Segunda. Podrán aspirar a estas becas:

a) Los alumnos acogidos en los Colegios de la Corporación, con carácter preferente.

b) Los estudiantes necesitados de Madrid-capital o pueblos de su provincia.

Tercera. Los aspirantes a becas habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Deficiente situación económica a juicio del Tribunal calificador.

b) Ser natural de Madrid o su provincia, o residentes en la misma por un espacio de tiempo no inferior a dos años.

c) No gozar de otras becas, subvenciones o auxilios económicos de entidades oficiales o particulares.

d) Haber aprobado el examen de ingreso o cursar estudios en la Escuela Superior de Hostelería y Turismo.

Cuarta. En la adjudicación de las becas y en igualdad de méritos, se consi-

derará circunstancia preferente la de ser hijo de familia numerosa.

Quinta. Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, se presentarán en el Registro General de la Corporación, García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria.

Sexta. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del aspirante a beneficiario, lugar y fecha de nacimiento, domicilio familiar y número de personas que constituyen la familia.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado de la Secretaría de la Escuela de Hostelería y Turismo que acredite tener aprobado el ingreso en la mencionada Escuela o, en su caso, las calificaciones del último curso realizado.

b) Certificado expedido por el Registro de Estadística o del Ayuntamiento de residencia continua por más de dos años en Madrid o su provincia, para aquellos que no sean naturales de la misma.

c) Justificación que acredite los ingresos de la familia por todos los conceptos.

d) Declaración jurada de que los posibles beneficiarios no han obtenido otras becas análogas de entidades oficiales o particulares.

e) Justificación oficial de las circunstancias que puedan motivar preferencia en la adjudicación de estos beneficios.

Séptima. Las becas se otorgarán con carácter permanente hasta la terminación de los estudios, pero anualmente deberán justificarse los beneficiarios, por medio de la documentación oficial correspondiente, que subsisten en ellos las condiciones y requisitos exigidos para su primitiva concesión.

Octava. Los beneficiarios podrán cesar en el percibo de las becas a propuesta de la Comisión Provincial de Educación, cuando no aprueben dentro del curso escolar todas las asignaturas que lo integran, cuando interrumpan sus estudios por causas no justificadas y observen conducta social o docente que notoriamente les haga desmerecer de su disfrute.

Novena. El Tribunal calificador del concurso se constituirá: Por el Presidente de la Comisión de Educación. Vocales: Un Diputado provincial por cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación. Secretario: El Secretario general de la Corporación, actuando de Secretario suplente el Jefe de la Sección.

Décima. El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de la adjudicación de las becas de acuerdo con las normas que se fijan en las presentes bases.

Undécima. La resolución del concurso se notificará oficialmente por escrito a los beneficiarios.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.416)

Convocatoria de concurso para concesión de becas con destino a estudiantes del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes. Curso 1980-81.

B A S E S

Primera. El objeto del concurso es la adjudicación de becas para cursar estudios en el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes a favor de estudiantes necesitados de Madrid-capital y pueblos de la provincia, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente que figura en el vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

Segunda. Podrán aspirar al disfrute de estas becas los estudiantes económicamente débiles naturales de Madrid o su provincia, o residentes en la misma por un tiempo no inferior a dos años.

Tercera. Los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Deficiente situación económica a juicio del Tribunal calificador.

b) Ser natural de Madrid o su provincia, o residentes en la misma por un espacio de tiempo no inferior a dos años.

c) No gozar de otras becas, subven-

ciones o auxilios económicos de entidades oficiales o particulares.

d) Haber aprobado el examen de ingreso o cursar estudios en el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes.

Cuarta. En la adjudicación de las becas y en igualdad de méritos, se considerarán circunstancias preferentes las de ser hijos de familia numerosa.

Quinta. Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, se presentarán en el Registro General de la Corporación, García de Paredes, número 65, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria.

Sexta. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del aspirante a beneficiario, lugar y fecha de nacimiento, domicilio familiar y número de personas que constituyen la familia.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado de la Secretaría del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes que acredite tener aprobado el ingreso en el mencionado Instituto o, en su caso, las calificaciones del último curso realizado.

b) Certificado expedido por el Registro de Estadística o del Ayuntamiento de residencia continua por más de dos años en Madrid o su provincia, para aquellos que no sean naturales de la misma.

c) Justificación que acredite los ingresos de la familia por todos los conceptos.

d) Declaración jurada de que los posibles beneficiarios no han obtenido otras becas análogas de entidades oficiales o particulares.

e) Justificación oficial de las circunstancias que puedan motivar preferencia en la adjudicación de estos beneficios.

Séptima. Las becas se otorgarán con carácter permanente hasta la terminación de los estudios, pero anualmente deberán justificarse los beneficiarios, por medio de la documentación oficial correspondiente, que subsisten en ellos las condiciones y requisitos exigidos para su primitiva concesión.

Octava. Los beneficiarios podrán cesar en el percibo de las becas a propuesta de la Comisión Provincial de Educación, cuando no aprueben dentro del curso escolar todas las asignaturas que lo integran, cuando interrumpan sus estudios por causas no justificadas y observen conducta social o docente que notoriamente les haga desmerecer de su disfrute.

Novena. El Tribunal calificador del concurso será presidido por el Presidente de la Comisión de Educación; como Vocales, un Diputado provincial por cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación. Secretario: El Secretario general de la Corporación, actuando de suplente el Jefe de la Sección.

Décima. El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de la adjudicación de las ayudas con arreglo a las normas de las presentes bases.

Undécima. La resolución del concurso se notificará oficialmente por escrito a los interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.417)

Convocatoria de concurso para la concesión de ayudas económicas para cursar estudios a favor de funcionarios o hijos de funcionarios de la Corporación. Curso 1980-81.

B A S E S

Primera. El objeto del presente concurso es la concesión de ayudas económicas para cursar estudios a favor de funcionarios o hijos de funcionarios de la Corporación en situación activa o pasiva forzosa, con cargo a la consignación presupuestaria que figura en el vigente Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial de Madrid.

Segunda. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Los funcionarios de la Corporación en activo.

b) Los hijos de los jubilados con carácter forzoso, ya sea por edad o por imposibilidad física.

c) Los estudiantes huérfanos de funcionarios de la Corporación, únicamente para sí mismos.

Tercera. Los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Cursar estudios en Centro de Enseñanza oficial o legalmente reconocidos.

b) Acreditar notable aprovechamiento con certificado del Centro donde cursen los estudios.

c) No gozar de otras becas, subvenciones o auxilios económicos de entidades oficiales o particulares.

d) Haber cumplido los nueve años dentro del curso escolar y no exceder de los veinticinco años, salvo casos excepcionales que apreciará el Tribunal.

Cuarta. Las solicitudes se formularán en impreso oficial facilitado por la Sección de Educación y se presentarán en el Registro General de la Corporación dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta. A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Libro escolar o certificado del Centro donde se cursen los estudios, con especificación de las calificaciones obtenidas en el último curso.

b) Declaración jurada de que el aspirante a beneficiario no disfruta de otras becas o ayudas análogas concedidas por entidades oficiales o particulares.

c) Justificación oficial de las circunstancias que puedan motivar preferencia en la adjudicación de estas ayudas.

Sexta. En la adjudicación de las ayudas y en igualdad de méritos académicos, se considerarán circunstancias preferentes la de ser hijo de familia numerosa.

Séptima. Las ayudas económicas se concederán exclusivamente para el curso 1980-81 y no tendrán carácter prorrogable.

Octava. El Tribunal calificador del concurso será presidido por el Presidente de la Comisión de Educación; como Vocales, un Diputado provincial por cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación. Secretario, el Secretario general de la Corporación, actuando de Secretario suplente el Jefe de la Sección.

Novena. El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de la adjudicación de las ayudas con arreglo a las normas de las presentes bases.

Décima. La resolución del concurso se notificará oficialmente a los interesados por escrito.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.418)

Secretaría General.—Sección de Personal

EDICTOS

Resolución relativa a la oposición convocada para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.

La Diputación Provincial, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1980, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Nombrar a don José Luis Villarroel y Cortés, Ingeniero Técnico Industrial del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de dicha plaza.”

Lo que se hace público, significándose que el interesado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado su nombramiento.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.406)

Resolución relativa a la oposición convocada para proveer una plaza de Profesor de Educación Física adscrito al Servicio Forestal.

La Diputación Provincial de Madrid, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1980, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Nombrar a don Joaquín Mesas Esteso Profesor de Educación Física adscrito al Servicio Forestal, de conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de dicha plaza.”

Lo que se hace público, significándose que el interesado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado su nombramiento.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.407)

Resolución relativa al concurso restringido convocado para proveer cinco plazas de Capataces del Servicio Forestal.

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1980, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Nombrar Capataces del Servicio Forestal, de conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador del concurso restringido convocado al efecto, a don Eleuterio Sánchez González, don Mariano Jiménez Manzanos, don Félix Pastor Santos, don Joaquín Lafuente Pérez y don Angel Carretero Martín.”

Lo que se hace público, significándose que los interesados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que les sea notificado su nombramiento.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.408)

Resolución referente a la oposición libre para proveer una plaza de Oficial Electricista adscrita al Parque Móvil Provincial.

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1980, resolvió, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Nombrar el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Oficial Electricista adscrita al Parque Móvil Provincial, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Antonio González Ontaneda, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Manuel Arce Amezcua, como titular, y don Benjamín Ruiz Villagarcía, como suplente, por el Profesorado Oficial del Estado.

Don Ricardo Larrainzar Yoldi, como titular, y don Andrés Díaz Perelló, como suplente, por la Dirección General de Administración Local; y

Don Vicente Merino Centenero, Jefe de los Servicios Técnicos del Parque Móvil. Secretario: Don Ramón Sorribes Torra, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Administración General, como titular, y doña María del Pilar Palacios de la Villa, del citado Cuerpo, como suplente.”

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para el de los interesados.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.409)

Resolución referente a la oposición libre para proveer cuatro plazas de Conductores del Parque Móvil Provincial.

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1980, resolvió, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Nombrar el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer cuatro plazas de Conductores del Parque Móvil Provincial, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Antonio González Ontaneda, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales:

Don Francisco Javier García Peralta, como titular, y don Isaac Espinosa García, como suplente, por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Don Ricardo Larrainzar Yoldi, como titular, y don Andrés Díaz Perelló, como suplente, por la Dirección General de Administración Local; y

Don Vicente Merino Centenero, Jefe de los Servicios Técnicos del Parque Móvil.

Secretario: Don José Maldonado Samper, Viceoficial Mayor de la Corporación, como titular, y don José Miguel Rodríguez Zornoza, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General, como suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para el de los interesados.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.410)

Resolución referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Oficiales Tractoristas del Servicio Agropecuario Provincial.

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1980, resolvió, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Nombrar el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer dos plazas de Oficiales Tractoristas del Servicio Agropecuario Provincial, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Andrés Martínez Carrillo, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales:

Don Joaquín Miranda de Onís, como titular, y don José María Mateo Box, como suplente, por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Don Ricardo Larrainzar Yoldi, como titular, y don Andrés Díaz Perelló, como suplente, por la Dirección General de Administración Local; y

Don José Luis Fernández Luque, Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario Provincial.

Secretario: Don Felipe Daniel Alcalde Martínez, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Administración General, como titular, y doña María de los Angeles Gutiérrez Fraile, del mencionado Cuerpo, como suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para el de los interesados.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.411)

Resolución referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Técnicos de Administración General.

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1980, resolvió, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Nombrar el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer dos plazas de Técnicos de Administración General, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Arsenio Eugenio Lope Huerta, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales:

Don José Maldonado Samper, como titular, y don Rafael Clemente de la Escosura, como suplente, por la Secretaría General de la Corporación.

Don Rafael Barril Dosset, como titular, y don Manuel Domínguez Alonso, como suplente, por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Don Máximo Blanco Curiel, como titular, y don José María García Pérez, como suplente, por la Dirección General de Administración Local; y

Don Jesús Ruiz-Beato Bravo, por la Abogacía del Estado.

Secretario: Don Ramón Fernández de Mera, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico

de Administración General, como titular, y doña Guillermina Angulo González, del mencionado Cuerpo, como suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para el de los interesados.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.412)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Capataz del Servicio Agropecuario Provincial, se hace público lo siguiente:

Por acuerdo corporativo de 30 de septiembre de 1980 se ha resuelto:

"Aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Capataz del Servicio Agropecuario Provincial, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de agosto de 1980."

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.413)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Obrero especialista en Ganadería, se hace público lo siguiente:

Por acuerdo corporativo de 30 de septiembre de 1980 se ha resuelto:

"Aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Obrero especialista en Ganadería, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 9 de agosto de 1980."

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.414)

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

En esta Sección (calle de García de Paredes, núm. 65, planta séptima) están expuestos, de diez a trece y treinta horas de la mañana, los pliegos económico-administrativos para la adquisición, mediante concierto directo, de una finca rústica de tres hectáreas, como mínimo, y precio máximo de 4.500.000 pesetas en la zona triangular definida por los vértices de las localidades de Torrelaguna, Valdeavero y Colmenar Viejo, de la zona Norte de la provincia de Madrid.

El plazo de presentación de ofertas termina el día 14 de octubre de 1980.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—37.650)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Departamento de Hacienda

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en sesión plenaria celebrada el día 26 del pasado mes de septiembre, acordó, de conformidad con su anterior acuerdo de 28 de marzo de 1977, aprobar las cláusulas del contrato de préstamo a formalizar entre el Banco de Crédito Local de España y "Mercamadrid, S. A.", por importe de 200.000.000 de pesetas, a un interés anual del 11 por 100 y un plazo de amortización de doce años con uno de carencia, para financiar la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad Alimentaria de Madrid, en el que este Ayuntamiento se constituye en responsable subsidiario en garantía de devolución del préstamo por cuantía equivalente al 51 por 100.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local. Contra dicho acuerdo podrán formularse reclamaciones durante el plazo de quince días

hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Presupuestos de este Departamento de Hacienda.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—37.652)

Departamento Tributario
Sección de Derechos y Tasas

ANUNCIO

Aprobada por decreto del señor Delegado de Servicios de Hacienda, Rentas y Patrimonio de fecha 30 de septiembre próximo pasado, la matrícula del arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros correspondiente al presente año de 1980, se pone en conocimiento de los respectivos contribuyentes obligados a su pago que la misma se encuentra expuesta al público en la Sección de Derechos y Tasas, calle del Sacramento, número 1, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar contra la misma dentro de otro periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la expiración del plazo para el pago en período voluntario.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—37.653)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 3 de diciembre de 1979, con el número 74.765 de Registro, propiedad de "Banco Español de Crédito", en garantía de don José Labarta Labarta, constituido en valores y por un nominal de 232.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente 1.361/80.

Madrid, 27 de septiembre de 1980.—El Administrador (Firmado).

(A.—28.270)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA 2.ª DE ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Garrido Hernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona 2.ª de Alcalá de Henares (calle de Florencio Llorente, número 8 - Madrid-27).

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan por esta oficina recaudatoria contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan y conceptos que se detallan, en los que no ha podido llevarse a efecto notificación ni requerimiento alguno por resultar desconocidos, se ha dictado providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo séptimo, del vigente Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, ordenando requerir por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los deudores, causahabientes o representantes legales para que en el plazo de ocho días, a contar del de la fecha de la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en sus respectivos expedientes, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado se continuará las actuaciones, previa declaración en rebeldía.

Deudor.—Pueblo.—Concepto

VALORES RECIBOS

Agudo Sánchez, Rosa. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Aguilar Navarro, Antonio. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Alfonso Espada, Antonio. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Alonso Roldán, Jesús. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Alumhición, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Alvarez Fernández Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Alvarez Martínez, Millán. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Ardave Fernández, Julio. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Arteaga Sánchez, G. S. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Ayala García, Juan P. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Barry Lay, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

"Bejarano, S. L.". — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Benito López, Rosario. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Briega Mateo, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Caballero Chamorro, José. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Cabañas Magro, Jesús. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Calatayud García, Gregorio. — Torrejón. — Licencia Fiscal (Profesionales).

Calvo Fernández, Sebastián. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Campo Sánchez, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Campollo Hoyal, María Juana. — Torrejón. — Licencia Fiscal (Profesionales).

Canales Eil, Milagros. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Canga Fernández, M. Cristina. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cañas González, Matilde. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Cardeña López, Pedro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Carramolino Pintor, Julián. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Carretero Cupido, Julián. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Carretero Lucas, Manuel. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Casado Castro, José M. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Castaño Rodríguez, Rosalía. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Castiñeira Prado, Eloy. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cecary, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cevisa. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cifuentes Carrera, Ricardo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cisneros García, Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cocina Estudio Renatta, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Conco Electronic Corp. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Comer. Autosuministro, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Coop. Peces, Sociedad Coop. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cordero Mendoza, S. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Corpel, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cruz Guzmán, Emilio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Cuéllar Herrera, Juana. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Culmen Washobile, S. A. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Chivelet Villaruel, Pilar. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Damas Poiso, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Delgado Bermejo, Félix. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Delgado Cerdana, Julián. — Torrejón. Licencia Fiscal.

Desarrollo Eur. Tec. Indust. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Díaz Mesa, Felipe. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Domínguez Pillola, Araceli. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Domínguez Cabrerizo, Isabel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Donadeo Guibelalde, Francisco Javier. Torrejón. — Licencia Fiscal (Profesional).

Duque Ramos, Andrés. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Durán Hidalgo, Francisco. — Torrejón. Licencia Fiscal.

- Durán Ripado, Leandro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ecohogar, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Editora Local, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Embalaje Modular. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Escribano Carretero, P. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Escudero Carrizo, F. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Esteban Ruis, José D. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Estructuras Torrejón, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gab. Embalajes, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Falcón Benítez, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Farto Aguado, Victoriano. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fernández Cienfuegos, A. R. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fernández Olivas, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fernández Sánchez, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fernández Soto, Gregorio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fernández Borajo, José L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fernández García, D. Julián. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fernández Soria, Tobias. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Fradimo, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Franco Bolaño, Andrés. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gaitero Guillén, Ramón. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gallego Avila, Félix. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gallego Garrido, Prudencio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García Garnacho, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García Robles, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García Muñoz, Benjamín. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García García, Gonzalo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García Palacio, M. Ana. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García Martín, Manuel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García Gamarra, Pablo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- García Garica, Patrocinio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gómez Pérez, Alberto. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gómez Cuadrado, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gómez Agudo, José Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gómez Calvo, Zoilo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gormas González, Plácido. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Gracia Martínez, Félix, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Guerrero Leyva, Gaspar. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hermosilla Valencia, Jesús. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hernández Cirre, Humberto. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hernández Vidal, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hernández Gaviña, Oscar. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hernández Valverde, Pedro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Herranz Martínez, Isabel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Herrera Meneses, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hijos Ant. Barceló, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Horno Prádanas, Esteban. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hoz Crespo, Vicente. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hurtado Fernández, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Hurtado Cerrato, Jacinto. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ibérica Válvulas, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Industrias Electromec. Tesa, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Inmobiliaria Fabricar, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Inmobiliaria Torrejón, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- P. Investigación y Desarrollo, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Jiménez Maza, Amador. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Jiménez Martín, Dorotea. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Jiménez Bruno, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Jiménez Ramos, Juan C. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Lancha Martín, Félix. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Lara Valle, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Lázaro Morillas, Felisa. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- León Castilla, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Lera Alonso, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- López Lara, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- López Calvo, Fernando. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- López González, Fernando. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- López Pérez, Gregorio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- López Zafra, Juan. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- López Vázquez, Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- López Iglesias, Ramón C. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Lozano Coronado, Gregorio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Lugre Cerdón, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Luña Pérez, Bernabé. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Llanes Menéndez, José Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal (Profesionales).
- Marco Cano, Manuel E. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Marketing Direct Marling. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Mármol Ramos, Manuel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Marque Borrero, Rodrigo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Márquez Diseños, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martín García, Esther. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martín L. Carroto, F. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martín L. Soler, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martín Barbas, Juan. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martín Martín, Ramón. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martín Turrión, Valeriano. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martín García, Venancio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martínez, Florencio A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martínez Fernández, Eufasio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Martínez Aguilucho, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Merino Sastre, José L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Mestre, Inmaculada. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Mingorance Martínez, Luis J. — Torrejón. — Licencia Fiscal (Profesionales).
- Mobiliario Extensión, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Mobiliario 3 J, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Modelplast, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Mojarro Calzadilla, José L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Montaño Alba, Manuel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Monzón García, Eubaldo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moñiz Morón, Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Morales Ramos, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Morales Mínguez, Jesús. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moreira Sánchez, M. Carmen. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moreno Lineros, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moreno Espinosa, Leandra. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moreno Gómez, Pedro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moreno Serrano, Pedro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moro García, M. Teresa. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Moya Grimaldos, Ricardo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Muñiz Bosch, José L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Muñoz Paz, Genoveva. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Muñoz Hernández, Ricardo M. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Murado Sanjurjo, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Narváez López, Manuel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Navarrete Sánchez, Andrés. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Navarro García, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Navarro Lorient, M. Isabel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Noguera Sabi, Félix. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Núñez Carmona, Alvaro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ortiz Jurado, Francisco J. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ortiz Martín, Miguel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Páez Arroyo, Antonio E. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Palacios Burgalés, Andrés. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Paradero Rodríguez, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pascual Martín, Matilde. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pavas Llorente, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pavimentos Losalum, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pedraza Bueso, Modesto. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Peña Barrado, Adolfo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Peñalver González, Juan. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Perdigón Mateos, Juan F. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pérez Jiménez, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pimentel Albán, Macía. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pizarro Calles, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Plasymo, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Prado Fernández, P. José Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Prieto Guerra, Gregorio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Prieto Núñez, Gregorio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Pron Construcc. Residen., S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Puente González, Ciriaco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Punzón Tapiador, María Carmen. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Putzmeister Española, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Quintana Miguel, Juan J. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Quirós García, Jesús. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Raboso Jiménez, Pedro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rado Dasilva, Jorge. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ramajo Fernández, Marcelino. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ramírez Jurado, Manuel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ramiro Castro, Paz. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ramos Díez, Angel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ramos Sánchez, Manuel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ranz Martínez, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rastroyo Góminguez, Juan P. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Recio Sánchez, Enrique. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Recio Gómez, José M. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Redondo Alonso, Aniceto. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Remacha Igea, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Revenga Yagüe, Dionisio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Revilla Peoreira, Regina. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Reviriego Fernández, Pedro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rey Diz, José David. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Reyes Martínez, Diego. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Reypor, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rimonte Muñoz, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rincón Peñalba, Julio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Río Palacio, Manuel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ripado Quirós, María. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rizo Pérez, Martín Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Robledo Robledo, Juan. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Robles Núñez, Carmen. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rócio del Castillo, Clara. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodrigo Rivillos, Carlos. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Hernández, Alvaro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Gómez, Andrés. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez García, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Sánchez, Calixto. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Martín, E. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Rodríguez, Eulalia. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Rodríguez, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Haya, Joaquín. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Fernández, José A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Quismondo, José Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Morales, Juan A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Bosquest, M. M. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Poveda, Manuela. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Rego, M. Carmen. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Alvarez, Ramón. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodríguez Martínez, Santiago. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rodymán, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rofermi, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Román Prieto, Adolfo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Román León, Francisco. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romano Sánchez, Justo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romeral Rubio, Pedro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romero Rodríguez, Amador. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romero Cabello, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romero Albadalejo, Eliseo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romero Fernández, José Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romero Heras, Ricardo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Romero Polo, Sebastián. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rosario Real, Alejandro. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Roy Rivas, Alfredo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruano Salmerón, M. Carmen. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruipérez Calleja, Antonio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruiz Muñoz, Alfonso. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruiz Mena, José María. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruiz Estirado, Modesta. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruiz Márquez, Rafael. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruiz Fernández, Rufino. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Rupisán, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Ruymmer, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.
- Saceco, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.

Sacristán Blanco, Antonio. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Suita Alvaro, Miguel. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Cano Zorrilla, Julio. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Martínez Digón, Francisco. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sacristán Díez, Bienvenido. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Sumin. Mineros Felgueroso. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Carbajo García, Pedro. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Martínez Roda, Gregorio. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sacristán Díez, José Antonio. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Taca Hidro, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Castilla Plaza, Julia. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Merchán Sánchez, Antonio. — Coslada.—Licencia Fiscal.
Sáez Castellanos, Domingo. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Tallantes Industriales, S. A. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Catena Medina, Alfonso. — Coslada. Licencia Fiscal.	Millano Ibáñez, Alfonso. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Sáinz Jiménez, Pablo. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Tall. Mecan. Elec. Kiper, S. A.—Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Cogolludo Zazo, Paula. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Molinillo Guerra, José. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Sakal Farhi, Rafael S. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Tapizados Muñoz y Barbosa, S. L. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Costa Jiménez, Emilio. — Coslada. — Licencia Fiscal (Profesionales).	Montes Martínez, Miguel. — Coslada. Licencia Fiscal.
Salamanca Berástegui, Juan Dios.—To- rreón.—Licencia Fiscal.	Tecnimur, S. A. — Torrejón. — Licen- cia Fiscal.	Cuesta Sánchez, Juan. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Morales Ruíz, Jesús. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.
Salas Moreno, Antonio. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Tefisa. — Torrejón. — Licencia Fis- cal.	Cutillas Hermanos Constructora, S. A. Coslada.—Licencia Fiscal.	Moreno Castro, Ildefonso. — Coslada. Licencia Fiscal.
Salas Torres, Ildefonso. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Tejado Curiel, Antonio. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Chamorro Sancho, Juan. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Moreno Alcántara, Trinidad. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Salinas López, Benito. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Tejedor Barrio, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Chaparro Palomo, Ramón. — Coslada. Licencia Fiscal.	Moya Herreros, Fernando. — Coslada. Licencia Fiscal.
Salmerón Salmerón, R. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Téllez González, Jesús. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Chiperó Palomo, Julia. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Murillo Nieto, Carlos. — Coslada. — Licencia Fiscal.
San G. Ramos, Eugenio. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Toribio García, Agustín de. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Delfa Sánchez, Josefa. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Navas Cuaresma, Ramón. — Coslada. Licencia Fiscal.
San José Escalantes, M. T. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Tórtola Muñoz, Adoración. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Díaz Martín, José. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.	Nicolás Rivert, Francisco. — Coslada. Licencia Fiscal.
San Juan Lázaro, María Rosario.—To- rreón.—Licencia Fiscal.	Torrado Sánchez, Manuel. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Dios Hernández, Fernando. — Cosla- da. — Licencia Fiscal.	Núñez Gómez, Demetrio. — Coslada. Licencia Fiscal.
San Pedro López, Víctor. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Torre More. Juan D. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Dosantos García, Joaquín. — Coslada. Licencia Fiscal.	Ortiz Ocaña, José. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.
San Prudencio Tirado, Pablo. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Torres Alonso, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Drenajes Avenamientos, S. A. — Cos- lada.—Licencia Fiscal.	Palacio Rooero, Antonio. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sancor, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Torrejón Confecciones Deportivas. — Torrejón.—Licencia Fiscal.	Fca. Esp. Cintas Autoadhesivas. — Cos- lada.—Licencia Fiscal.	Pariente Rodríguez, Mario. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sánchez Sánchez, Andrés. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Torrepista, S. A. — Torrejón. — Li- cencia Fiscal.	Fernández Fernández, Vicente. — Cos- lada.—Licencia Fiscal.	Parrilla Puertas, Julián. — Coslada. — Licencia Fiscal.
Sánchez Claro, Antonio. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Torres Villagarcía, Eugenio. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Frutos Monte, Andrés. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Peces Gómez, Emeterio. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Sánchez Lancho, Antonio. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Torres Pérez, Miguel Francisco. — To- rreón.—Licencia Fiscal.	García Benito, Antonio. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Perdiz Suita, Antonio. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Sánchez B. Sánchez, B. Luis. — To- rreón.—Licencia Fiscal.	Torres Alonso, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	García García, Antonio. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Pescador Conde, Abilio. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Sánchez G. García, H. P. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Torre Moreno, Juan D. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	García Barrio, José. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.	Pizarro Gallardo, Manuel. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sánchez C. Colina, José. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Torres Martínez, Luis. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	García Parrondo, Julio. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Pozuelo Sánchez, Antonio. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sánchez Ruis, Julio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Trigo Marinas, Antonio. — Torrejón. Licencia Fiscal.	García González, Lorenza. — Coslada. Licencia Fiscal.	Promociones Procasa, S. A. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Sánchez Aguado, Luis. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Triguero Meléndez, Luis. — Torrejón Licencia Fiscal.	García Luengo, Lorenzo. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Pulido Gómez, Agustín. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Sánchez Sánchez, Miguel. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Turienzo García, Santiago. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Georgevich Orvich, Pedro. — Coslada. Licencia Fiscal.	Quílez Estañ, Juan. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.
Sánchez Martín, Rosa. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Ubeda Martínez, Amalia. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Golderos Lacoba, Francisco. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.	Quiñones Marián, José E. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sánchez Moyano, Isabel. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Utrilla Barcala, Félix. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Gómez Molina, Dámaso. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Quiroga Santamaría, Miguel. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Sandín Domínguez, Máximo J. — To- rreón. — Licencia Fiscal.	Valderrábano Gil, Gregorio. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Gómez Reyes, Francisca. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Quirós Aguilar, M. Josefa. — Coslada. Licencia Fiscal.
Santos Cantarero, Juan. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Valero Contreras, C. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Gómez Valderrama, Manuel. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.	Ramírez Pomatta, Carlos. — Coslada. Licencia Fiscal.
Santos Gómez, Juan. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Vasco Manzano, Enrique. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Gómez Martín, C. Pedro. — Coslada. Licencia Fiscal.	Recuenco Sánchez, Angel. — Coslada. Licencia Fiscal.
Santos Serrano, Justo. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Vázquez Losada, Manuel. — Torrejón. Licencia Fiscal (Profesionales).	González Gómez, José. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Redondo Andrés, Alejandro. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Sanz Jiménez, Antonio. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Vera Pérez, Francisco. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	González Durán, José L. — Coslada.— Licencia Fiscal (Profesional).	Rey Rodríguez, Armando. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sanz Sanz, Eusebio. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Vergara Fernández, Luis. — Torrejón. Licencia Fiscal.	González Millán, Manuel. — Coslada. Licencia Fiscal.	Rodera Morán, Alejandro. — Coslada. Licencia Fiscal.
Sanz Cuesta, M. Angeles. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Villalba Gasquet, Isabel. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Gregorio Miguel y César, S. L. — Cos- lada.—Licencia Fiscal.	Rodríguez Espinosa, A. — Coslada. — Licencia Fiscal.
Seapsa. — Torrejón. — Licencia Fis- cal.	Villar Galisteo, José. — Torrejón. — Licencia Fiscal (Profesionales).	Heras López, Pedro de las. — Coslada. Licencia Fiscal.	Rodríguez Sanz, Bernardino. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Seco, Bautista. — Torrejón. — Licen- cia Fiscal.	Yaninter, S. A. — Torrejón. — Licen- cia Fiscal.	Hernández Díaz, Luis. — Coslada. — Licencia Fiscal (Profesional).	Rodríguez Expósito, Manuel. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Segoviano Aparicio, Inocencio. — To- rreón.—Licencia Fiscal.	Yebrá Ruano, Felipe. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Hernando Madera, Rufino. — Coslada. Licencia Fiscal.	Salcedo García, Juana. — Coslada. — Licencia Fiscal.
Sel, S. A. — Torrejón. — Licencia Fis- cal.	Yeconsa. — Torrejón. — Licencia Fis- cal.	Hidemar. — Coslada. — Licencia Fis- cal.	Salsuero Castillo, M. A. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Serrano Gutiérrez, José Luis. — To- rreón.—Licencia Fiscal.	Zarza Val, Isidro. — Torrejón. — Li- cencia Fiscal.	Ibercampa, S. A. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.	San Juan Zamorano, Emilio. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Serrano Martínez, Daniel. — Torrejón. Licencia Fiscal.	López Fernández, Francisco. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Jiménez García, Amancio. — Coslada. Licencia Fiscal.	Sánchez Ojeda, Carmen. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Servis, S. L. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Auza Villegas, Jorge Percy. — Coslada. Licencia Fiscal (Profesionales).	Jiménez Moreno, Angel. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Sánchez Hernández, Ramón. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Serrano Maheso, Juan. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Alvarez Mariblanca, Carmen. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.	Jiménez Vaquero, Ascensión. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.	Sesé Jordán, María Pilar. — Coslada. Licencia Fiscal (Profesional).
Siamo, S. A. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Alvarez Mariblanca, Jesús. — Coslada. Licencia Fiscal.	Jiménez Mejías, Carmelo. — Coslada. Licencia Fiscal.	Silván Vilofia, José. — Coslada.—Li- cencia Fiscal.
Silicio, Manrique. — Torrejón. — Li- cencia Fiscal.	Arranz Río, Pedro. — Coslada.—Licen- cia Fiscal.	Juárez Sotillo, Luis. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.	Tejedor Hernando, Ramón. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.
Simón Balsalobre, Angel. — Torrejón. Licencia Fiscal.	Barriopedro Pérez, José. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Limpiezas Coslada. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.	Toribio Pareja, Antonio. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Sistemas Alarma, S. A. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Barrios Fernández, Blas. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Linares Delgado, Cosme. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Torrijo Hernández, Felipe. — Coslada. Licencia Fiscal.
Soler Fernández, Ginés. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Barrios Fernández, Tomás. — Coslada. Licencia Fiscal.	López Ortega, José A. — Coslada. — Licencia Fiscal.	Torrijos Perea, Eusebio. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Soler Navarro, María. — Torrejón. — Licencia Fiscal.	Blanco Sacristán, Agustín. — Coslada. Licencia Fiscal.	Luque Pérez, Pilar. — Coslada. — Li- cencia Fiscal.	Tovar Andrés, Vicente. — Coslada.— Licencia Fiscal.
Soler Marrín, Juan Miguel. — Torre- rreón.—Licencia Fiscal.	Blanco Rodríguez, José Luis. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.	Llanos Gómez, Manuel. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Vastillo Sierra, Jesús. — Coslada. — Licencia Fiscal.
Solins Caro, Manuel I. — Torrejón.— Licencia Fiscal.	Cabaidón Sáiz, Leoncio. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Mañanes Prieto, Máximo. — Coslada. Licencia Fiscal.	Villa Casares, Segundo. — Coslada. — Licencia Fiscal.
Solsona Beltrán, María Carmen. — To- rreón.—Licencia Fiscal.	Calahorra Díaz, Luis. — Coslada.—Li- cencia Fiscal.	Marchito Margarino, Manuel. — Cosla- da.—Licencia Fiscal.	Villar Toledo, Julián. — Coslada.—Li- cencia Fiscal.
Span Papel, S. A. — Torrejón. — Li- cencia Fiscal.	Calleja Jiménez, Celso. — Coslada.— Licencia Fiscal.	Martín Martín, Juan. — Coslada.—Li- cencia Fiscal.	Viñas Martínez, Belisario. — Coslada. Licencia Fiscal.

Benito Torres, Francisco.—Fuente Saz. Licencia Fiscal.
 Benito Bonilla, Julio. — Fuente Saz.— Licencia Fiscal.
 Fernández Fernández, M. Isabel. — Fuente Saz.—Licencia Fiscal.
 Moraleda Camuñas, V. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Adán Daganzo, Jesús. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Basanta Herranz, Salvador. — Mejorada.—Licencia Fiscal.
 Distreze, S. A. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Fayos, Juan Vicente. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Fernández Limón, Carlos. — Mejorada. Licencia Fiscal.
 García García, Angel. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 González Ortiz, Angel. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Gutiérrez Ceza, Francisco. — Mejorada.—Licencia Fiscal.
 Gutiérrez Soler, M. Nieves. — Mejorada.—Licencia Fiscal.
 Ladrillera de Mejorada, S. A. — Mejorada.—Licencia Fiscal.
 Machado Heras, Luis. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Martí Larroya, Miguel. Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Moreno Moreno, Antonio. — Mejorada.—Licencia Fiscal.
 Navarro Gómez, Helios. — Mejorada. Licencia Fiscal.
 Pérez Basanta, Miguel. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Plaza Carpintero, Manuel. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Ráez Ráez, Andrea. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Ruiz Martín, M. Pilar. — Mejorada.— Licencia Fiscal.
 Sedeño Fuentes, José A. — Mejorada. Licencia Fiscal.
 Señor Martínez, Benjamín. — Mejorada.—Licencia Fiscal.
 Sisón Adán, Angel. — Mejorada.—Licencia Fiscal.
 Zorita González, Carlos. — Mejorada. Licencia Fiscal.
 Cebollera Jiménez, Manuel. — Paracuellos.—Licencia Fiscal.
 Echániz, Jesús Pablo. — Paracuellos.— Licencia Fiscal.
 Fegai, S. A. — Paracuellos. — Licencia Fiscal.
 Herrero Sobrino, Ricardo. — Paracuellos.—Licencia Fiscal.
 Martínez García, Andrés. — Paracuellos.—Licencia Fiscal.
 Nieto Pintado, Sebastián. — Paracuellos.—Licencia Fiscal.
 Riego Molina, Miguel. — Paracuellos. Licencia Fiscal.
 Ros Quembe, Miguel José. — Paracuellos.—Licencia Fiscal.
 Talleres Garrido, S. L. — Paracuellos. Licencia Fiscal.
 Trincado Faba, Gonzalo. — Paracuellos.—Licencia Fiscal.
 Aranda Cruz, Escolástico. — Rivas-Vaciamadrid.—Licencia Fiscal.
 Díaz H. Núñez, Julio. — Rivas-Vaciamadrid.—Licencia Fiscal.
 Redondo Cabrera, Juan. — Rivas-Vaciamadrid.—Licencia Fiscal.
 Román García, Angel. — Rivas-Vaciamadrid.—Licencia Fiscal.
 Sánchez Arroyo, Domingo. — Rivas-Vaciamadrid.—Licencia Fiscal.
 Abenoza Avalos, Gregorio. — San Fernando de Henares. — Licencia Fiscal.
 Autom. Tur. Hisp. Inglés, S. A. — San Fernando de Henares. — Licencia Fiscal.
 Baños Martín, Martín. — San Fernando de Henares. — Licencia Fiscal (Profesional).
 Carnero Sopedra, Salvador. — San Fernando de Henares. — Licencia Fiscal.
 Construcción Carribar, S. A. — San Fernando de Henares. — Licencia Fiscal.
 Coop. Frontera. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Emesa. — San Fernando de Henares. Licencia Fiscal.
 Fernández Santiago, Angel. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Fernández Santiago, José L. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Ferróde, S. A. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Fuentes Soto, José M. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.

Gallardo Mesa, Alberto. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 García Pérez, Juan. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Gordillo Poveda, Alfonso. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Grupo Sindical Colonizac. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 López Bailo, Tomás. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Martín Pino, Manuel. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Martínez Ibarra, Alvaro. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Miguel Gómez, T. Fernando. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Muela Pérez, Ciriaco. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Oliva Pérez, Cipriano. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Ortiz Ocaña, Francisco. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Oximadrid, S. A. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Rebollo Sánchez, Nicolás. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Rincón Campos, José. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Rogado Peña, Ernesto. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Rossi Serrat, Alberto. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Salayca, S. A. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Secarsa, S. A. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Tejedor Marroquín, Enrique. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Termibérica, S. A. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Tyber Española, S. L. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Valencia Pérez, Luisa. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Valero Fernández, Federico.—San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Vázquez Ruiz, Carmen. — San Fernando de Henares.—Licencia Fiscal.
 Acevedo Serna, Luis. — Valdetorres.— Licencia Fiscal.
 Ezpeleta Moreno, Ambrosio. — Valdetorres.—Licencia Fiscal.
 García A. Colmenares, A. — Valdetorres.— Licencia Fiscal.
 Madrigal Pascual, Isidoro. — Valdetorres.—Licencia Fiscal.
 Muñoz Valdeavero, Antonio. — Valdetorres.—Licencia Fiscal.
 Villa Campal, Ataulfo. — Valdetorres. Licencia Fiscal.
 Cordovilla Lozano, Angel. — Velilla de San Antonio.—Licencia Fiscal.
 Gens, S. A. — Velilla de San Antonio. Licencia Fiscal.
 Jiménez Ortega, Pedro. — Velilla de San Antonio.—Licencia Fiscal.
 Marian Marian, Juan José.—Velilla de San Antonio.—Licencia Fiscal.
 Martínez García, María. — Velilla de San Antonio.—Licencia Fiscal.
 Monreal Montoya, Eduardo. — Velilla de San Antonio.—Licencia Fiscal (Profesionales).
 Pastor Caldes, Angel. — Velilla de San Antonio.—Licencia Fiscal.

VALORES CERTIFICACIONES

Alonso Onrubia, Antonio. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Aluminios del Centro. — Torrejón. — T. Empresas.
 Aparicio Vielba, José María. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Astilleros Zamorano, Antón. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Baidés Romero, Enrique. — Torrejón. T. Empresas.
 Bárcenas Jiménez, Antonio. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Basants Martínez, Luis. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Bebidas Representaciones. — Torrejón. Sociedades.
 Beneyto Germán, S. A. — Torrejón.— Otros Conceptos.
 De Benito, Dominga. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Blanco Villaverde, Ramón. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Boix Maestro, Jaime. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Breogin Industrias. — Torrejón.—Sociedades.
 Bujarrabal Ucero, Santiago. — Torrejón.—Cta. Beneficios.

Calvo García, Serafín. — Torrejón. — Tco. Empresas.
 Calleja Martínez, Angel. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Cartonajes Lega, S. L. — Torrejón.— Tco. Empresas.
 Carrasco Collado, Pablo. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Casaseca Herrero, Germán. — Torrejón.—Tco. Empresas.
 Cerámica Hispana, S. A. — Torrejón.— Sociedades.
 Cerezo Estévez, Julián. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Cia. Electrónica. — Torrejón. — Rentas Capital.
 Cilleruelo Suárez, Román. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Colino, María Soledad. — Torrejón. — Rgtr. Propiedad.
 C.M.C. Industrial, S. A. — Torrejón Sociedades.
 Creaciones Jarama, S. A. — Torrejón. Tco. Empresas.
 Cromados Megasán. — Torrejón. — Tco. Empresas.
 Cuelma, S. A. — Torrejón. — Otras Tesorerías.
 Delicateces. — Torrejón. — Tco. Empresas.
 Domínguez Mayo, Manuel.—Torrejón. Cta. Beneficios.
 Edificaciones Marsol, S. A. — Torrejón.—Sociedades.
 Epoca Estilo, S. A. — Torrejón. — Sociedades.
 Escabias García, Rosario. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Escribano Iglesias, Luis. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Escribano Iglesias, Ricardo. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Espectáculos Leviar, S. L. — Torrejón. Sociedades.
 Equipos Trans. Eleva. — Torrejón. — Otros Conceptos.
 Eurotème, S. A. — Torrejón. — Tco. Empresas.
 Exped. Importa Expox. — Torrejón. — Sociedades.
 Fernández Medina, Cristóbal. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Fernández, Juan. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Fuentes González, Catalino. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Fuentes Brioso, Miguel. — Torrejón.— Tco. Empresas.
 Galindo Becerra, Benito. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 García Túnica, Antonio L. — Torrejón. Otros Conceptos.
 García Sotodosos, F. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 García Lázaro, Francisco. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 García Dona, Guillermo. — Torrejón.— O. Tesorerías.
 García Castresana, Julio. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 García González, Rosa. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 García Partida, Santiago. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Simón Isidro García, M. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Guillermo Marcos, Manuel. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Hiros Denco Ibérica. — Torrejón. — T. Personal.
 Hoyo Peñalver, Manuel. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Hueros Ayala, Rafael. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Inmobiliaria Tabarca, S. A. — Torrejón.—Transmisiones.
 Isidro Villalba, Mariano. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Jarongil, S. L. — Torrejón. — Sociedades.
 Jiménez Camacho, José. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Junta Compensación. — Torrejón.—Sociedades.
 Krauto Ibérica, S. A. — Torrejón. — Sociedades.
 Larrosa Cerezo, Luis. — Torrejón. — Lujo.
 Lorenzo Vázquez, L. F. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Lupela, S. A. — Torrejón. — Tc. Empresas.
 Llinas Puig, Carlos. — Torrejón. — M.º Hacienda.
 Marcos Martínez, Abelardo. — Torrejón.—Tco. Empresas.

Martín Loeches, Andrés. — Torrejón. Rgtr. Propiedad.
 Martínez Lanillos, Blas. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Martínez Sáez, Emilio. — Torrejón.— Lujo.
 Martínez García, Francisco. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Martínez Fraile, Manuel. — Torrejón. Lujo.
 Martínez González, Marín. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Maryo, S. L. — Torrejón. — Sociedades.
 Mesa Culebras, Victoria. — Torrejón. Transmisiones.
 Micaelo Inarejo, Rafael. — Torrejón.— M.º Agricultura.
 Molina García, Miguel. — Torrejón.— Tc. Empresas.
 Montero Pérez, Luis. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Morales Lozano, Cecilio. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Naves y Locales Ind., S. A. — Torrejón.—Sociedades.
 Nieto Ruiz, Juan. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Ojeda Fernández, Florentin. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Orea Gisbert, Alfredo. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Ornilla Arrola, M. Luisa. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Oropesa Garay, José Luis. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Páramo Isla, Isidro. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Paredes López, Germinal. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Perea Gómez, Eugenio. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Pérez Liguídi, Ana. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Pérez González, José. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Polibeza, S. A. — Torrejón. — Sociedades.
 Quero Villar, Angela. — Torrejón. — Rgtr. Propiedad.
 Redondo Pérez, Jesús. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Retuerta Cuevas, Ismael. — Torrejón. L. Fiscal.
 Reviriego Fernández, Pedro. — Torrejón.—Transmisiones.
 Rizo Pérez, Juan J. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Robles Cordero, Juan. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Rojo Losa, Eusebio. — Torrejón. — Lujo.
 Rivera Saldaña, Domingo. — Torrejón. Rgtr. Propiedad.
 Rueda Morales, Manuel. — Torrejón. M.º Obras Públicas.
 Ruiz López, Antonio. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Ruymer, S. A. — Torrejón. — Otras Tesorerías.
 Sáez Castellana, Domingo. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Santamaría, Isaac. — Torrejón.—Otros Conceptos.
 Sanz Arranz, Luis. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Sanz Zarzo, Pilar. — Torrejón.—Otras Tesorerías.
 Seimpool Europa, S. L. — Torrejón. — Sociedades.
 Simajoni Artesana. — Torrejón. — Sociedades.
 Sociedad Española Bisutería. — Torrejón.—Sociedades.
 Tapicerías Bipiel. — Torrejón. — M.º Agricultura.
 Templado Pérez, M. Pilar. — Torrejón.—Cta. Beneficios.
 Torralba Brasa, José A. — Torrejón.— Cta. Beneficios.
 Torrejón Durán, Cecilio. — Torrejón. Cta. Beneficios.
 Transportes Grúas Ardoz. — Torrejón. Sociedades.
 Tucasa. — Torrejón. — Tco. Empresas.
 Tyresoles España. — Torrejón. — Otros Conceptos.
 Talleres Aloma, S. A. — Torrejón. — Sociedades.
 Talleres Mecánicos Oresga. — Torrejón.—Tco. Empresas.
 Tallisa, S. A. — Torrejón. — M.º Hacienda.
 Villafranca Martín, Angela. — Torrejón.—Tco. Empresas.

Villasur, S. A. — Torrejón. — Sociedades.
 Vimol, S. L. — Torrejón. — Sociedades.
 Yuste González, Reyes. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Zorita Sánchez, Valeriano. — Torrejón. — Cta. Beneficios.
 Alcalá Galiano, Concepción. — Coslada. — M.º Agricultura.
 Arnedo Espinosa, Francisco. — Coslada. — Sucesiones.
 Arroba Ruiz, Emilio. — Coslada. — Transm. y Cta. Beneficios.
 Barral Soria, Anastasio. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Barroso Romacho, Francisco. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Buero Valero, José. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Calderón Muñoz, José. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Carrocerías S.M.E. — Coslada. — Otros Conceptos.
 Castillo, Marcelino. — Coslada. — Transmisiones.
 Cercis, S. A. — Coslada. — Tco. Empresas.
 Cta. Aguas Minerales P. (Ayessa). — Coslada. — Sociedades.
 Díaz García, Antonio. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Díez, Domingo. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Drenajes Avenamientos. — Coslada. — Sociedades.
 Fernández López, Antonio. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Fernández Florido, José. — Coslada. — Lujo.
 Fernández Ortega, Rafael. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 García Alcobendas, Arsenio. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 García Cañadas, Arsenio. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 García Leñero, José M. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 García Ferrer, Juan R. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 García Fuente, M. Luisa. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Gómez Rodríguez, José. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Gómez Caraballo, Juan. — Coslada. — M.º Agricultura.
 Jiménez Gómez, Angel. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Jiménez Barroso, Cesárea. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Labrador Muñoz, Reyes. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Lozano Tejada, J. Jesús. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Lozano Tejada, Miguel. — Coslada. — Lujo.
 Madroñal Muñoz, Juan Dios. — Coslada. — Tco. Empresas.
 Machío Fernández, Agustín. — Coslada. — Otros Conceptos.
 Martínez Torres, Vicente. — Coslada. — Otros Conceptos.
 Miravet, Carmen. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Molina Doces, Francisco. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Morales Ruiz, Armando. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Morante Ordóñez, Ramón. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Nieto Roig, Marina. — Coslada. — Tco. Empresas.
 Núñez Morcuende, Agustín. — Coslada. — Otros Conceptos.
 Pérez Penabades, José. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Romero Gómez, Virgilio. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Sánchez Primo, Luis. — Coslada. — Tco. Empresas.
 Santaolaya Ortega, Julián. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Serrano Martos, Rafael. — Coslada. — Tco. Empresas.
 Soto Paricio, Manuel. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Suministradora Comercial. — Coslada. — Tco. Empresas.
 Tableros Barnizados. — Coslada. — Sociedades.
 Torre Moreno, Antonio. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Trigo Taboada, Domingo. — Coslada. — M.º Agricultura.
 Vega Ruiz, Manuel. — Coslada. — Cta. Beneficios.

Estrella Villalba, Loeches. — Coslada. — O. Tesorerías.
 Villarubia Ruiz, Jonás. — Coslada. — Cta. Beneficios.
 Benito, Francisco. — Fuente Saz. — Cta. Beneficios.
 Díez Santamaría, Rizal. — Fuente Saz. — Cta. Beneficios.
 González Gómez, Agapito. — Fuente Saz. — T. Personal.
 Arribas López, Teófilo. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Bellón Daganzo, Antonio. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Cabeza López, José. — Mejorada. — Tco. Empresas.
 Carrocerías Pinedo. — Mejorada. — Otros Conceptos.
 Casado Carrete, Félix. — Mejorada. — M.º Agricultura.
 Fox López, Ramón. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Gómez Boronat, Mercedes. — Mejorada. — Tco. Empresas.
 Herrero Martínez, Manuela. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 López Loriente, José. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Peaza Pajuelo, José. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Pedriza López, Bernardo. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Romero Izquierdo, M. A. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Sanz Sánchez, Francisco. — Mejorada. — Cta. Beneficios.
 Cebollero Jiménez, Víctor. — Paracuellos. — Tco. Empresas.
 Coop. Campo Belvis Jarama. — Paracuellos. — Sociedades.
 Díez Mardomingo, Pedro. — Paracuellos. — Cta. Beneficios.
 García García, Francisco. — Paracuellos. — Cta. Beneficios.
 García Bravo, Hnos. — Paracuellos. — Tco. Empresas.
 Herrero Sobrino, Ricardo. — Paracuellos. — Tco. Empresas.
 Jiménez Fontiveros. — Paracuellos. — Otros conceptos.
 Muebles Mari Carmen. — Paracuellos. — Otros conceptos.
 Ramos Marcos, Francisco. — Paracuellos. — Cta. Beneficios.
 Santamaría Rodríguez, Emilio. — Paracuellos. — Tco. Empresas.
 Trapero Sánchez, Francisca. — Paracuellos. — Otros conceptos.
 Mejía Plaza, Demetrio. — Rivas-Vaciamadrid. — Cta. Beneficios.
 Ballesteros, Matías A. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Burgos García, Ana. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Carpio Mateo, Salvador. — San Fernando de Henares. — M.º O. Públicas.
 Santiago Cota Chico. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Ferrde, S. A. — San Fernando de Henares. — O. Tesorerías.
 Friacón, S. A. — San Fernando de Henares. — Sociedades.
 García Cuesta, Felisa. — San Fernando de Henares. — M.º O. Públicas.
 García Alonso, Fernando. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 García García, Jaime. — San Fernando de Henares. — Tco. Empresas.
 García Pilar, Pedro. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Guerrero Sánchez, Antonio. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Herrero Barrionuevo, F. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Hoyos Vega, Juan J. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 López Valderas, Pedro A. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Molina Raya, Vicente. — San Fernando de Henares. — M.º Agricultura.
 Morales Const. Metálicas. — San Fernando de Henares. — Tco. Empresas.
 Onieva Ariza, Rafael. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Pérez Martínez, S. A. — San Fernando de Henares. — Sociedades.
 Recatero Sánchez, Dolores. — Cta. Beneficios.
 Riboll Otero, Eugenio. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Rodríguez García, Vicente. — San Fernando de Henares. — Cta. Beneficios.
 Valeriano Toro, Juan. — San Fernando de Henares. — O. Tesorerías.
 Rodríguez Marcos, Angel. — Valdetorres. — M.º Agricultura.

Tomé Gallego, Juan. — Valdetorres. — Cuota Beneficios.
 Abad Barrafón, Angel. — Velilla San Antonio. — Cta. Beneficios.
 Gutiérrez M., Eusebio. — Velilla San Antonio. — M.º Agricultura.
 Rodríguez Pliego, Angel. — Torrejón. — Cuota Beneficios.
 Rubio Balbuena, Nicolás. — Torrejón. — Cuota Beneficios.
 Olalla Cabena, Felipe. — Torrejón. — Cuota Beneficios.
 Menguez Méndez, Emilio. — Torrejón. — Cuota Beneficios.
 Langa López, Felisa. — Torrejón. — Cuota Beneficios.
 Vimol. — Torrejón. — Sociedades.
 Madrid-Zona 2.ª de Alcalá de Henares, a 6 de junio de 1980. — El Recaudador (Firmado).

(G.—5.132)

AYUNTAMIENTOS

PARLA

Por parte de don Fernando Sánchez Ruiz se ha solicitado licencia para bar, de cuarta categoría, en la finca número 10 de la calle de la Reina Victoria, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 27 de septiembre de 1980. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.378) (O.—37.626)

COSLADA

Por parte de "Iberofón, S. A." se ha solicitado licencia para ampliación fábrica de discos y cassettes, en la finca número 35 de la avenida de Fuentemar, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 29 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.467) (O.—37.669)

Por parte de doña Victoria Lahoz Aranda se ha solicitado licencia para repostería y fiambres, en la finca 1, local 5, de la calle del General Mola, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 29 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.468) (O.—37.670)

POZUELO DE ALARCON

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el pasado día 17 de septiembre, aprobó definitivamente el estudio de detalle promovido por don Francisco Gómez Martínez, correspondiente a terrenos situados en la Colonia de los Gamos, Vereda de las Columnas, parcelas 32 y 33. Dicho estudio fué aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del pasado 30 de mayo.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 140-6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de las Corporaciones Locales.

Pozuelo de Alarcón, a 25 de septiembre de 1980. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.379) (O.—37.627)

PARACUELLOS DE JARAMA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 4, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Paracuellos de Jarama, a 30 de septiembre de 1980. — El Alcalde, Ricardo Aresté Yebes.

(G. C.—9.380)

(O.—37.628)

RIVAS-VACIAMADRID

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 1, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 26 del actual.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Rivas-Vaciamadrid, a 30 de septiembre de 1980. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.469)

(O.—37.671)

COLLADO VILLALBA

A la vista del resultado de la información pública, sin haber existido alegación alguna, la Corporación municipal, en sesión celebrada por el Pleno en fecha 24 de septiembre de 1980, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle del polígono 5, del término municipal de Collado Villalba, y a tenor del artículo 140, apartado 6, se hace su publicación.

Collado Villalba, a 1 de octubre de 1980. — El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez.

(G. C.—9.382)

(O.—37.629)

ALGETE

Por el presente se hace saber que este Ayuntamiento, en su sesión celebrada con fecha 19 de septiembre de 1980, acordó seleccionar y admitir al segundo período de la licitación del concurso-subasta para las obras de ejecución de Hogar de Ancianos, a los siguientes concursantes:

"Empresa General de Proyectos y Obras, S. A."

"Construcciones Sánchez Llorente, Sociedad Limitada".

Don Antonio Feito Odriozola.

Siendo desestimada la del concursante "Construcciones Mauro, S. L."

Asimismo, se acordó señalar el día 30 de octubre de 1980, y hora de las veintidós, el acto del segundo período de la licitación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Algete, a 23 de septiembre de 1980. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.384)

(O.—37.630)

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se ha expuesto al público el expediente aprobado por acuerdo del Pleno de esta Corporación municipal, para su vigencia a partir de prime-

ro de enero de 1980, que comprende los siguientes conceptos:

a) Modificación tarifa ordenanza. Sobre recogida de basuras en domicilios particulares.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda. Algete, a 26 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.381) (X.—315)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1980, acordó la creación del Patronato de la Universidad Popular, aprobando asimismo los Estatutos que han de regir la Fundación Pública del citado servicio.

El expediente permanecerá en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado todos los días laborables, en horas de diez a trece, por cuantas personas lo estimen pertinentes, las que en su caso y en el mismo plazo podrán dirigir por escrito al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, a 1 de octubre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.393) (O.—37.639)

En las oficinas de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto ordinario de 1980, con cargo al superávit de la liquidación del segundo semestre del Presupuesto de 1979, que asciende a la cantidad de 29.450.197 pesetas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de octubre de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las cláusulas que se indican en la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días siguientes hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: En el Ayuntamiento.

c) Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes, a 2 de octubre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.392) (O.—37.638)

A los efectos de los artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Rodrigo Uría Meruéndano ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano, en la avenida de la Fuente de San Isidro, parcela 5-58, de la Urbanización "Fuente del Fresno".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 30 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.388) (O.—37.634)

A los efectos de los artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Pedro Nieto Gar-

cía ha solicitado licencia para instalar una carpintería, en la calle de Bilbao, número 13, con vuelta a la calle del Papa Sixto V.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 30 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.389) (O.—37.635)

A los efectos de los artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luis Merino Sanz ha solicitado licencia para instalar una librería, papelería y juguetería, en la calle de Santa Teresa de Jesús, núm. 25.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 30 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.390) (O.—37.636)

A los efectos de los artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el "Colegio San Estanislao de Kostka" ha solicitado licencia para instalar una cocina y comedores para el Colegio, en la Urbanización "Ciudalcampo", carretera Nacional I, Km. 27,500.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 30 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.391) (O.—37.637)

A los efectos de los artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Cyanamid Ibérica, S. A." ha solicitado licencia para instalar una planta de agua de refrigeración (ampliación de instalación), en la Huerta de Santo Domingo.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 de octubre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.386) (O.—37.632)

A los efectos de los artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Cyanamid Ibérica, S. A." ha solicitado licencia para instalar silos y molino en la planta de harinas, en la Huerta de Santo Domingo (ampliación de instalación).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 2 de octubre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.387) (O.—37.633)

MAJADAHONDA

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1980, acordó, entre otros, aprobar los padrones fiscales siguientes:

Tasa por recogida de basuras y alcantarillado (domicilios).

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Industria y comercio:

Basura.

Alcantarillado.

Canales y aleros.

Tributos varios:

Balcones y miradores.

Voladizos.

Toldos y marquesinas.

Todos ellos correspondientes al ejercicio de 1979.

Lo que se hace público durante quince días, a partir del siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, duante los cuales podrán formular las oportunas reclamaciones las personas que se consideren legitimadas para ello, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Majadahonda, a 3 de octubre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.383) (X.—316)

ARANJUEZ

Don Eduardo García Fernández, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25 de septiembre, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta pública que se anuncia por este Ayuntamiento para la enajenación de vehículos abandonados y desguazados, queda expuesto al público por plazo de ocho días, de conformidad y a los efectos prevenidos en los artículos 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, a 2 de octubre de 1980.—El Alcalde-Presidente (Firmado). (G. C.—9.454) (O.—37.658)

MEJORADA DEL CAMPO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Antonia Ferrer García ha solicitado licencia para instalar un bar, de cuarta categoría, en la calle del Pintor Salvador Dalí, local 23.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mejorada del Campo, a 29 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.455) (O.—37.659)

NAVALCARNERO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1980, con el "quórum" reglamentario, acordó aprobar el anteproyecto de Presupuesto extraordinario para financiar las obras de pavimentación y urbanización de calles de esta Villa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, en el cual se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 684 y por las causas que se determinan en el número 699-3, ambos de la ley de Régimen Local.

Navalcarnero, a 30 de septiembre de 1980.—El Alcalde, Francisco Sandoval Caballero. (G. C.—9.456) (O.—37.660)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1980, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

En Gargantilla del Lozoya, a 29 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.457) (O.—37.661)

SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que han sido solicitadas las instalaciones siguientes:

Titular (512): Don José María Cervera Monferrer.

Actividad: Bar-cafetería (pub). Emplazamiento: Calle de Vergara, número 56, local A.

Titular (513): "Dawe's Ibérica, Sociedad Anónima".

Actividad: Fábrica de piensos. Emplazamiento: Calle del Mar Mediterráneo, sin número (margen izquierdo).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 26 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.458) (O.—37.662)

CAMPO REAL

Doña Purificación Rubio Quirós solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega, en Campo Real, calle del Matadero, número 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Campo Real, a 2 de octubre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.459) (O.—37.663)

MOSTOLES

Doña Mercedes Cotillo Olivares solicita autorización para la apertura de frutos secos, café y derivados, en la avenida del Generalísimo, número 53, pasaje comercial, puesto 21 bis.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 26 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.371) (O.—37.619)

Doña Josefa Sánchez Santos solicita autorización para el funcionamiento de bodega, en la calle de la Inmaculada, número 19, galería comercial, puesto 8.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 29 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.369) (O.—37.617)

Don Hipólito Ruiz de la Torre solicita autorización para la apertura de pastelería, en la calle de la Concordia, número 10.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 29 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.370) (O.—37.618)

Don Aureliano Rodríguez Peñas solicita autorización para instalar un establecimiento destinado a frutería, en la calle de Velázquez, galería Pryconsa, puesto número 57.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 26 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.385) (O.—37.631)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibir las por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de las notificaciones, se les hace saber:

Primero. Que la presente notificación se practica al solo efecto del conocimiento de los valores, rentas catastrales, bases imponibles y liquidables, asignadas por aplicación de las normas aprobadas por la junta mixta (artículo 25 y siguientes del texto refundido). Contra este acuerdo podrán utilizarse los recursos siguientes:

a) Recurso por aplicación indebida de las siguientes normas.

b) Recurso de agravio comparativo.

Ambos en el plazo de 15 días ante el Jurado Tributario Territorial.

c) Recurso de reposición, plazo de ocho días ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios.

d) Reclamación económica administrativa, plazo de quince días ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

e) Rectificación de errores materiales, plazo de cinco años ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios.

Segundo. La posible solicitud de reducción (artículo 20.5 del texto refundido de la contribución territorial urbana de 12-5-1966) podrá solicitarse en el plazo de quince días ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios. Todos los plazos que anteceden se empezarán a contar en días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Relación número 2.357 de contribuyentes por el concepto de URBANA - NOTIFICACION DE VALORES.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. SITUACION DE LA FINCA. — PERIODO DE IMPLANTACION 1977. — VALOR CATASTRAL. RENTA CATASTRAL. — BASE IMPUTADA. — BASE LIQUIDABLE. — DEUDA TRIBUTARIA ANUAL. — AÑO 1979. — NUMERO REFERENCIA

Angela Noria Baeza y otro. — Avenida de Calvo Sotelo, 13. — Matadero, Cl. Valdemoro. — 1.922.544 pesetas. — 76.901 pesetas. — 76.901 pesetas. — 19.225 pesetas. — 5158.

Antonio Pino Mena. — Plaza Virgen Rosario, 4. — Pz Virgen Rosario, Valdemoro. — 266.924 pesetas. — 29.250 pesetas. — 20.475 pesetas. — 2.047 pesetas. — 511 pesetas. — 5159.

Severina Fernández Villa. — Quintana, 28. — Nacional IV, Ctra. Valdemoro. — 4.596.850 pesetas. — 183.874 pesetas. — 128.711 pesetas. — 128.711 pesetas. — 32.177 pesetas. — 5165.

Indival, S. A. — Alcalá, 125. — Nacional IV, Ctra. Valdemoro. — 82.802.750 pesetas. — 3.312.110 pesetas. — 3.312.110 pesetas. — 5168.

Dirección Guardia Civil. — Guzmán el Bueno, 122. — Nacional IV, Ctra. Valdemoro. — 78.776.976 pesetas. — 3.151.079 pesetas. — 2.205.755 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 5169.

Angel Luis Sotelo Bárdenas. — Marqués de Zafra, 4. — Nacional IV, Ctra. Valdemoro. — 5.568.885 pesetas. — 222.755 pesetas. — 222.755 pesetas. — 55.688 pesetas. — 5172.

Bodegas Valdemoro, S. A. — Nicasio Gallego, 11. — Olivar, Avda. Valdemoro. — 4.537.500 pesetas. — 181.500 pesetas. — 127.500 pesetas. — 127.500 pesetas. — 31.762 pesetas. — 5177.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles Valdemoro. — 314.006 pesetas. — 12.560 pesetas. — 8.792 pesetas. — 8.792 pesetas. — 2.198 pesetas. — 5299.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Mi-

ralles. Valdemoro. — 321.132 pesetas. — 12.845 pesetas. — 8.991 pesetas. — 8.991 pesetas. — 2.247 pesetas. — 5300.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 321.132 pesetas. — 12.845 pesetas. — 8.991 pesetas. — 8.991 pesetas. — 2.247 pesetas. — 5301.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 299.514 pesetas. — 11.980 pesetas. — 8.386 pesetas. — 8.386 pesetas. — 2.096 pesetas. — 5302.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 322.581 pesetas. — 12.903 pesetas. — 9.032 pesetas. — 9.032 pesetas. — 2.258 pesetas. — 5303.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 308.813 pesetas. — 12.352 pesetas. — 8.646 pesetas. — 8.646 pesetas. — 2.161 pesetas. — 5304.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 233.089 pesetas. — 9.323 pesetas. — 6.526 pesetas. — 6.526 pesetas. — 1.631 pesetas. — 5305.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 233.089 pesetas. — 9.323 pesetas. — 6.526 pesetas. — 6.526 pesetas. — 1.631 pesetas. — 5306.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 299.514 pesetas. — 11.980 pesetas. — 8.386 pesetas. — 8.386 pesetas. — 2.096 pesetas. — 5307.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 296.857 pesetas. — 11.874 pesetas. — 8.312 pesetas. — 8.312 pesetas. — 2.078 pesetas. — 5308.

J. María Larragueta Usoz. — Bretón de los Herreros, 27. — Hnos. Miralles, Cl. Valdemoro. — 303.741 pesetas. — 12.149 pesetas. — 8.504 pesetas. — 8.504 pesetas. — 2.126 pesetas. — 5309.

Francisco Gallego Ruiz. — Muñoz Grandes, 40. — Hnos. Miralles, Valdemoro. — 486.406 pesetas. — 19.456 pesetas. — 13.619 pesetas. — 13.619 pesetas. — 3.404 pesetas. — 5313.

Asc. Huérfanos Guardia Civil. — Guzmán el Bueno, 129. — Cristo de la Salud, Valdemoro. — 3.320.812 pesetas. — 132.832 pesetas. — 92.982 pesetas. — 92.982 pesetas. — 23.245 pesetas. — 5315.

Asc. Huérfanos Guardia Civil. — Guzmán el Bueno, 129. — Cristo de la Salud, Valdemoro. — 215.866 pesetas. — 8.634 pesetas. — 8.634 pesetas. — 2.158 pesetas. — 5316.

Asoc. Huérfanos Guardia Civil. — Guzmán el Bueno, 129. — Cristo de la Salud, Valdemoro. — 157.818 pesetas. — 6.312 pesetas. — 6.312 pesetas. — 1.578 pesetas. — 5317.

María Hernández Alvarez. — Santa María de la Cabeza, s/n. — Cristo de la Salud, Valdemoro. — 422.592 pesetas. — 16.903 pesetas. — 11.832 pesetas. — 11.832 pesetas. — 2.958 pesetas. — 5325.

Alyca, S. A. — Cristóbal Bordiú, 19. — Crto. de la Salud, Valdemoro. — 659.832 pesetas. — 26.393 pesetas. — 18.475 pesetas. — 18.475 pesetas. — 4.618 pesetas. — 5324.

Juan Antonio Valcárcel. — Gaztambide, 16. — Cristo de la Salud, Valdemoro. — 864.960 pesetas. — 34.598 pesetas. — 34.598 pesetas. — 8.649 pesetas. — 5325.

Enrique Peralta Molina. — Generafísimo, s/n. — Virgen Almudena, Valdemoro. — 106.000 pesetas. — 42.400 pesetas. — 4.240 pesetas. — 4.240 pesetas. — 1.060 pesetas. — 5341.

Francisco García Moreno. — Río Jarama, 4. — Virgen Almudena, Valdemoro. — 157.300 pesetas. — 6.292 pesetas. — 4.404 pesetas. — 4.404 pesetas. — 1.101 pesetas. — 5343.

Rafael Amar de la Rúa. — Tutor, sin número. — José Antonio, Pz. Valdemoro. — 2.445.921 pesetas. — 97.836 pesetas. — 68.485 pesetas. — 68.485 pesetas. — 17.121 pesetas. — 5352.

María Díaz Cruz. — Plaza de Octubre, 27. — Avda. Entregas, Valdemoro. — 6.444.000 pesetas. — 257.760 pesetas. — 180.432 pesetas. — 180.432 pesetas. — 45.108 pesetas. — 5362.

Relación número 2.358 de contribuyentes por el concepto de URBANA - NOTIFICACION VALORES.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 1.498.146 pesetas. — 59.925 pesetas. — 41.948 pesetas. — 41.948 pesetas. — 10.487 pesetas. — 5433.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 300.556 pesetas. — 12.022 pesetas. — 8.415 pesetas. — 8.415 pesetas. — 2.103 pesetas. — 5434.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.005 pesetas. — 11.760 pesetas. — 8.232 pesetas. — 8.232 pesetas. — 2.058 pesetas. — 5435.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 291.787 pesetas. — 11.671 pesetas. — 8.170 pesetas. — 8.170 pesetas. — 2.042 pesetas. — 5436.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 289.570 pesetas. — 11.582 pesetas. — 8.107 pesetas. — 8.107 pesetas. — 2.026 pesetas. — 5437.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 291.586 pesetas. — 11.663 pesetas. — 8.164 pesetas. — 8.164 pesetas. — 2.041 pesetas. — 5438.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5439.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5440.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 297.028 pesetas. — 11.881 pesetas. — 8.316 pesetas. — 8.316 pesetas. — 2.079 pesetas. — 5441.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5442.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5443.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 295.617 pesetas. — 11.824 pesetas. — 8.277 pesetas. — 8.277 pesetas. — 2.069 pesetas. — 5444.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5445.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 297.028 pesetas. — 11.881 pesetas. — 8.316 pesetas. — 8.316 pesetas. — 2.079 pesetas. — 5446.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5447.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5448.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5449.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 295.617 pesetas. — 11.824 pesetas. — 8.277 pesetas. — 8.277 pesetas. — 2.069 pesetas. — 5450.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5451.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 297.028 pesetas. — 11.881 pesetas. — 8.316 pesetas. — 8.316 pesetas. — 2.079 pesetas. — 5452.

Angel Rodríguez de Losada. — Mur-

cia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5453.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5454.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5455.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 295.617 pesetas. — 11.824 pesetas. — 8.277 pesetas. — 8.277 pesetas. — 2.069 pesetas. — 5456.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5457.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 294.206 pesetas. — 11.768 pesetas. — 8.237 pesetas. — 8.237 pesetas. — 2.059 pesetas. — 5458.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5459.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 295.617 pesetas. — 11.824 pesetas. — 8.277 pesetas. — 8.277 pesetas. — 2.069 pesetas. — 5460.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 298.641 pesetas. — 11.945 pesetas. — 8.361 pesetas. — 8.361 pesetas. — 2.090 pesetas. — 5461.

Angel Rodríguez de Losada. — Murcia, 11. — San José, Valdemoro. — 297.028 pesetas. — 11.881 pesetas. — 8.316 pesetas. — 8.316 pesetas. — 2.079 pesetas. — 5462.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5469.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 234.000 pesetas. — 9.360 pesetas. — 9.360 pesetas. — 9.360 pesetas. — 2.340 pesetas. — 5470.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 234.000 pesetas. — 9.360 pesetas. — 9.360 pesetas. — 9.360 pesetas. — 2.340 pesetas. — 5471.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5472.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5473.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5474.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5475.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5476.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5477.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5478.

Rigay, S. A. — Fco. de Rojas, 2. — Camino Prado, Valdemoro. — 306.000 pesetas. — 12.240 pesetas. — 8.568 pesetas. — 8.568 pesetas. — 2.142 pesetas. — 5479.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Cl. Valdemoro. — 1.251.900 pesetas. — 50.076 pesetas. — 50.076 pesetas. — 50.076 pesetas. — 12.519 pesetas. — 5816.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Cl. Valdemoro. — 1.251.900 pesetas. — 50.076 pesetas. — 50.076 pesetas. — 50.076 pesetas. — 12.519 pesetas. — 5817.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 575.900 pesetas. — 23.036 pesetas. — 23.036 pesetas. — 23.036 pesetas. — 5.759 pesetas. — 5818.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Cl. Valdemoro. — 4.136.300 pesetas. — 165.452 pesetas. — 115.816 pesetas. — 115.816 pesetas. — 28.954 pesetas. — 5819.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Cl. Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5820.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5821.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5822.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5824.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5825.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5826.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5827.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5828.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5829.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5830.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5831.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5832.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5833.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5834.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5835.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 261.006 pesetas. — 10.440 pesetas. — 7.308 pesetas. — 7.308 pesetas. — 1.827 pesetas. — 5836.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 268.372 pesetas. — 10.734 pesetas. — 7.514 pesetas. — 7.514 pesetas. — 1.878 pesetas. — 5837.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 284.203 pesetas. — 11.368 pesetas. — 7.957 pesetas. — 7.957 pesetas. — 1.989 pesetas. — 5838.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 301.558 pesetas. — 12.062 pesetas. — 8.443 pesetas. — 8.443 pesetas. — 2.110 pesetas. — 5839.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 1.370.391 pesetas. — 54.815 pesetas. — 38.370 pesetas. — 38.370 pesetas. — 9.592 pesetas. — 5840.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5841.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 1.337.700 pesetas. — 53.508 pesetas. — 53.508 pesetas. — 53.508 pesetas. — 13.377 pesetas. — 5842.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 1.337.700 pesetas. — 53.508 pesetas. — 53.508 pesetas. — 53.508 pesetas. — 13.377 pesetas. — 5843.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 1.370.391 pesetas. — 54.815 pesetas. — 38.370 pesetas. — 38.370 pesetas. — 9.592 pesetas. — 5844.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 301.558 pesetas. — 12.062 pesetas. — 8.443 pesetas. — 8.443 pesetas. — 2.110 pesetas. — 5845.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 284.203 pesetas. — 11.368 pesetas. — 7.957 pesetas. — 7.957 pesetas. — 1.989 pesetas. — 5846.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 268.372 pesetas. — 10.734 pesetas. — 7.514 pesetas. — 7.514 pesetas. — 1.878 pesetas. — 5847.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 261.006 pesetas. — 10.440 pesetas. — 7.308 pesetas. — 7.308 pesetas. — 1.827 pesetas. — 5848.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5849.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5850.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5851.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5852.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5853.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5854.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5855.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5856.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5857.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5858.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5859.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5860.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5861.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5862.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5863.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 1.370.391 pesetas. — 54.815 pesetas. — 38.370 pesetas. — 38.370 pesetas. — 9.592 pesetas. — 5864.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 301.558 pesetas. — 12.062 pesetas. — 8.443 pesetas. — 8.443 pesetas. — 2.110 pesetas. — 5865.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 284.203 pesetas. — 11.368 pesetas. — 7.957 pesetas. — 7.957 pesetas. — 1.989 pesetas. — 5866.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 268.372 pesetas. — 10.734 pesetas. — 7.514 pesetas. — 7.514 pesetas. — 1.878 pesetas. — 5867.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 261.006 pesetas. — 10.440 pesetas. — 7.308 pesetas. — 7.308 pesetas. — 1.827 pesetas. — 5868.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5869.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5870.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5871.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5872.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.685 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5873.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5874.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5875.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5876.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5877.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5878.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5879.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.138 pesetas. — 14.605 pesetas. — 10.223 pesetas. — 10.223 pesetas. — 2.555 pesetas. — 5880.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 365.477 pesetas. — 14.619 pesetas. — 10.233 pesetas. — 10.233 pesetas. — 2.558 pesetas. — 5881.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.070 pesetas. — 15.282 pesetas. — 10.697 pesetas. — 10.697 pesetas. — 2.674 pesetas. — 5882.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5883.

Cofrán, S. A.—Princesa, 31.—Campo Olivar, Valdemoro. — 382.409 pesetas. — 15.296 pesetas. — 10.707 pesetas. — 10.707 pesetas. — 2.676 pesetas. — 5884.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 25 de febrero de 1980. — El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—4.789)

Por acuerdo de esta Administración de Tributos, previo informe de la Inspección de Hacienda y de conformidad con el número décimo de la Orden de 28 de diciembre de 1973, por la que se establecen los supuestos de determinación de las bases imponibles en régimen de Estimación Directa, las empresas que se relacionarán quedando excluidas del Régimen de Evaluación Global del Impuesto Industrial - Cuota de Beneficios, a partir del ejercicio 1974, quedando en lo sucesivo sometidas al Régimen de Estimación directa.

Lo que se comunica para sus efectos, advirtiéndoles que en caso de disconformidad podrán formular oposición dentro de los quince días siguientes al de su notificación por la presente in-

sección, ya que, no pudieron ser notificados en los domicilios que en esta oficina constan por ser desconocidos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Relación número 662 de contribuyentes por el concepto de **TRIBUTOS EMPRESAS INDIVIDUALES - EXCLUSIÓN EVALUACION GLOBAL.**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO 1976.—AÑO 1979. — NUMERO DE REFERENCIA

Comercial de Industrias Lácteas, S. A. — Santísima Trinidad, 10. — A-28-03679. — 1.

Manuel Cortés Faló, S. A. — Labrador, 22. — A-28-08056. — 2.

Risuán, S. A. — Andrés Mellado, 17. — A-28-08857. — 3.

Hombrados y Cía., S. A. — Fuencarral, 101. — A-28-10939. — 4.

Montajes de Aluminio, S. A. — Velázquez, 97. — A-28-11518. — 5.

Bloques Exentos, S. A. — Avenida del Generalísimo, 51. — A-28-13837. — 6.

Hierros y Estructuras Metálicas, S. A. — Fuencarral, 160. — A-28-14331. — 7.

Inexco España, S. A. — Lagasca, 38. — A-28-14494. — 8.

Cartonera Alcalá, S. L. — 18 de Julio número 7. — B-28-16097. — 9.

Teja, S. A. — Avenida General Perón, 4. — A-28-18056. — 11.

Construcciones Rasa, S. A. — Villamil, 12. — A-28-18082. — 12.

Vicón, S. A. — Rosario Pino, 6. — A-28-18789. — 13.

Aprocensa, S. A. — Maestro Arboles, número 3. — A-28-18905. — 14.

Edificaciones Perón, S. A. — Paradores, s/n. — A-28-19456. — 15.

Codeín, S. L. — Los Madrazo, 7. — B-28-20956. — 19.

Instrumentos de Controles, S. A. — Nuñez de Balboa, 45. — A-28-22527. — 21.

Gustavo Durán, S. A. — General Martínez Campos, 41. — A-28-23591. — 22.

Parque Residencial Nuevo Club de Golf de Madrid, S. A. — Odonnell, 36. — A-28-24719. — 24.

Ascensores Madiavilla, S. A. — Santa Leonor, 37. — A-28-25552. — 25.

S. A. Krops de Inversiones. — Avenida Alberto Alcocer, 24. — A-28-26125. — 26.

Parque de Majadahonda, S. A. — Rodríguez San Pedro, 2. — A-28-29797. — 27.

Soteco, S. A. — Pedro Muguruza, 1. — A-28-30340. — 28.

Powertrans Ibérica, S. A. — Pedro Teixeira, 8. — A-28-30903. — 29.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 25 de febrero. — El Jefe de Relaciones con el contribuyente (Firmado).

(G.—4.790)

Por la Administración de Tributos Directos de esta Delegación de Hacienda con las sociedades que a continuación se relacionan se ha dictado el acuerdo siguiente: «No habiendo presentado esa Sociedad en el plazo señalado por el artículo 72 del texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades, aprobado por Decreto 3.359/1976, de 23 de diciembre, la documentación exigida por el artículo 71-2-b) del mismo texto legal y Regla 33 de la Instrucción de 13 de mayo de 1958, esta Administración, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73-2) del mismo texto, ha practicado, con carácter de ingreso a cuenta, la siguiente liquidación, con imposición de multa por falta de premeditación con lo establecido en la Regla 55 de la Instrucción citada, en relación con los artículos 78, a) y 83 a) de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

En relación con las mismas sociedades se ha practicado las liquidaciones que individualmente se detallan.

El plazo para el ingreso de dichas liquidaciones es el siguiente:

Periodo voluntario de ingreso

a) Si es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados, podrá realizarse con Recargo de Prórroga del 5 por 100, en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Liquidaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.

b) Liquidaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Contra esta liquidación puede interponer recurso de reposición ante esta oficina, en el plazo de ocho días, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el de quince días, si bien tales recursos no suspende la ejecución del acuerdo de liquidación con el ingreso de su importe.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Relación de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - LIQUIDACION OFICIO.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. - DOMICILIO. - EJERCICIO. - A INGRESAR. - AÑO CONTRAIDO. - NUMERO DE REFERENCIA

Sociedad Hispano Francesa de Maquinaria, S. A. - A-2806067. - Ayala, número 48. Madrid. - 1976. - 11.124 pesetas. - 1978. - 1082.

Hoteles y Garajes Reunidos, S. A. - A-2806924. - Getafe. - 1976. - 608.292 pesetas. - 1978. - 1159.

Tubos Flexibles, S. A. - A-2807527. - Cefeo, 5. Madrid. - 1976. - 270.000 pesetas. - 1978. - 1328.

Actividades Chacinerías, S. A. - A-2808310. - Plaza de España. Valdemoro. - 1976. - 86.040 pesetas. - 1978. - 1408.

Riber Hermanos, S. L. - B-2808367. - Orusco, Madrid. - 1976. - 240.000 pesetas. - 1978. - 1417.

Terrenos de España, S. A. - A-2810282. - Centro Comercial, Sector 7. Urbanización Eurovillas (Nuevo Baztán). - 1976. - 2.111.400 pesetas. - 1978-1982. - Industrial de Casilleros Metálicos, S. A. - 2810840.

Hermosilla, 97. Madrid. - 1976. - Industrial de Casilleros Metálicos, Sociedad Anónima. - A-2810840.

Hermosilla, 97. Madrid. - 1976. - 10.800 pesetas. - 1978. - 1693.

Recher, S. A. - A-2812013. - Polígono Industrial de Nuasa. Carretera de Andalucía, Km. 25, margen izquierda (Valdemoro). - 1976. - 140.000 pesetas. - 1978. - 1833.

Agrícola Electro Hidráulica, S. A. - A-2812756. - Valdelapancha. Villarejo de Salvanés. - 1976. - 55.044 pesetas. - 1978. - 2088.

Ochando y González, S. L. - A-2813329. - Camino Puente Viejo, s/n. Arganda. - 1976. - 92.880 pesetas. - 1978. - 2159.

Estampaciones Metálicas Cornejo, Sociedad Anónima. - A-2813846. - Carretera Leganés a Villaverde, 7. Leganés. - 1976. - 25.200 pesetas. - 1978. - 2247.

Plásticos Extruidos, S. A. - A-2813945. - San José de Valderas. Zona Industrial. Alcorcón. - 1976. - 360.000 pesetas. - 1978. - 2259.

Moviar, S. L. - B-2814930. - Santiago, 7. Arganda del Rey (Madrid). - 1976. - 104.198 pesetas. - 1978. - 2391.

Urbycón, Sociedad Anónima. Inmobiliaria. - A-2817300. - Ramón y Cajal, s/n. Getafe. - 1976. - 128.520 pesetas. - 1978. - 2657.

Flag Centro, S. A. - A-2817691. - Marquis de Pico Velasco, 66. Madrid. - 1976. - 72.000 pesetas. - 1978. - 2700.

Grissinificio Italo Ibérico Ardea, S. A. - A-2817795. - Medina Pomar, s/n. Calle Frias. Barrio Aeropuerto Autopista Barajas. - 1976. - 334.800 pesetas. - 1978. - 2715.

Pylmer, S. A. - A-2818051. - Avenida de José Antonio, 17. Arganda del Rey. - 1976. - 43.200 pesetas. - 1978. - 2760.

Goya Esteban, S. L. - B-2818367. - Camino Horcajuelo, s/n. Belmonte del Tajo. - 1976. - 96.640 pesetas. - 1978. - 2784.

Indag Española, S. A. - A-2819493. - Camino de la Industria, Nave 4. Alcobendas. - 1976. - 36.000 pesetas. - 1978. - 2895.

Luis G. Majado, S. A. - A-2819531. - Polígono Industrial Cañada de la Yegua. Torrejón de Ardoz. - 1976. - 56.160 pesetas. - 1978. - 2899.

Rufmand, S. L. - B-2819648. - Marquesa de Aldama, 24. Alcobendas. - 1976. - 22.720 pesetas. - 1978. - 2907.

Ecor, S. A. - A-2820367. - Salamanca, 3. Torrejón de Ardoz, Madrid. - 1976. - 187.164 pesetas. - 1978. - 2972.

Isaías Navarro, S. A. - A-2820389. - Luis Sauquillo, 58. Fuenlabrada. - 1976. - 121.680 pesetas. - 1978. - 2975.

Parla Industrial, S. A. - A-2820906. - Carretera Toledo Km. 20,300. Parla. - 1976. - 93.240 pesetas. - 1978. - 3008.

Anguita Hermanos, S. L. - B-2822497. - Paseo del Prado, s/n. Valdemoro. - 1976. - 2.789.440 pesetas. - 1978. - 3604.

Construcciones y Proyectos Electromecánicos, S. A. - A-2822868. - Onésimo Redondo, s/n. Pinto. - 1976. - 377.640 pesetas. - 1978. - 3629.

Naker Mueblinox, S. A. - A-2822876. - Carretera Andalucía, Km. 25,800. Valdemoro. - 1976. - 79.560 pesetas. - 1978. - 3630.

Fornituras Gutiérrez, Sociedad Limitada. - B-2825163. - Polígono Industrial Arroyomolinos, Fábrica 25. Móstoles. - 1976. - 44.800 pesetas. - 1978. - 3665.

Peninsular Tapicería, Sociedad Limitada. - B-2826263. - San Félix, 38. Parla. - 1976. - 73.920 pesetas. - 1978. - 3700.

Vigonal, S. L. - B-2826829. - Carretera Madrid La Coruña. Túnel de Guadarrama. - 1976. - 40.320 pesetas. - 1978. - 3717.

Muebles Sanger, S. L. - B-2828503. - Carretera Fuenlabrada Humanes, Km. 0,200. Fuenlabrada. - 1976. - 64.000 pesetas. - 1978. - 3740.

General de Iluminaciones Industriales, S. A. - A-2829624. - Camino de Valdelatas, s/n. Polígono Industrial. Alcobendas. - 1976. - 83.160 pesetas. - 1978. - 3750.

Bally Ibérica, S. A. - A-2830674. - Camino de la Industria, s/n. Alcobendas. - 1976. - 258.264 pesetas. - 1978. - 3758.

Barade, S. L. - B-2832050. - Astorga (Polígono Industrial), 31. Fuenlabrada. - 1976. - 56.000 pesetas. - 1978. - 3762.

Habilitaciones Industriales, S. A. - A-2837912. - Camino de Pozuelo, s/n. Alcorcón. - 1976. - 144.000 pesetas. - 1978. - 3770.

Relación número 1.798 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - LIQUIDACION OFICIO.

Gilbert, S. L. - B-2800011. - Francisco Goya, 8 y 10. - 1977. - 132.800 pesetas. - 1979. - 826.

Sociedad Industrias Auxiliares Construcción, S. L. - B-2800034. - José Antonio, 15. - 1977. - 150.400 pesetas. - 1979. - 827.

Cristamol, S. A. Cristal, Molduras y Metal. - A-2800043. - Avenida de José Antonio, 27. - 1977. - 1.860.480 pesetas. - 1979. - 828.

Riva Lara, S. A. - 2800065. - Atocha, 32. - 1977. - 142.200 pesetas. - 1979. - 830.

Productos Agrícolas, S. A. - 2800090. - Recoletos, 19. - 1977. - 37.440 pesetas. - 1979. - 831.

Cartonería Industrial Madrileña, Sociedad Anónima. - 2800095. - Carretera San Martín, Km. 2. Villaverde. - 1977. - 176.400 pesetas. - 1979. - 832.

Colonizadora Apícola, S. L. - 2800112. - Ferraz, 62. - 1977. - 8.847 pesetas. - 1979. - 834.

Estudios Ballesteros, S. A. - 2800129. - García de Paredes, 55. - 1977. - 54.000 pesetas. - 1979. - 835.

Hosutel, S. L. - 2800154. - Cea Bermúdez, 38-40. - 1977. - 3.200 pesetas. - 1979. - 836.

Ferrocarriles y Construcc. A. B. C., Sociedad Anónima. - 2800160. - Cea Bermúdez, 74-76. - 1977. - 262.800 pesetas. - 1979. - 837.

Hijos de Fernández, S. A. - 2800176. - Carretera Barajas, Km. 13.500 pesetas. - 1977. - 320.292 pesetas. - 1979. - 838.

Almacenes Joaquín, S. A. - 2800222. - Atocha, 34. - 1977. - 86.400 pesetas. - 1979. - 842.

Constancio Sancha y Cía., S. L. - 2800265. - Aravaca, 5. - 1977. - 53.440 pesetas. - 1979. - 845.

Minas de Barruelo, S. A. - 2800281. - Jorge Juan, 28. - 1977. - 1.380.039 pesetas. - 1979. - 846.

Yeserías La Sagra, S. A. - 2800331. - Cea Bermúdez, 40. - 1977. - 52.200 pesetas. - 1979. - 848.

Fundiciones, S. A. - A-2800332. - Marcelina, 6. - 1977. - 422.640 pesetas. - 1979. - 849.

J. Fernández y Cía., S. L. - 2800348. - Cristóbal Bordiú, 4. - 1977. - 128.000 pesetas. - 1979. - 850.

Montes de Cervantes, S. A. - 2800359. - Juan Bravo, 46. - 1977. - 56.665 pesetas. - 1979. - 851.

Orión Compañía Naviera, S. A. - A-2800391. - Plaza las Cortes, 8. - 1979. - 40.392 pesetas. - 1979. - 852.

El Sol, Manufacturas Objetos de Lona, S. L. - 2800411. - Cartagena, número 22. - 1977. - 283.200 pesetas. - 1979. - 854.

Agrícola Indust. Ganadera, S. A. - 2800432. - Alcalá, 54. - 1977. - 119.187 pesetas. - 1979. - 858.

Argvi, S. L. - 2800437. - Hartzbusch, 16. - 1977. - 128.000 pesetas. - 1979. - 859.

Evaporación y Desecación Indust., Sociedad Anónima. - 2800448. - Doctor Esquerdo, 198-200. - 1979. - 133.200 pesetas. - 1979. - 860.

Actividades Culturales Centro Enseñanza. - 2800514. - Condes del Val, número 23. - 1977. - 11.565 pesetas. - 1979. - 862.

Electra de las Erenas, S. A. - 2800527. - Bretón de los Herreros, 45. - 1977. - 493.200 pesetas. - 1979. - 864.

Boscraf, S. A. - 2800554. - Dolores, 9. - 1977. - 131.040 pesetas. - 1979. - 865.

Cormat, S. L. - 2800561. - Paseo General Primo Rivera, 32. - 1977. - 95.040 pesetas. - 1979. - 866.

Cía. Alumbrados y Enrejados Metálicos, S. A. - 2800571. - Coruña, 24. - 1977. - 142.200 pesetas. - 1979. - 868.

Electra Almagreña, S. A. - 2800582. - Almagro. - 1977. - 7.956 pesetas. - 1979. - 870.

Relación número 1.799 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - LIQUIDACION OFICIO.

Sociedad Comercial Ibérica, S. A. - 2802851. - O'Donnell, 27. - 1977. - 118.800 pesetas. - 1979. - 1051.

Taxímetro Gallardo, S. L. - 2802876. - Víctor Pradera, 6. - 1977. - 16.000 pesetas. - 1979. - 1052.

Jesús Frutos y Compañía, S. L. - 2802878. - Melquiades Biencinto, 32. - 1977. - 106.912 pesetas. - 1979. - 1053.

Nuevas Sederías, S. L. - 2802893. - Preciados, 14. - 1977. - 544.000 pesetas. - 1979. - 1054.

Blanco y Bernáldez, S. R. C. - Zurbano, 80. - 1977. - 124.600 pesetas. - 1979. - 1055.

Enrique Flores, S. A. - 2802220. - Hortaleza, 64. - 1977. - 354.834 pesetas. - 1979. - 1056.

La Brasileña, S. A. - 2802931. - Fuencarral, 96. - 1977. - 216.905 pesetas. - 1979. - 1057.

Baños y Aguilar, Talleres Gráficos, Sociedad Limitada. - 2802933. - General Sanjurjo, 20. - 1977. - 34.560 pesetas. - 1979. - 1058.

Alonso Cuesta, S. L. - 2802935. - Pz. 12. - 1977. - 28.256 pesetas. - 1979. - 1059.

Algaró, S. L. - 2802936. - Bravo Murillo, 14. - 1977. - 35.200 pesetas. - 1979. - 1060.

Sancha, Limpiezas Contratadas, S. L. - 2802966. - San Mateo, 6. - 1977. - 224.000 pesetas. - 1979. - 1061.

Antigua Casa Marín, S. A. - 2802980. - Plaza Herradores, 10. - 1977. - 162.000 pesetas. - 1979. - 1063.

Sederías del Carmen, S. L. - 2802983. - Carmen, 23. - 1977. - 150.400 pesetas. - 1979. - 1064.

Instalaciones Climáticas y Servicios, Sociedad Anónima. - 2803043. - Ruiz Perelló, 21. - 1977. - 129.960 pesetas. - 1979. - 1066.

Almacenes Henández, S. L. - 2803081. - Duque de Alba, 12. - 1977. - 90.013 pesetas. - 1979. - 1068.

Industria Eléctrica y Ancisco Benito D. - 2803086. - Sánchez Pacheco, 81. - 1977. - 3.480.480 pesetas. - 1979. - 1070.

Chame, S. L. - 2803104. - Camino Valderribas, 9. - 1977. - 92.800 pesetas. - 1979. - 1072.

Fábrica Platería Hernández, S. L. - 2803107. - Atocha, 109. - 1977. - 44.160 pesetas. - 1979. - 1074.

Araceli Muñoz y Compañía, S. R. C. - 2803121. - Santa Bárbara, 1. - 1977. - 22.078 pesetas. - 1979. - 1075.

Fincas y Créditos, S. A. - 2803134. - Juan de Mena, 11. - 1977. - 14.241 pesetas. - 1979. - 1076.

Inversiones y Construcc., S. A. - 2803144. - Covarrubias, 28 duplicado. - 1977. - 5.616 pesetas. - 1979. - 1077.

Distribuciones O. D. E. R., S. A. - 2803168. - Mayor, 81. - 1977. - 27.000 pesetas. - 1979. - 1078.

Fabricación Artículos Indust. Caucho, Sociedad Anónima. - 2803198. - Rosa de Silva, 19. - 1977. - 61.200 pesetas. - 1979. - 1080.

Nicolás Jiménez, S. A. - 2803207. - Cava Baja, 24. - 1977. - 90.000 pesetas. - 1979. - 1081.

Accesorios del Motor, S. A. - 2803208. - Bolívar, 9. - 1977. - 51.840 pesetas. - 1979. - 1082.

Porcelanas Eléctricas Mageva, S. A. - 2803209. - Hernán Cortés, 13. - 1977. - 107.148 pesetas. - 1979. - 1083.

Bagaria, S. A. de Colorantes. - 2803239. - Concepción Jerónima, 22. - 1977. - 396.000 pesetas. - 1979. - 1086.

La Panificadora de Eloy Gonzalo, S.L. - 2803277. - Eloy Gonzalo, 26. - 1977. - 30.720 pesetas. - 1979. - 1088.

Cía Hispano Americana de Comercio, Sociedad Anónima. - 2803305. - María de Molina, 46. - 1977. - 500.050 pesetas. - 1979. - 1090.

Aire Comprimido Maquinaria y Accesorios. - 2803328. - Doctor Esquerdo, 12. - 1977. - 8.964 pesetas. - 1979. - 1091.

Diasol, S. L. - 2803336. - Fuente del Berro, 27. - 1977. - 60.800 pesetas. - 1979. - 1092.

Cavanna y Cía., S. L. - 2803341. - Luchana, 7. - 1977. - 80.000 pesetas. - 1979. - 1093.

Uribasterra Emaldi y Cía., S. L. - 2803363. - Antillón final. - 1977. - 12.491 pesetas. - 1979. - 1094.

Viuda de Narciso Sánchez y Cía., Sociedad Reducida Comanditaria. - 2803377. - Estudios, 3. - 1977. - 25.116 pesetas. - 1979. - 1095.

Relación número 1.800 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - LIQUIDACION OFICIO.

Suministros y Estud. Téc. Indust. - 2803439. - Antonio Maura, 6. - 1977. - 54.000 pesetas. - 1979. - 1098.

Zuramor, S. L. - B-2803475. - Mar de las Delicias, 20. - 1977. - 27.200 pesetas. - 1979. - 1099.

Roberta, S. L. - B-2803475. - Matqués de Zafra, 15. - 1977. - 32.000 pesetas. - 1979. - 1100.

Explotación Pesquera Santa Marina, Sociedad Anónima. — 2803484. — Barquillo, 8. — 1977. — 50.176 pesetas. — 1979. — 1101.

Sociedad Anónima Comercial Hispano Italiana. — A-2803595. — Las Fuentes, 13. — 1977. — 51.840 pesetas. — 1979. — 1102.

Favias, S. A. — A-2803601. — Laín Calvo, 16. — 1977. — 237.600 pesetas. — 1979. — 1104.

Montajes Electromecánicos, S. A. — A-2803678. — Catalina Suares, 15. — 1977. — 30.240 pesetas. — 1979. — 1109.

Germán Rodríguez y Compañía, Sociedad Reducida Comanditaria. — 2803683. — Bravo Murillo, 172. — 1977. — 146.776 pesetas. — 1979. — 1110.

Heras y García Nieto, S. L. — B-2803703. — Avenida José Antonio, 66. — 1977. — 371.457 pesetas. — 1979. — 1111.

Cía Auxiliar Lanera, S. A. — A-2803734. — Miguel Moya, 4. — 1977. — 143.460 pesetas. — 1979. — 1113.

Herederos Fco. Ochoa, C/B. — 2803742. — Conde Aranda, 22. — 1977. — 263.328 pesetas. — 1979. — 1114.

Bodegas Palomar, S. L. — B-2803805. — Flor Baja, 6. — 1977. — 29.440 pesetas. — 1979. — 1117.

Compañía Española de Corcho, S. A. — A-2803828. — Avenida de José Antonio, número 88. — 1977. — 48.384 pesetas. — 1979. — 1121.

Revalorización de Aceites, S. A. — A-2803866. — Avenida de José Antonio, 27. — 1977. — 414.000 pesetas. — 1979. — 1123.

Edwardes, S. A. — A-2803868. — Velázquez, 92. — 1977. — 36.000 pesetas. — 1979. — 1124.

Manufacturas Acrom, S. A. — A-2803871. — Juan Ramón Jiménez, números 43-60 izquierda. — 1977. — 1.620.000 pesetas. — 1979. — 1125.

Maquinaria y Explotaciones Industriales, S. A. — A-2803883. — Felipe IV, número 10. — 1977. — 51.659 pesetas. — 1979. — 1126.

Luisa Satoga Gadín, S. R. C., Hotel Norte. — C-2803905. — Paseo de la Florida, 1. — 1977. — 181.720 pesetas. — 1979. — 1127.

Indust. Gacomanías Artísticas, S. L. — 2803945. — Pedro Heredia, 11. — 1977. — 16.000 pesetas. — 1979. — 1129.

Droper, S. A. — A-2803990. — Párruco Emilio Franco, 61. — 1977. — 55.800 pesetas. — 1979. — 1130.

E. P. C. Martitegui y Abarca, S. A. — 2804001. — Alfonso Gómez, 39. — 1977. — 108.000 pesetas. — 1979. — 1131.

Construcciones Ansol, S. A. — 2804017. — Plaza República del Ecuador, 8. — 1977. — 124.200 pesetas. — 1979. — 1132.

Calzado los Tres, S. A. — A-2804032. — Carretera de Aragón, 11. — 1977. — 22.320 pesetas. — 1979. — 1133.

Papelera Langa, S. A. — 2804068. — Núñez de Arce, 11. — 1977. — 19.800 pesetas. — 1979. — 1134.

General Española Industrias, Sociedad Anónima. — A-2804077. — Hermanos Bécquer, 5. — 1977. — 36.000 pesetas. — 1979. — 1135.

Luis Grasset, S. A. — A-2804084. — Génova, 12. — 1977. — 386.777 pesetas. — 1979. — 1136.

Industrias Metálicas Zacarías, S. L. — 2804090. — Luchaña, 35. — 1977. — 198.400 pesetas. — 1979. — 1137.

Artus Química Farmacéutica, S. L. — 2804133. — Avenida Islas Filipinas, 36. — 1977. — 24.000 pesetas. — 1979. — 1138.

Talleres San Raimundo, S. L. — 2804160. — San Raimundo, 33. — 1977. — 49.920 pesetas. — 1979. — 1139.

Talleres Garrido, S. L. — B-2804162. — Antonio Pérez, 8. — 1977. — 128.000 pesetas. — 1979. — 1140.

Relación número 2.274 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - LIQUIDACION OFICIO.

García Fuerte, S. L. — 2801784. — Mercado Central. — 1977. — 73.600 pesetas. — 1979. — 961.

Inmobiliaria Urbana Madrileña Andaluza, S. A. — 2801831. — José Picón, número 9. — 1977. — 102.708 pesetas. — 1979. — 963.

Félix Gómez, S. A. — Jorge Juan,

número 112. — 1977. — 365.616 pesetas. — 1979. — 964.

Inmobiliaria Alcalá, Sociedad Anónima. — A-2801847. — Claudio Coello, número 23. — 1977. — 216.780 pesetas. — 1979. — 965.

Auxiliar del Ramo Electrónico, S. A. — A-2801850. — Ferrer del Río, 5. — 1977. — 1.359.000 pesetas. — 1979. — 966.

Herrero y Puerta, S. A. — A-2801852. — Fúcar, 3. — 1977. — 42.050 pesetas. — 1979. — 967.

F. Nestares, S. L. — 2801864. — Miguel Servet, 23. — 1977. — 256.000 pesetas. — 1979. — 969.

Comercial de Ingeniería, S. A. — A-2801866. — Alberto Aguilera, 17. — 1977. — 327.250 pesetas. — 1979. — 970.

Hestia, S. L. — 2801877. — Paseo de San Francisco de Sales, 1. — 1977. — 178.560 pesetas. — 1979. — 971.

Construcciones y Edificaciones, Sociedad Anónima. — A-2801883. — Cayssa, 5. — 1977. — 268.505 pesetas. — 1979. — 972.

Barcon y Casado, S. A. — 2801892. — Plaza Chambería, 5. — 1977. — 95.760 pesetas. — 1979. — 973.

Talleres de Ebanistería ya Cargo de Federico Lorca, S. A. — 2801893. — Conde Xiquena, 2. — 1977. — 85.716 pesetas. — 1979. — 974.

Comisiones Importación y Exportación, S. A. — 2801917. — Almagro, 1. — 1977. — 15.970 pesetas. — 1979. — 975.

Constructora de Material de Protección, S. A. — 2801936 pesetas. — Avenida de José Antonio, 60. — 1977. — 51.505 pesetas. — 1979. — 978.

Industrias Textiles Madrid, S. A. — 2801948. — Carretera Andalucía, s/n. — 1977. — 32.400 pesetas. — 1979. — 979.

Nicasio Pérez, S. A. — 2801962. — Lucio del Valle. — 1977. — 276.931 pesetas. — 1979. — 981.

Tierras Industriales, S. A. — 2801968. — García Morato, 69. — 1977. — 7.200 pesetas. — 1979. — 982.

Gráficas Oscar, S. A. — 2801974. — Aravaca, 8. — 1977. — 59.400 pesetas. — 1979. — 983.

Editorial Góngora, S. A. — 2801976. — San Bernardo, 40. — 1977. — 24.158 pesetas. — 1979. — 984.

Fermán, S. L. — 2801991. — Goya, número 51. — 1977. — 38.401 pesetas. — 1979. — 986.

Ediciones Castilla, S. A. — 2812048. — Maestro Alonso, 21. — 1977. — 154.800 pesetas. — 1979. — 988.

Industrias de la Madera Juan Sanz, Sociedad Anónima. — 2802051. — Raimundo Lulio, 12. — 1977. — 97.200 pesetas. — 1979. — 989.

Luis Ripoll, S. L. — 2802067. — Avenida de Aragón, 52. — 1977. — 184.320 pesetas. — 1979. — 991.

Torán y Cía., S. L. Ingeniería y Fomento. — 2802106. — Cedaceros, 5. — 1977. — 176.000 pesetas. — 1979. — 993.

Laboratorios Nutreina, S. A. — 282181. — Modesto Lafuente, 88. — 1977. — 61.200 pesetas. — 1979. — 996.

Confeciones Meroch, S. L. — 2802185. — Bielsa, 1. — 1977. — 21.736 pesetas. — 1979. — 997.

Talleres Electro Industriales Yeyra, Sociedad Anónima. — 2802189. — Pedro Heredia, 11. — 1977. — 85.680 pesetas. — 1979. — 998.

Herederos de Eufrasio Ruano, S. L. — 2802255. — San Felipe Neri, 2. — 1977. — 63.360 pesetas. — 1979. — 1001.

Jubindo, S. L. — 2802258. — General Mola, 29. — 1977. — 24.960 pesetas. — 1979. — 1002.

Laboratorios Silva, S. L. — 2802286. — Avenida Aster, 1. — 1977. — 12.800 pesetas. — 1979. — 1044.

Empresa Constructora Trueta, S. A. — 2802304. — Huertas, 47. — 1977. — 1.625.226 pesetas. — 1979. — 1005.

Relación número 2.275 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - LIQUIDACION OFICIO.

Arregui Hermanos, S. A. — 280307. — Cartagena, 62. — 1977. — 649.188 pesetas. — 1979. — 1006.

Marrón y Quelle, S. L. — B-2802316. — San Martín, 3. — 1977. — 40.000 pesetas. — 1979. — 1007.

Auzun, S. A. — A-2802325. — Alcán-

tara, 4. — 1977. — 11.304 pesetas. — 1979. — 1008.

Industrias Siderúrgicas Españolas, Sociedad Anónima. — 2802339. — Hileira, 4. — 1977. — 396.000 pesetas. — 1979. — 1010.

Laboratorios Químico Farmacéutico María, S. L. — 2802347. — Roma, 18. — 1977. — 9.668 pesetas. — 1979. — 1011.

Escolar Hermanos, S. R. C. — 2802353. — Mayor, 1. — 1977. — 138.880 pesetas. — 1979. — 1012.

Alpe, Construcciones en Madera, Sociedad Anónima. — 2802362. — Embajadores, 261. — 1977. — 64.080 pesetas. — 1979. — 1014.

Sociedad Anónima de Concesiones e Industrias. — 2802416. — Clavel, 5. — 1977. — 36.000 pesetas. — 1979. — 1016.

Franco Española de Comercio Exterior, S. A. — 2802448. — Bambúe, 8. — 1977. — 25.200 pesetas. — 1979. — 1017.

Almacenes Cuadrado, S. A. — A-2802457. — Alcalá, 131. — 1977. — 172.800 pesetas. — 1979. — 1018.

Aldus, S. A. — 2802504. — Castelló, número 120. — 1977. — 130.680 pesetas. — 1979. — 1021.

Cerámica Industrial Locera, S. A. — 2802510. — Linares, 8. — 1977. — 136.843 pesetas. — 1979. — 1022.

Hullera de Oailen, S. A. — 2802530. — Avenida de José Antonio, 54. — 1977. — 38.340 pesetas. — 1979. — 1023.

Norah, S. A. — 2802541. — San Cristóbal de los Angeles, Bl. 800. — 1977. — 638.604 pesetas. — 1979. — 1024.

La Unión Nacional de Transportes, Sociedad Anónima. — 2802558. — Cedaceros, 3. — 1977. — 58.968 pesetas. — 1979. — 1026.

Rodríguez y González, S. R. C. — 2802565. — Barquillo, 9. — 1977. — 63.000 pesetas. — 1979. — 1027.

Mantequerías Rodríguez, S. A. — 2802581. — Caucho, 24. — 1977. — 309.000 pesetas. — 1979. — 1029.

Langa y Cía., S. R. C. — 2802585. — Nicolás Morales, 23. — 1977. — 151.200 pesetas. — 1979. — 1030.

Alianza Cinematográfica Española, Sociedad Limitada. — 2802603. — Martín de los Heros, 67. — 1977. — 167.040 pesetas. — 1979. — 1032.

Centro Gráfico Artístico, S. L. — 2802618. — Fernando el Católico, 14. — 1977. — 27.840 pesetas. — 1979. — 1033.

Dounas, S. A., Cía. de Seguros. — 2802621. — Corregidor José de Pasamonte, 20. — 1977. — 4.320 pesetas. — 1979. — 1034.

Rosal, S. A. de Carbones. — Orense, número 4. — 1977. — 2.615.775 pesetas. — 1979. — 1035.

Fibras Textiles Nacionales, S. A. — 2802679. — Alcalá, 21. — 1977. — 108.000 pesetas. — 1979. — 1038.

Investigaciones de la Construcción, Sociedad Anónima. — 2802686. — Sánchez Pacheco, 61. — 1977. — 761.760 pesetas. — 1979. — 1039.

Godes y Cía., S. R. C. — 2802703. — Carretas, 25. — 1977. — 98.000 pesetas. — 1979. — 1040.

Nájera Alesón, S. A. — 2802724. — General Moia, 9 y Ronda Segovia, 51. — 1977. — 181.476 pesetas. — 1979. — 1041.

Pedro y María Heras Barbero, C/B. — 2802741. — José Antonio, 46. — 1977. — 228.800 pesetas. — 1979. — 1042.

S. Felices, S. A. — 2802744. — Londres, 31. — 1977. — 65.245 pesetas. — 1979. — 1043.

S. A. Muebles y Arte Decorativo. — 2802753. — Guillermo Rolland, 2. — 1977. — 500.004 pesetas. — 1979. — 1044.

Vínico Oleícola, S. A. — 2802771. — Conde Romanones, 8. — 1977. — 111.332 pesetas. — 1979. — 1045.

La Unión de Maestros Pintores de Madrid, S. A. — 2802785. — Escorial, número 7. — 1977. — 129.600 pesetas. — 1979. — 1046.

Resinera del Carmen, S. A. — 2802788. — Plaza del Celenque, 1. — 1977. — 156.240 pesetas. — 1979. — 1047.

Alejandro López, S. A. — 2802790. — Santa María, 28. — 1977. — 240.120 pesetas. — 1979. — 1048.

Torroba Azqueta y Cía., S. L. — 2802821. — Paseo del Prado, 34. —

1977. — 138.739 pesetas. — 1979. — 1049.

Serra y Compañía, S. L. — 2802849. — Carmen, 16. — 1977. — 633.600 pesetas. — 1979. — 1050.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 25 de febrero de 1980. — El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—4.791)

Por la presente se notifica a las sociedades comprendidas en la relación que a continuación se inserta y que no han sido halladas en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación de las liquidaciones practicadas, por lo que se les hace saber:

Primero: Que deberán ingresar las cantidades que a cada una se consiguran en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100, en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo: Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, pueden interponer el oportuno recurso de reposición, ante la Oficina Liquidadora del Impuesto, en el plazo de ocho días, y en el de quince días reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes, y

Tercero: Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES BALANCES.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO EJERCICIO.—A INGRESAR.—AÑO CONTRIBUCION.—NUMERO DE REFERENCIA

Farmacéuticos y Cosméticos, S. A. — Nacional II, Km. 33. Alcalá de Henares. — 1974. — 6.150 pesetas. — 1978. — A-480-35694.

Jacky Ibérica, S. A. — Carretera Madrid Irún, Km. 15,4. Madrid. — 1975. — 67.422 pesetas. — 1978. — A-1943-21373.

American Advisor Agency. — Juan Hurtado de Mendoza, 5. Madrid. — 1975. — 513.199 pesetas. — 1978. — A-3118-22880.

Trimak, S. A. — Ronda de Toledo, número 24. — 1967. — 943.500 pesetas. — 1978. — A-3137-s/n.

Traimak, S. A. — Ronda de Toledo, número 24. — 1968. — 943.500 pesetas. — 1978. — A-3138-s/n.

Caino, S. L. — Carretera Villaviciosa a Pinto, Km. 17,8. Madrid. — 1975. — 344.215 pesetas. — 1978. — A-3366-23943.

- Servicios los Angeles, S. A. — Carretera Madrid-Cádiz, Km. 14,3. Getafe. — 1975. — 179.824 pesetas. — 1978. — A-3410-24392.
- Semher, S. A. — Las Piqueñas, s/n. Leganés. — 1975. — 236.479 pesetas. — 1978. — A-3440-20138.
- Isaías Navarro, S. A. — Luis Sauquillo, 58. Fiscal: Iturbe, 4. Madrid. — 1975. — 39.312 pesetas. — 1978. — A-3460-20389.
- Manufacturas Envases Metálicos, Sociedad Anónima. — Moraleja Enmedio, Km. 14. Madrid. — 1975. — 86.792 pesetas. — 1978. — A-3840-25396.
- Fean, S. A. — Carretera Villaviciosa a Pinto, Km. 15,95. — 1975. — 138.832 pesetas. — 1978. — A-3909-37329.
- Estampaciones Metálicas Cornejo, Sociedad Anónima. — Carretera de Leganés a Villaverde, 7. Leganés. — 1967. — 114.240 pesetas. — 1978. — A-3991-s/n.
- Estampaciones Metálicas Cornejo, Sociedad Anónima. — Carretera Leganés a Villagarcía, 7. — 1968. — 178.500 pesetas. — 1978. — A-3992-s/n.
- Revestimiento Castilla, S. A. — Paseo de los Olivos, 83. Madrid. — 1975. — 48.216 pesetas. — 1978. — A-4089-26096.
- Miraflores, S. A. — Carretera de Francia, Km. 74,6. Madrid. — 1975. — 28.249 pesetas. — 1978. — A-4090-06100.
- Ferro Electro Española, S. L. — Villaviciosa de Odón, Km. 17,4. Madrid. — 1975. — 83.040 pesetas. — 1978. — A-4176-30026.
- I. Pérez Martínez, S. A. — Virgen del Templo, 18. San Fernando de Henares. — 1975. — 81.139 pesetas. — 1978. — A-4257-35655.
- Industrias Noval, S. A. — Carretera San Fernando La Fortuna, 6. Leganés. — 1975. — 15.609 pesetas. — 1978. — A-4288-36329.
- Club del Mueble, S. A. — Carretera Galapagar, s/n. Villanueva del Pardillo. — 1975. — 114.486 pesetas. — 1978. — A-4380-36306.
- Compañía de Itinerarios y Servicios, Sociedad Limitada. — Sierra Falador, número 1. C. Guadarrama. — 1970. — 485.901 pesetas. — 1978. — A-4398-17309.
- Cafés Moklux, S. L. — Camino de los Pobres, s/n. Alcobendas. — 1975. — 229.621 pesetas. — 1978. — A-4529-33825.
- Loferca, S. A. — Carretera Fuenlabrada Moraleja de Enmedio, Km. 4. — 1975. — 406.181 pesetas. — 1978. — A-4562-34149.
- Arganda 72, S. A. — General Muñoz Grande, 19. Arganda. — 1975. — 962.770 pesetas. — 1978. — A-4688-28334.
- Barrera y Andrés, S. L. — Las Heras, sin número. Boadilla del Monte. — 1975. — 114.306 pesetas. — 1978. — A-4723-28523.
- Salvador Alonso Fernández e Hijos, Sociedad Anónima. — Soledad, 7. Merced del Campo. — 1975. — 39.300 pesetas. — 1978. — A-4752-33634.
- Talleres Estévez, S. A. — Carretera Pinto a Villaviciosa, Km. 16. Madrid. — 1975. — 96.460 pesetas. — 1978. — A-4756-33661.
- Corba, S. L. — Carretera Valencia, Km. 23,600. Arganda del Rey. — 1975. — 93.244 pesetas. — 1978. — A-4840-30859.
- Magjosa, S. A. — Carretera Madrid Portugal, Km. 29,700. — 1975. — 229.026 pesetas. — 1978. — A-4887-31817.
- Avata, S. A. — Carretera San Martín de Valdeiglesias, Km. 2,1. Madrid. — 1975. — 215.892 pesetas. — 1978. — A-5109-s/n.
- Solán Blanco, S. L. — Laoasanz, 72. Madrid. — 1975. — 1.023.985 pesetas. — 1978. — A-5128-30221.
- Sector Industrial Humanes, S. A. — Carretera Moraleja, Km. 14,300. Madrid. — 1975. — 2.959.813 pesetas. — 1978. — A-5181-s/n.
- Bebidas y Representaciones, S. A. — Cañada, 3. Torrejón de Ardoz. — 1975. — 142.064 pesetas. — 1978. — A-5185-31256.
- Industrias Sanitarias Giralt, S. A. — Carretera Moraleja, Km. 14,300. Madrid. — 1975. — 1.237.462 pesetas. — 1978. — A-5188-31299.
- Cerramientos Metálicos, S. A. — Planeta, 16. Madrid. — 1975. — 53.962 pesetas. — 1978. — A-5191-31307.
- Macisa, S. L. — Caucho-Nave, 9. Torrejón de Ardoz. — 1975. — 13.248 pesetas. — 1978. — A-5247-31666.
- Navalauto, S. L. — Carretera N. V. Km. 29. Navalcarnero. — 1975. — 76.928 pesetas. — 1978. — A-5248-31667.
- Alvalope, S. L. — Plata, 11. Madrid. — 1975. — 55.605 pesetas. — 1978. — A-5266-32812.
- Fabricación Desarrollo e Investigaciones, S. A. — Francisco Cibaja, 3. Alcobendas. — 1975. — 89.388 pesetas. — 1978. — A-5379-38316.
- Compañía de Oriente Medio, S. L. — Avenida José Antonio, 8. Torrejón de Ardoz. — 1975. — Negativa. — 1978. — A-5421-s/n.
- Inmobiliaria Pocillo, S. A. — Olímpica, s/n. Bl. 42. Alcorcón. — 1975. — 291.330 pesetas. — 1978. — A-5577-38715.
- Fabricación de Elementos Normalizados, S. A. — El Nogal. Algete. — 1972. — Negativa. — 1978. — A-5986-23962.
- Inducampo, S. A. — Vera del Cuerpo. Madrid. — 1976. — 5.500 pesetas. — 1978. — A-6236-20501.
- Talleres Metalúrgicos Díaz, S. A. — Carretera Villaviciosa a Pinto, Km. 16,800. Madrid. — 1977. — 500 pesetas. — 1978. — A-6320-41218.
- Edificios Kumbre, S. A. — Ciudad Real, 50. Torreldones. — 1977. — 5.000 pesetas. — 1978. — A-6395-39037.
- Talleres Fullana, S. A. — Carretera Pinto, Km. 16,5. Madrid. — 1975. — 313.544 pesetas. — 1979. — A-45-18131.
- Fabricación de Envases Industriales, S. A. — Carretera Andalucía, kilómetro 25,800. Madrid. — 1975. — 251.668 pesetas. — 1979. — A-167-20452.
- Relación número 1.281 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
- Francisco Vega e Hijos, S. A. — Alcalá, 106. — 1975. — Negativa. — 1979. — A-632-6997.
- Cerámica Colva, S. A. — Gutemberg, número 10. — 1976. — 344.766 pesetas. — 1979. — A-636-8909.
- Ibérica de Plásticos Reforzados, Sociedad Anónima. — Calvo Sotelo, 35. — 1975. — 227.000 pesetas. — 1979. — A-640-13915.
- Aislantes y Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima. — Marqués de Mondéjar, 8. — 1974. — 357.605 pesetas. — 1979. — A-643-14142.
- Fabricación Elementos Normalizados, S. A. — Plaza Independencia, 5. — 1975. — 712.000 pesetas. — 1979. — A-649-23962.
- Relación número 1.282 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
- Saneamientos Cavanilles, S. L. — Cavanilles, 41. — 1974. — 13.304 pesetas. — 1979. — A-651-24040.
- Maac, S. A. — Gimera, 6. — 1975. — 95.346 pesetas. — 1979. — A-654-26320.
- Fertilizantes y Piensos Castilla, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 78. — 1975. — 265.867 pesetas. — 1979. — A-655-26758.
- Ferroquín, S. A. — Paseo de la Castellana, 1. — 1975. — 39.922 pesetas. — 1979. — A-660-27821.
- Hijos de M. Calvo. — Doctor Santero, 10. — 1974. — 36.000 pesetas. — 1979. — A-674-s/n.
- Relación número 1.345 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
- Watiolux, S. A. — Avenida de Portugal, 173. — 1975. — 674.594 pesetas. — 1979. — A-675-30647.
- Industriales Cinematográficos, S. A. General Martínez Campos, 11. — 1975. — 1.055.419 pesetas. — 1979. — A-677-30721.
- Bollinson Internacional, S. A. — San Fidel, 103. — 1975. — 99.751 pesetas. — 1979. — A-683-30795.
- Belbox, S. A. — Calvo Sotelo, 24. — 1975. — 171.333 pesetas. — 1979. — A-687-30820.
- Memorex, A. G. — Miguel Yuste, 12. — 1975. — 1.261.791 pesetas. — 1979. — A-695-30924.
- Construcciones Beroes, S. A. — Estrella Polar, 3. — 1975. — 870.792 pesetas. — 1979. — A-701-31505.
- Siop, S. A. — General Mola, 112. — 1975. — 156.863 pesetas. — 1979. — A-703-31674.
- Promociones Marino, S. A. — Paseo Pintor Rosales, 26. — 1975. — 547.380 pesetas. — 1979. — A-704-31710.
- Relación número 1.346 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - RECURSOS ALTAS.
- Autolandia, S. A. — Potosí, 1. — 1972. — 373.862 pesetas. — 1979. — A-709-890.
- Relación número 2.273 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - RECURSOS ALTAS.
- Tractórización, S. A. — San Gervasio, s/n. — 1967. — 107.100 pesetas. — 1979. — 79-A-718-8612.
- Centro Internacional de Transportes, Sociedad Anónima. — Avda. de Oporto, 16. — 1974. — 35.860 pesetas. — 1979. — 79-A-728-19980.
- Relación número 1.347 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - BALANCES ALTAS.
- Solados y Decoración, S. L. — Maíquez, 12. — 1975. — 61.827 pesetas. — 1979. — A-753-33091.
- Eire Trade, S. L. — Pinos Altas, 25. — 1975. — 297.380 pesetas. — 1979. — A-760-33197.
- Ieci Ingenieros, S. A. — Francos Rodríguez, 47. — 1975. — 437.643 pesetas. — 1979. — A-764-33238.
- Arquero Hermanos, S. L. — Pirita, sin número. — 1975. — 36.123 pesetas. — 1979. — A-770-33385.
- Nectronic, S. A. — Carmen Portones, 11. — 1975. — 104.212 pesetas. — 1979. — A-775-33485.
- Representaciones y Saneamientos, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, número 47. — 1975. — 258.339 pesetas. — 1979. — A-776-33757.
- Interagra, S. A. — Avenida del General Perón, 32. — 1975. — 191.477 pesetas. — 1979. — A-787-33844.
- Velofoto, S. A. — Teruel, 11. — 1975. — 808.517 pesetas. — 1979. — A-790-33876.
- Relación número 1.348 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - BALANCES ALTAS.
- Coniasa, S. A. — Avenida del Mediterráneo, 24. — 1975. — 378.310 pesetas. — 1979. — A-799-33977.
- Robertis, S. A. — Senda Galiana, 4. — 1975. — 345.876 pesetas. — 1979. — A-802-35027.
- José María Torres, S. A. — Avenida San Pablo, 51. — 1975. — 2.134.079 pesetas. — 1979. — A-804-35042.
- Sadeno, S. A. — Juan Hurtado de Mendoza, 5. — 1975. — 291.302 pesetas. — 1979. — A-815-35290.
- Cosmolux, S. A. — General Mola, 10. — 1975. — 50.425 pesetas. — 1979. — A-821-35398.
- Navinsa, S. A. — Princesa, 1. — 1975. — 974.512 pesetas. — 1979. — A-825-35685.
- Relación número 1.349 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - BALANCES ALTAS.
- Contratación y Control Téc. Obras, Sociedad Anónima. — Lagasca, 86. — 1975. — 632.600 pesetas. — 1979. — A-1463-25941.
- Fernández Arana, S. A. — Dolores Barranco, 63. — 1975. — 302.375 pesetas. — 1979. — A-1470-26766.
- Tesmar, S. L. — Halcón, 16. — 1975. — 135.320 pesetas. — 1979. — A-1491-31051.
- Cincasa, S. L. — Arroyo Opañel, 16. — 1975. — 748.280 pesetas. — 1979. — A-1500-31152.
- Relación número 1.350 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - BALANCES ALTAS.
- Sanor, S. A. — Treviana, 1. — 1975. — 93.594 pesetas. — 1979. — A-1503-31179.
- Yates Revillo, S. A. — Fortuny, 27. — 1975. — 207.470 pesetas. — 1979. — A-1518-31950.
- Moncam, S. A. — Felipe Fraile, 7. — 1975. — 124.040 pesetas. — 1979. — A-1520-31962.
- Productos la Madrileña, S. A. — Verja, 11. — 1975. — 80.681 pesetas. — 1979. — A-1522-31979.
- Acondicionamiento Tratam. Aire y Calefac. — Carranza, 25. — 1975. — 189.617 pesetas. — 1979. — A-1528-32062.
- La Biblioteca, S. A. — Lagasca, 7. — 1975. — 18.376 pesetas. — 1979. — A-1532-32111.
- Talleres Mecánicos Elizondo, S. A. — Los Guindos, 20. — 1975. — 95.976 pesetas. — 1979. — A-1545-32268.
- Relación número 1.351 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - BALANCES ALTAS.
- Distribuidora Internac. Metales, Sociedad Anónima. — Valderrey, 16. — 1975. — 273.930 pesetas. — 1979. — A-1551-32335.
- Antonio Sancho, S. A. — Lagasca, 65. — 1975. — 384.389 pesetas. — 1979. — A-1562-32458.
- Mavinaval, S. A. — Escosura, 19. — 1975. — 117.925 pesetas. — 1979. — A-1565-32475.
- Muebles Gen, S. A. — Maqueda, 138. — 1975. — 132.210 pesetas. — 1979. — A-1567-32499.
- C. O. P., S. A. — C. Pol. Indus. Vallecas. — 1975. — 173.312 pesetas. — 1979. — A-1573-33073.
- Relación número 1.801 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - BALANCE ALTAS.
- Financiera del Centro, S. A. — Pedro Texeira, 7. — 1975. — 108.714 pesetas. — 1979. — 1579-32528.
- Tricomodo, S. L. — Rogelio Osorio, número 1. — 1975. — 32.399 pesetas. — 1979. — 1580-32562.
- Aplicaciones Técnicas Sanitarias, Sociedad Anónima. — Anzar, 26. — 1975. — 33.280 pesetas. — 1979. — 1583-32573.
- Suministros y Servicios Eléct. Gerant, S. L. — Seco, 3. — 1975. — 44.611 pesetas. — 1979. — 1586-32661.
- Financiera Descuento y Redescuentos, S. A. — Embajadores, 106. — 1975. — 193.873 pesetas. — 1979. — 1588-32665.
- Inter Ozono, S. A. — López de Hoyos, 202. — 1975. — 287.756 pesetas. — 1979. — 1591-32682.
- Masazu, S. L. — Camino Viejo de Leganés, 118. — 1975. — 4.310 pesetas. — 1979. — 1595-32743.
- Romegar, S. A. — Joaquín García Morato, 97. — 1975. — 275.797 pesetas. — 1979. — 1596-32746.
- Prefabricados Calefacción y Saneamientos, S. A. — Hortaleza, 118. — 1975. — 195.122 pesetas. — 1979. — 1599-32784.
- Unión Química Naval e Indust., S. A. Juan Hurtado de Mendoza, 19. — 1975. — 99.057 pesetas. — 1979. — 1601-32805.
- Gran Estilo, S. L. — Pedro Heredia, número 8. — 1975. — 104.995 pesetas. — 1979. — 1604-32852.
- Discales, S. A. — Marqués de la Ensenada, 14. — 1975. — 48.647 pesetas. — 1979. — 1605-32867.
- Artec Empresa Constructora, S. A. — Orense, 12. — 1975. — 736.687 pesetas. — 1979. — 1606-32875.
- Decoraciones Paredes, S. L. — Illescas, 42. — 1975. — 76.523 pesetas. — 1979. — 1607-34024.
- Palobal, S. A. — Hermanos Granda, número 30. — 1975. — 1.981.999 pesetas. — 1979. — 1611-34051.
- Decoración Integral, S. A. — Arturo Soria, 282. — 1975. — 50.116 pesetas. — 1979. — 1612-34073.
- Redim, S. A. — Comandante Zorita, número 6. — 1975. — 276.089 pesetas. — 1979. — 1616-34120.
- Relación número 1.802 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES - BALANCE ALTAS.
- Romafé, S. A. — Sepúlveda, 67. — 1975. — 34.542 pesetas. — 1979. — A-1624-34193.
- Semillas de La Mancha, S. A. — Avenida del Generalísimo, 53. — 1975. — 98.916 pesetas. — 1979. — A-1626-34205.
- Unipar, S. A. — Ibiza, 35. — 1975. — 22.754 pesetas. — 1979. — A-1628-34213.
- Coerma, S. A. — Arenal, 7. — 1975. — 165.146 pesetas. — 1979. — A-1638-34375.
- Stol Muebles, S. A. — O'Donnell, 45. — 1975. — 119.240 pesetas. — 1979. — A-1640-34412.
- Delta Neu Cataluña, S. A. — Camino de las Minas, s/n. — 1975. — 303.200 pesetas. — 1979. — A-1642-34433.
- Manflor, S. L. — Ramón Sainz, 34. — 1975. — 39.005 pesetas. — 1979. — A-1643-34445.
- Luis Vilarrasa Andalucía, S. A. — Rodríguez Marín, 61. — 1975. — 16.734 pesetas. — 1979. — A-1644-34463.
- Ros Mobel, S. A. — Servátor, 11 y 13. — 1975. — 633.982 pesetas. — 1979. — A-1645-34480.
- Seimar, S. A. — Martínez Moya, 11.

1975. — 188.131 pesetas. — 1979. — A-1648-34523.
 Rajeca, S. A. — Avenida Betanzos, número 53. — 1975. — 333.288 pesetas. 1979. — A-1652-34574.
 Larrañaga Arquitectura Interior, Sociedad Anónima. — Avenida del Generalísimo, 51. — 1975. — 72.925 pesetas. 1979. — A-1653-34594.
 Relación número 1.970 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - BALANCE ALTAS.
 Diorlo, S. L. — Albandiego, 52. — 1977. — 77.667 pesetas. — 1979. — A-1668-34777.
 Arte 74, S. A. — Marqués de Lema, número 7. — 1975. — 65.734 pesetas. 1979. — A-1674-34882.
 Omnitráns, S. L. — Alcalá, 318. — 1975. — 129.373 pesetas. — 1979. — A-1677-34903.
 Hispano Mediterránea Exportaciones, S. A. — Estébanez Calderón, 3. — 1975. — 459.929 pesetas. — 1979. — A-1680-32908.
 Espasol, S. A. — Infanta Mercedes, número 96. — 1975. — 759.631 pesetas. 1979. — A-1699-34966.
 Relación número 1.972 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - BALANCE ALTAS.
 Clasofán Iberoamericana, S. A. — Avenida Ciudad de Barcelona, 118. — 1976. — 112.885 pesetas. — 1979. — A-2302-127.
 Fábrica Española Lámparas Cuarzo, Sociedad Anónima. — Eraso, 13. — 1976. — 514.522 pesetas. — 1979. — A-2310-231.
 Laurel, S. L. — Nicolás Morales, 11. 1976. — 276.340 pesetas. — 1979. — A-2324-35990.
 Relación número 1.971 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - BALANCE ALTAS.
 Zueco Rojo, S. A. — Profesor Waksman, 11. — 1975. — 35.556 pesetas. — 1979. — A-2354-37140.
 Repuestos Talavera, S. A. — Talavera, 2. — 1975. — 27.969 pesetas. — 1979. — A-2359-3669.
 Zagrán, S. A. — Canillas, 44. — 1975. 328.540 pesetas. — 1979. — A-2361-36717.
 Lucerna, S. A. — Cid, 4. — 1975. — 1.177.694 pesetas. — 1979. — A-2367-36770.
 Sanz Electrónica, S. A. — Juan Zapata, s/n, Bl. 2. — 1975. — 73.500 pesetas. — 1979. — A-2375-36945.
 Estudio Diecinueve, S. A. — General Ampuria, 2. — 1975. — 214.989 pesetas. — 1979. — A-2378-36963.
 Iberinta, S. L. — Marqués de Villamejor, 4. — 1975. — 37.755 pesetas. — 1979. — A-2383-35363.
 Relación número 2.276 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - RECURSOS ALTAS.
 Promotora Marsinas, S. A. — Brasília, 13. — 1971. — 0 pesetas. — 1979. 79-A-2859-8242.
 Forma y Color, S. A. — Caracas, 6. 1970. — 78.200 pesetas. — 1979. — 79-A-2868-22413.
 Forma y Color, S. A. — Caracas, 6. 1969. — 64.938 pesetas. — 1979. — 79-A-2869-22413.
 Relación número 2.277 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - RECURSOS ALTAS.
 Acesa, S. L. — Ramón de la Cruz, número 38. — 1973. — Negativa. — 1979. — 79-A-3237-18714.
 Relación número 2.278 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - RECURSOS ALTAS.
 Auto Quer, S. A. — Doctor Esquerdo, 185. — 1974. — 1.901.999 pesetas. 1979. — 79-A-3247-19083.
 Talleres Doma, S. L. — Polígono Industrial, 42. — 1970. — 7.351 pesetas. 1979. — 79-A-3254-23569.
 Relación número 1.440 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
 Pelayo Mutua de Seguros. — Joaquín

García Morato, 71. — 1978. — 67.942 pesetas. — 1979. — A-30101-31466.
 Relación de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
 Soma, S. A. — Utrera (Sevilla). — 1966. — 99.521 pesetas. — 1978. — AG-361-15414.
 Industrias Herga, S. A. — Avenida de Santa Librada, s/n Sigüenza (Guadalajara). — 1968. — 51.000 pesetas. — 1978. — AG-363-16059.
 Talleres Asiaín, S. A. — Santa María la Blanca, 5. Alcorcón. — 1969. — 133.604 pesetas. — 1978. — AG-366-18814.
 El Mayorazgo, S. A. — Santo Angel, sin número, Alberca (Murcia). — 1970. 3.036 pesetas. — 1978. — AG-451-982.
 El Mayorazgo, S. A. — Camino Santo Angel, s/n, Alberca (Murcia). — 1971. — 4.638 pesetas. — 1978. — AG-452-982.
 Transportes Rama, S. A. — General Mola, 8. San Fernando Henares. — 1969. — 16.189 pesetas. — 1978. — AG-486-17558.
 Montaña, S. A. — Cotería de Garnica, s/n, Villanueva del Pardillo. — 1969. — Negativa. — 1978. — AG-518-7320.
 Autopullmans Transtour, S. A. — (Línea regular de viajeros). Boadilla del Monte. — 1972. — 33.800 pesetas. — 1978. — AG-544-12004.
 El Grupo Técnico, S. A. — Lucio del Valle, 13. Madrid. — 1971. — 606.154 pesetas. — 1978. — AG-545-11316.
 Relación número 1.433 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
 Caledonian Insurance Company. — Diego de León, 34. — 1960. — Negativa. 1979. — AG-6.
 Caledonian Insurance Company. — Diego de León, 34. — 1961. — 6.749 pesetas. — 1979. — AG-7.
 Caledonian Insurance Company. — Diego de León, 34. — 1963. — Negativa. — 1979. — AG-8.
 Caledonian Insurance Company. — Diego de León, 34. — 1962. — 8.551 pesetas. — 1979. — AG-9.
 Relación número 1.276 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
 Almacenes Lares, S. A. — Pérez Galdós, 39. — 1974. — 409.790 pesetas. — 1979. — AG-23-9119.
 Almacenes Lares, S. A. — Pérez Galdós, 39. — 1975. — 498.189 pesetas. — 1979. — AG-24-9119.
 Relación número 1.434 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
 Caledonian Insurance Company. — Diego de León, 34. — 1964. — 221.543 pesetas. — 1979. — AG-27-16882.
 Caledonian Insurance Company. — Diego de León, 34. — 1965. — 295.213 pesetas. — 1979. — AG-28-16882.
 Relación número 1.435 de contribuyentes por el concepto de SOCIEDADES.
 Navalsa, S. A. — Pintor Rosales, 28. 1969. — 1.163.406 pesetas. — 1979. — AG-35-16798.
 Europea de Urbanizaciones y Obras, Sociedad Anónima. — Cid, 4-6. — 1970. 74.208 pesetas. — 1979. — AG-37-26396.
 Relación número 2.280 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES - EXPEDIENTE ALTAS.
 Sociedad Anónima de Construcciones Me. — Generalísimo, 70. — 1974. 980.046 pesetas. — 1979. — 79-AG-46-17339.
 Relación número 2.281 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOCIEDADES.
 Arefer, S. L. — Almansa, 47. — 1976. 53.994 pesetas. — 1979. — 79-AG-49-13811.
 Arefer, S. L. — Almansa, 47. — 1975. 45.594 pesetas. — 1979. — 79-AG-50-13811.
 Arefer, S. L. — Almansa, 47. — 1970. 26.780 pesetas. — 1979. — 79-AG-51-13811.
 Arefer, S. L. — Almansa, 47. — 1974. 19.868 pesetas. — 1979. — 79-AG-52-13811.

Arefer, S. L. — Almansa, 47. — 1972. 48.680 pesetas. — 1979. — 79-AG-53-13811.
 Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.
 Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente. (Firmado). (G.—4.792)
 Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 38 de la Instrucción Provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación por la que se les hace saber:
 Primero: Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva, pueden interponerse los recursos de *agravio comparativo*, por *aplicación indebida de índice*, o el de *agravio absoluto*, en el plazo de quince días los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la Provincia.
 Segundo: Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer *recurso de reposición* ante la Administración de Tributos, o reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.
 Tercero: Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.
Período voluntario de ingreso
 a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.
 b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.
 Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.
Recargo de prórroga
 Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el *recargo de prórroga*, en la propia Sección de Caja en los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.
Recargo de apremio
 Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.
 Cuarto: La interposición de cualquier clase no suspende el pago de la Cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado; se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Relación de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.
 NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—NUMERO DE ORGANIGRAMA.—EJERCICIO.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR. AÑO CONTRAIDO 1979.— NUMERO DE REFERENCIA
 Victorino Guijarro Casado. — Colmenar Viejo, 6. Madrid. — 03-620 CM. — 1974. — 114.000 pesetas. — 84.000 pesetas. — 14.944 pesetas. — J56196.
 Luis Albo Robledo. — Orusco. — 03-620 UA. — 1974. — 289.000 pesetas. 259.000 pesetas. — 51.800 pesetas. — J56417.
 M. Asunción Fernández González. — Bellanes, 5. Madrid. — 03-620 UG. — 1974. — 76.200 pesetas. — 46.200 pesetas. — 6.184 pesetas. — J57346.
 M. Asunción Fernández González. — Avenida San Luis, s/n, Madrid. — 03-620 UG. — 1974. — 133.000 pesetas. —

103.000 pesetas. — 20.600 pesetas. — J57347.
 José Río Gómez. — Arroyomolinos. 03-620 UH. — 1974. — 130.000 pesetas. 100.000 pesetas. — 15.416 pesetas. — J57795.
 Joaquín Acero Saiz. — Sin domicilio. — 03-620 UI. — 1974. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 10.416 pesetas. — J57883.
 Manuela Ponso Panizo. — Torre Alameda. — 03-620 UI. — 1974. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 12.416 pesetas. — J58009.
 Juan López García. — Corpa. — 03-620 UK. — 1974. — 75.000 pesetas. — 45.000 pesetas. — 4.416 pesetas. — J58468.
 Lorenzo Moral Hernández. — Puebla Sierra. — 03-620 UL. — 1974. — 65.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 2.416 pesetas. — J58941.
 Dolores Carrasco Becerra. — Edelmiro Feliú, 30. San Sebastián de los Reyes. — 03-620 UN. — 1974. — 47.000 pesetas. — 17.000 pesetas. — 2.280 pesetas. — J59436.
 Higinio Crespo González. — Porto Lagos, 1. Alcorcón. — 03-620 UN. — 1974. — 45.000 pesetas. — 15.000 pesetas. — 2.148 pesetas. — J59451.
 Cipriano Crespo Salinero. — Porto Lagos, 1. Alcorcón. — 03-620 UN. — 1974. — 45.000 pesetas. — 15.000 pesetas. — 2.148 pesetas. — J59453.
 Julio Dávila Dávila. — Peñón, s/n, Alcorcón. — 03620 UN. — 1974. — 45.000 pesetas. — 15.000 pesetas. — 2.148 pesetas. — J59457.
 Encarnación Z. Domenech Soto. — Santa María de la Alameda. — 03-620 UN. — 1974. — 53.000 pesetas. — 23.000 pesetas. — 2.928 pesetas. — J59472.
 Luisa García Collado. — Islas Canarias, 96. Colmenar Viejo. — 03-620 UN. 1974. — 47.000 pesetas. — 17.000 pesetas. — 2.280 pesetas. — J59503.
 Lucas Z. García Jiménez. — Estación, 116. Navalcarnero. — 03-620 UN. 1974. — 53.000 pesetas. — 23.000 pesetas. — 2.928 pesetas. — J59511.
 Sergio Gómez Narro. — Monte, 1. Alcorcón. — 03620 UN. — 1974. — 45.000 pesetas. — 15.000 pesetas. — 2.148 pesetas. — J59534.
 Miguel Gutiérrez Jiménez. — Santo Domingo, 1. Alcorcón. — 03-620 UN. — 1974. — 45.000 pesetas. — 15.000 pesetas. — 1.880 pesetas. — J59562.
 José C. Martínez Jiménez. — Monte, número 4. Alcorcón. — 03-620 UN. — 1974. — 108.000 pesetas. — 78.000 pesetas. — 14.748 pesetas. — J59625.
 Eulogio Hergueta Crespo. — San Martín de la Vega. — 08-60 H. — 1976. — 1.606.000 pesetas. — 1.576.000 pesetas. 315.200 pesetas. — J60496.
 Isidoro Herrero Sanz. — Collado Merdiano. — 08-60 H. — 1976. — 17.704.000 pesetas. — 17.674.000 pesetas. — 3.534.800 pesetas. — J60512.
 Agustín Jurado Martos. — Rozas Puerto. — 08-60 H. — 1976. — 1.659.000 pesetas. — 1.629.000 pesetas. — 325.800 pesetas. — J60533.
 Ramón Lahoz Soto. — Villanueva Perales. — 08-60 H. — 1974. — 2.453.000 pesetas. — 2.423.000 pesetas. — 484.600 pesetas. — J60536.
 Abdón Contreras Sobrino. — Paz, 14. Alcobendas. — 08-801 CD. — 1976. — 348.000 pesetas. — 318.000 pesetas. — 61.690 pesetas. — J60631.
 José Díaz Rodríguez. — Peñota Cuerdas, s/n, Cercedilla. — 08-801 CD. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 14.690 pesetas. — J60666.
 Manuel Díez Fernández. — Torreleguna. — 08-801 CD. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 16.600 pesetas. — J60670.
 Andrés Duque Ramos. — Loreto, 161. Torrejón de Ardoz. — 08801 CD. — 1976. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 12.850 pesetas. — J60680.
 José M. Expósito Aguayo. — Finca Ventorros, s/n, Paracuellos. — 08-801 EF. — 1974. — 113.000 pesetas. — 83.000 pesetas. — 13.475 pesetas. — J60702.
 (Continuará.)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Imp. Provincial.—Dr. Castelo, 62

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 240 correspondiente al día 10 de octubre de 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN JOSE DE CIEMPOZUELOS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Hospital Psiquiátrico San José de Ciempozuelos», y

Resultando que con fecha de 10 de julio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «H. P. San José de Ciempozuelos» suscrito por las partes el 17 de junio de 1980 y constituida la Comisión Deliberadora el 20 de enero del presente año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Visto los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Hospital Psiquiátrico San José de Ciempozuelos».

2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Madrid, 23 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Conve-

nio Colectivo serán de aplicación al centro de trabajo, «Hospital Psiquiátrico San José de Ciempozuelos», durante el tiempo de su vigencia.

Art. 2.º *Ambito personal y funcional.*—El presente Convenio afectará al personal de plantilla que presta sus servicios en la Empresa, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

El personal que no esté relacionado en el párrafo anterior se regirá por las disposiciones legales de carácter general aplicables.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La vigencia del presente Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor que se corresponderá con la fecha en que sea firmado por las partes.

Art. 4.º *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con, al menos, dos meses de antelación a su extinción, este convenio se considerará prorrogado en su propio término, de año en año, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/80 de 10 de marzo que regula el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Revisión.*—Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que sean parte en el Convenio pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezcan mejoras superiores a las concedidas en estas normas, consideradas en su conjunta y en cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción.*—Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente, y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables al personal que a las contenidas en este Convenio. Todo ello sin perjuicio de las excepciones que concretamente se contienen en el capítulo relativo a las condiciones económicas.

Art. 7.º *Rescisión.*—La denuncia del Convenio se realizará por escrito, en el plazo determinado en el artículo 4.º

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del presente, se entenderá ésta prorrogada provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a retroactividad.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Las representaciones convienen que siendo lo pactado un todo indivisible, considerarán al Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que no se respetara algunos de los pactos concretos, con lo que quedaría desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 9.º *Normas supletorias.*—En lo no previsto en esta norma, regirán con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Establecimientos Sanitarios, Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo y demás disposiciones legales de superior rango.

Art. 10. Las mejoras económicas pactadas, tendrán carácter retroactivo al primero de abril de 1980.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 11. *Principio general.*—La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva de la entidad rectora, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ellas se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

A este respecto, será la Dirección Facultativa, en el ámbito de su competencia en lo relativo al personal sanitario quien actúe en nombre de la entidad rectora.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal de la Empresa, los representantes elegidos por el personal tendrá atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 12. La jornada para el personal afectado por el presente Convenio, será la señalada a continuación para las categorías que se expresan:

1.º *Titulados superiores.*—Cuarenta y dos horas semanales distribuidas según las condiciones que se pacten con la Empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Quedan excluidos de este apartado todos los titulados superiores que mantengan con la Empresa otro contrato laboral, verbal o escrito, los cuales se regirán por sus condiciones específicas.

2.º *Titulados medios.*—Cuarenta y dos horas semanales distribuidas según las condiciones que hayan sido pactadas a título individual.

3.º *Personal obrero.*—Cuarenta y dos horas semanales distribuidas según sean pactadas con la Empresa.

4.º *Personal de régimen diferente a los anteriores.*—Todo el personal titulado o no, cuyo contrato le exige la prestación de un número determinado de horas/mes sin jornada laboral concreta, se regulará según sus especiales condiciones.

Estas jornadas se establecen sin perjuicio de que esta situación pueda ser revisada durante el Convenio, por necesidades de la Empresa, previamente demostradas.

En todo caso se informará al Comité de Empresa de las distintas situaciones que existan y de las personas concretas afectadas.

5.º *Jornada nocturna.*—Se establece la jornada nocturna en cuarenta y dos horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

Cuatro días por semana, a razón de diez horas.

Un día al mes a razón de 10 horas, abonándosele dos horas extraordinarias.

El trabajo y descansos de este personal se realizarán con arreglo al anexo 4.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Art. 13. *Selección de personal.*—De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la dirección todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, física y cualquiera otras que se estimen necesarias en virtud de la función o la tarea para la que se contrate al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

Art. 14. *Admisión de personal.*—Corresponde a la Dirección del Hospital con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externas, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten sobre empleo.

Art. 15. *Contratación.*—Toda persona que sea admitida para trabajar en el Hospital Psiquiátrico firmará un contrato de trabajo donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Art. 16. *Período de prueba.*—Los ingresos de personal se considerarán hechos a título de prueba, que tendrán las duraciones previstas en la Ley 8/80 de 10 de marzo reguladora del Estatuto de los Trabajadores, con un máximo de seis meses, quedando, en todo caso, en suspenso el período correspondiente, como consecuencia de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria en cualquiera de sus contingencias.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes en la actividad laboral de la Empresa pudiendo rescindirse unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. En cualquier caso, y de no existir motivos de gravedad que lo impidan, se procurará informar y justificar al interesado y a los representantes del personal de las razones que hubieran existido para tomar la decisión de rescindir el contrato.

La Empresa podrá acortar o prescindir totalmente de los períodos de prueba en aquellos casos en que, por las características del trabajador o por otras circunstancias, lo considerase procedente. En tales casos se hará constar tal decisión expresamente en el contrato de trabajo.

Art. 17. *Clasificación profesional.*—La clasificación del personal, en base de sus categorías profesionales, se atenderá a la consignada en las Ordenanzas Laborales aplicable vigente, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal, son meramente anunciativas, no suponiendo, por tanto, la obligación, por parte del hospital, de tenerlas provistas todas ellas si la necesidad y volumen del trabajo y los servicios no lo requieren.

Por ello se clasificará al personal, en especial al obrero, con arreglo a la cate-

goria que efectivamente venga desempeñando en su puesto de trabajo.

Cuando se produjere una vacante que se vaya a cubrir podrán optar a la misma, con preferencia, los trabajadores de la plantilla fijos que estén y lo demuestren capacitados para ello.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 18. *Conceptos retributivos.*—Los conceptos retributivos aplicables en el hospital, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, serán los siguientes:

- I. Salario base.
- II. Complementos:
 - A) Personales:
 - a) Trienios y quinquenios.
 - b) Retribución voluntaria.
 - B) Por calidad o cantidad:
 - a) Plus de Convenio Hospital.
 - b) Guardias en vacaciones.
 - C) Vencimiento periódico superior al mes:
 - a) Gratificaciones extraordinarias.
 - b) Vacaciones.
 - D) Devengos extrasalariales:
 - a) Compensación a las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria y accidentes de Trabajo.
 - b) Complemento Ayuda Familiar de la Seguridad Social.
 - c) Plus de ayuda para economato, vestido, etc.
 - d) Plus cultural.

Art. 19. El salario base de cada trabajador será el que se establece en la tabla salarial del anexo número 1.

A los efectos del cálculo de los complementos salariales (antigüedad), que procedan en cada caso, se entenderá por salario base, en vez del previsto en el anexo número 1, determinado en el anexo número 2.

Art. 20. *Trienio y quinquenios.*—Los trienios y quinquenios serán los establecidos en la Ordenanza de Establecimientos Sanitarios y se calcularán sobre el salario base definido en el artículo anterior, con el resto de condiciones que se establecen en el texto legal citado. En ningún caso podrá absorberse su cuantía, en todo o en parte, de alguno de los restantes conceptos retributivos establecidos en el hospital.

Art. 21. *Retribución voluntaria.*—La retribución voluntaria es aquel complemento personal de carácter absorbible y variable, constituido por las aportaciones de la empresa, con el objeto de que el salario fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal para las diferentes categorías profesionales. Su cuantía por tanto vendrá determinada en cada caso por el exceso que representa la diferencia entre los conceptos absorbibles que formen parte del salario fijo que se haya acordado, por lo que no podrá reducirse ni absorberse en aquellos supuestos en que los mencionados totales disminuyesen con la reducción o absorción.

Art. 22. Plus Convenio Hospital cuya cuantía mensual será la que queda reflejada en la nómina del mes de junio para cada uno.

Art. 23. *Gratificaciones extraordinarias.*—Como parte integrante de su salario, los trabajadores del hospital tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga de julio, se percibirá antes del día 20 de julio y será equivalente al salario fijo que se haya venido devengando.

b) Paga de diciembre, se percibirá antes del día 24 de diciembre y será equivalente al salario fijo que se haya venido devengando.

c) Paga de Convenio, se establece una paga más por importe de la mitad de las anteriores, que se cobrará en el mes de octubre.

Art. 24. *Vacaciones.*—El período anual de vacaciones no podrá ser compensado en metálico excepto en los casos de baja definitiva o temporal por servicio militar, así como en los supuestos de excedencia.

Art. 25. *Incapacidad laboral transitoria.*—Sin perjuicio de la compensación estable-

cida en la Ley, el trabajador que se encuentra en situación de I. L. T. será compensado de la siguiente manera:

a) Con el 100 por 100 del salario fijo real en caso de enfermedad, pudiendo ser confirmada la baja por el médico de empresa o por el médico que designe la empresa.

b) Con el 100 por 100 del salario fijo real en caso de accidente de trabajo, o enfermedad profesional. A los efectos de este artículo el plus de puntualidad no se computará como parte del salario fijo real. No obstante, aquellos trabajadores que en los tres meses anteriores a la I. L. T. hayan devengado este plus, percibirán el 100 por 100, incluyendo el mencionado plus.

Art. 26. *Ayuda familiar.*—Los trabajadores beneficiarios no del régimen de prestaciones familiares, percibirán las prestaciones que tiene establecidas la Seguridad Social por cónyuge o hijos en la cuantía y extensión legales.

Art. 27. *Otros tipos de pluses.*—Los trabajadores del Hospital Psiquiátrico de San José tendrán derecho a un plus extrasalarial, en concepto de ayuda para economato, vestido, etc., en la cuantía mensual que a cada uno corresponda, según queda reflejado en la nómina del mes de junio, que se cobrarán durante once mensualidades, excluyéndose su pago en las gratificaciones extraordinarias y en las vacaciones.

Igualmente en el apartado D del artículo 18, se establece un plus de carácter cultural, en concepto de ayuda para seminarios, bolsa de viaje para Congresos, etc.

Este plus sólo se establece, de acuerdo con todas las partes, para aquellos trabajadores que se relacionan con el anexo número 3, con carácter de exclusividad.

La cuantía de este plus será diversa, no excediendo en ningún caso de 39.600 pesetas anuales, que se distribuirán en once mensualidades. Como criterio para la fijación de la ayuda, se tendrá en cuenta los días que cada beneficiario trabaje, efectivamente, en el Centro de Ciempozuelos.

CAPITULO V

VACACIONES Y SUPLENCIAS

Art. 28. Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones anuales, computadas de fecha a fecha, y las sustituciones a que dé lugar su disfrute se remunerarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.

El disfrute de las vacaciones se regulará teniendo en cuenta la antigüedad de cada trabajador dentro de su reparto, como norma; excepcionalmente, se disfrutarán teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 8/80 de 10 de marzo.

Como norma general las vacaciones darán comienzo el día primero del mes respectivo y su duración se calculará en función del tiempo en que se vaya a trabajar y que se haya trabajado durante el año natural que se considere.

Al establecerse el tiempo de vacaciones en función del tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se computarán dos días y medio de vacaciones por mes natural, contabilizándose las fracciones resultantes como días completos. Si el trabajador causa la baja antes del 31 de diciembre del año en que ya hubiera disfrutado las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados de más, siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

Art. 29. *Puentes recuperables.*—Se establece como norma general el disfrute de los puentes consignados en el calendario oficial con recuperación de los mismos inmediatamente después, pero con un preaviso de 7 días, en todos los puestos de trabajo que sea posible.

Caso de que el permiso sea denegado, deberá ser notificado al trabajador con tres días de antelación de puente, debiendo justificarse la no posibilidad de la concesión con posterioridad ante la Comisión Paritaria del Convenio.

Art. 30. *Suplecias.*—Todo el personal del hospital se compromete a tratar de

suplir las bajas que se produzcan por vacaciones, enfermedad o permisos de sus compañeros de trabajo, dentro de los respectivos servicios y especialidades conexas, trabajos ordinarios y siempre que lo permitan las exigencias de capacidad y formación profesional, sin necesidad de recurrir a la contratación de suplentes o interinos, en la medida en que esto sea posible.

Igualmente, siempre que ello sea necesario, el personal sanitario que tuviere que librar los días festivos, excepto domingos, realizarán su trabajo en estos días, siéndole remunerado como horas extras en evitación de sustituciones, dado el carácter asistencial de la empresa.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 31. *Asistencia y puntualidad.*—El hospital establece un premio a la asistencia y puntualidad con carácter general para todos los trabajadores en la cuantía de 2.000 pesetas. Este premio lo recibirán todos aquellos productores que no tengan ninguna falta de asistencia ni más de tres faltas de puntualidad que no excedan de diez minutos al mes, excepto los trabajadores con residencia fuera de Ciempozuelos, cuyo período de cortesía se alarga a treinta minutos al mes, du-

rante todo el mes, que deberá recuperarse saliendo treinta minutos más tarde, en la misma jornada, excepto los sujetos a turno. Quedando claro que, para la percepción de plus de puntualidad, se estará a la norma general.

Asimismo, se establece una gratificación de 10.000 pesetas al año para aquellos trabajadores que no causen baja por enfermedad común (se exceptúa la profesional y el accidente de trabajo) en todo el año natural, no tengan ninguna falta de puntualidad ni asistencia y que no hayan sido sancionados ni amonestados.

Art. 32. Se establece una licencia especial de dos días al año para asuntos propios remunerados por la empresa, con las siguientes condiciones:

- No se podrán tomar seguidos.
- No los podrán disfrutar más de un 5 por 100 de la plantilla, de cada Departamento a la vez.
- Tendrán que justificarse previamente.
- No podrá coincidir con visperas o post-festivos.
- Tendrán que ser solicitados con 7 días de antelación, dándose respuesta a los 3 días caso de negativa.

La empresa concederá, igualmente, dos días más al año, éstos sin sueldo, con los mismos requisitos que los anteriores, excepto el de tener que justificarlos.

Art. 33. En los primeros 15 días desde la firma del convenio, la Dirección exigirá de los titulares del servicio de bar

ANEXO NUM. 1 Y 2

CATEGORIAS	ANEXO NUM. 1	ANEXO NUM. 2
	RETRIBUCIONES	PARA CALCULO COMPLEMENTOS SALARIALES
Director Médico	47.135	43.860
Subdirector Médico	45.495	42.400
Médico Jefe de Servicio	42.455	39.475
Médico Jefe Clínico	40.935	38.010
Médico Adjunto	39.650	36.840
Psicólogo	39.650	36.840
Ayudante Técnico Sanitario	33.800	31.285
Asistente Social	33.800	31.285
Terapeuta	32.865	30.410
Fisioterapeuta	33.800	31.285
Analista	7.997	6.435
Oculista	6.398	5.563
Otorrino	6.398	5.563
Farmacéutico	7.997	6.435
Odontólogo	24.415	21.230
Médico Encefalografista	14.030	12.200
Administrador	61.814	59.325
Jefe de Personal	42.455	39.475
Oficial Administrativo	31.580	29.240
Auxiliar Administrativo	28.540	26.315
Conserje	32.865	30.410
Telefonista	27.835	25.730
Jefe de Cocina	32.865	30.410
Cocinero	29.125	26.900
Ayudante de Cocina	28.540	26.315
Pinche de Cocina	26.665	24.560
Almacenero	30.410	28.070
Fregadora	26.665	24.560
Cortadora	29.125	26.900
Costurera	28.540	26.315
Planchadora	28.770	26.610
Lavanderas	26.665	24.560
Limpiadoras	26.665	24.560
Jefe de Taller	32.865	30.410
Electricista	30.060	27.780
Calefactor	30.060	27.780
Fontanero	30.060	27.780
Albañil	30.060	27.780
Carpintero	30.060	27.780
Paradero	30.060	27.780
Impresor	30.060	27.780
Pintor	30.060	27.780
Zapatero	30.060	27.780
Mecánico	30.060	27.780
Mecánico Central Térmica	30.060	27.780
Conductor 1.º Especial	30.060	27.780
Tractorista	28.540	26.315
Maquinista Lavadero	30.060	27.780
Hortelano	27.605	25.440
Peón Hortelano	27.605	25.440
Peón Calefactor	27.605	25.440
Jardinero	28.540	26.315
Peluquero Barbero	28.540	26.315
Auxiliar de Clínica	29.125	26.900
Cuidador Psiquiátrico	29.125	26.900
Educadora	31.580	29.240
Vigilante Nocturno	29.125	26.900
Encargada Lavadero, Roperío y Plancha	30.410	28.070
Aspirante	22.340	20.470

una lista de precios de todas las consumiciones.

Art. 34. *Cursillos y Seminarios.*—Se organizarán cursos de formación y perfeccionamiento sanitario siendo atribución la organización y control de los mismos el Consejo Directivo, previo informe de la Junta Facultativa. La empresa se compromete a estudiar las solicitudes que individualmente se le dirijan para realizar algún cursillo o seminario fuera de la empresa.

Art. 35. A los efectos de lo ordenado en el número 5 del artículo 26 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se manifiesta expresamente que la remuneración anual de los trabajadores es de 110.381.160 pesetas en proporción a 359.435 horas de trabajo por año.

Art. 36. *Comisión paritaria del convenio.*

De acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor, se crea una comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La comisión estará compuesta por seis vocales, tres de ellos designados por los representantes del personal y otros tres elegidos por el hospital.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio, son las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que sean sometidos por las partes o en supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las declaraciones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que a la Comisión le sea sometido un asunto y los acuerdos de que consten aquéllas serán acordados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera, se remitirá lo actuado a la autoridad laboral, dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiera adoptado la decisión. La Comisión debe formarse en el plazo de un mes desde la firma del Convenio.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las representaciones del Hospital firman el presente acuerdo, por duplicado ejemplar, en Ciempozuelos (Madrid).

En Ciempozuelos, a 17 de junio de 1980.

NOMBRE Y APELLIDOS	ANEXO NUM. 3
Cándida Acero Saiz	
Sara Alejo Campos	
Jaime Añó Ballester	
Ernesto Capdevila García	
María Luisa del Castillo Suárez-Inclán	
Santiago García Temprano	
Fco. José Cañas Mayordomo	
Luis Gómez-Castrillón Soto	
Paula Juanche Lorenzo	
José M.ª Lecumberri Herranz	
Mercedes Lunar Hernández	
Tomás Magdaleno Arroyo	
Javier Martín Pies	
Pedro Moya Alonso	
Araceli Palomino Pacheco	
Mercedes Panadero Moreno	
Rosario Sánchez Núñez	
Fernando Sánchez Núñez	
José María Andrés Besson	

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
Gestor.....	1	9	9	1	1	1	9	9	1	1	9	9	1	1	1	1	9	9	1	1	1	9	9	1	1			
S. Luis.....	10	2	2	9	10	2	2	2	9	10	2	2	10	2	9	2	2	10	10	2	2	2	10	2	2			
S. Anselmo.....	3	10	3	3	3	11	10	10	3	3	10	11	3	3	3	11	10	3	3	3	10	11	3	3				
S. Isidoro.....	11	4	4	11	11	4	4	4	11	11	4	4	4	11	11	4	4	11	11	4	4	4	11	11				
S. José.....	5	12	12	5	5	5	12	12	5	5	12	12	5	5	5	12	12	5	5	5	12	12	5	5				
S. Rafael.....	12	6	6	13	13	6	6	6	13	12	6	6	6	13	13	6	6	12	13	6	6	6	12	13				
Niños.....	7	14	13	7	7	7	13	14	7	7	13	13	7	7	7	13	14	7	7	7	13	13	7	7				
Adolescen.....	14	8	8	14	14	8	8	8	14	14	8	8	8	14	14	8	8	14	14	8	8	8	14	14				

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	C			C	C	C		C	C				C	C	C		C	C				C	C					
2		SL	SL			SL	SL	SL			SL	SL		SL	SL	SL			SL	SL	SL		SL	SL				
3	SA		SA	SA	SA			SA	SA				SA	SA	SA		SA	SA			SA	SA		SA	SA			
4		SI	SI			SI	SI	SI			SI	SI	SI		SI	SI		SI	SI	SI		SI	SI	SI				
5		SJ	SJ			SJ	SJ	SJ			SJ	SJ	SJ		SJ	SJ		SJ	SJ	SJ		SJ	SJ	SJ				
6	SR			SR	SR	SR			SR	SR			SR	SR	SR			SR	SR			SR	SR	SR				
7		N	N			N	N	N			N	N	N		N	N		N	N	N		N	N	N				
8	A			A	A	A			A	A			A	A	A			A	A			A	A	A				
9		C	C	SL			C	C	SL			C	C		SL	C	C		C	C			C	C				
10	SL	SA			SL		SA	SA			SL	SA		SL		SA	SL	SL		SA		SL	SA	SA				
11	SI			SI	SI	SA			SI	SI	SA		SI	SI	SA		SA	SI	SI			SA	SI	SI				
12	SJ		SR	SR	SJ				SJ	SJ	SR		SJ	SJ	SR		SR	SJ	SJ			SR	SJ	SJ				
13		SR		N	N		SR	SR	N			SR		N	N			SR	SR			N	SR	SR				
14	N	A	A				A	A			N	A	A		A	A			N	A	A		A	A				

(G. C.-7.766)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

PYMEN, CEPYME-MADRID, APYMESA, APYMEN, CC. OO., UGT y USO el día 5 de mayo de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
 - 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 23 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO VARIO DE MADRID Y SU PROVINCIA NEGOCIADO ENTRE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES: FIPYMEN, CEPYME-MADRID, APYMESA Y APUMEM Y LAS CENTRALES SINDICALES UGT, CC. OO. Y USO

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*—Las normas de este Convenio, por mutuo acuerdo de las partes, afectarán a todas las empresas y trabajadores ubicados en Madrid y su provincia en las actividades de: Bazares, cacharrería, plásticos, bisutería, artículos de fotografía, discos, venta de animales, taxidermia, decomiso, láminas, marcos, arte y antigüedades, lotería y estancos; aquellos incluidos en su momento en el llamado convenio de Almería; suministros y servicios diversos para la industria, la decoración y la construcción en general; y

todos aquellos cuya especificidad o amplitud no esté encuadrada en ningún convenio de sector y cuya actividad principal sea el comercio.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor desde el 1 de mayo de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981; pero el 1 de enero de 1981 se incrementarán las tablas salariales adjuntas y el plus de transporte, en el aumento del índice de vida al consumo directo, correspondiente al período de mayo a diciembre de 1980.

Art. 3.º *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de cuarenta y dos horas y media semanales de trabajo efectivo en jornada partida, y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

No se hará prolongación de jornada salvo en el día laborable anterior a la festividad de Reyes, y el cierre se realizará como máximo a las 22 horas del ci-

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE COMERCIO VARIO DE MADRID Y SU PROVINCIA SUSCRITO POR FIPYMEN, CEPYME-MADRID, APYMESA, APYMEN, CC. OO., UGT Y USO

Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de Comercio Vario de Madrid y su provincia, suscrito por Fi-

tado día, pagándose esa diferencia de horas como extraordinaria.

El descanso semanal de día y medio, usual en el comercio, se disfrutará el día completo del domingo y el otro medio día es deseable que se disfrute preferentemente en la tarde del sábado, y caso de no poder ser así este medio día será rotativo durante la semana incluyendo el sábado en esta rotación.

Art. 4.º **Horario.**—El horario será libremente impuesto en cada empresa, con sujeción a la normativa vigente de jornada mercantil.

Art. 5.º **Vacaciones.**—El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales ininterrumpidos, que se deberán conceder entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se podrán disfrutar, no obstante, fuera de este período con el acuerdo mutuo del trabajador y la empresa. Tanto la parte empresarial como el trabajador pueden, ambos de acuerdo, fijar el momento exacto del comienzo de las vacaciones, de acuerdo con el funcionamiento de la empresa, con tres meses de antelación. Las vacaciones no podrán empezar en día víspera de festivo. El criterio para elegir el período de vacaciones será el de rotatividad.

Art. 6.º **Fiestas especiales.**—Se considerarán festivos el Sábado Santo, así como las tardes del 24 de diciembre y el 31 de diciembre.

Art. 7.º **Jubilación.**—Se estará a lo que disponga la legislación vigente. No obstante por cada año que, por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, se anticipe la jubilación, se le abonarán al trabajador cuarenta y ocho mil pesetas, o la parte proporcional si el año no fuese completo.

Art. 8.º **Enfermedad y accidente.**—En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará hasta el 100 por 100 del salario de las tablas de este Convenio hasta el límite de dieciocho meses. Si por norma de rango superior el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social durante la vigencia de este Convenio modificara la cuantía de las prestaciones económicas que otorgara para estos casos, las empresas podrán disminuir en el mismo porcentaje sus prestaciones.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste, para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento, o la inexistencia de ese estado, podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por esas situaciones.

Art. 9.º **Servicio militar.**—Los trabajadores tendrán derecho a que se les respete el puesto de trabajo durante el período que dure el Servicio Militar. Terminado el cual podrán solicitar su reingreso inmediato en la empresa, concediendo a ésta el plazo de una semana para que pueda realizar los oportunos ajustes y distribución de personal.

El personal que lleve un año trabajando en una misma empresa al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir el importe de las dos pagas extraordinarias de julio y Navidad en su día.

Los trabajadores que, llevando una antigüedad mínima de un año al servicio de la misma empresa, tengan que incorporarse al Servicio Militar y como consecuencia de su situación familiar obtengan la reducción a tres meses de dicho servicio, percibirán durante dichos tres meses el salario pactado en este Convenio, así como en su día las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Art. 10. **Uniformes o prendas de trabajo.**—Los trabajadores que presten servicios en empresas que se exija utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, percibirán por parte de éstas anualmente dos de cada una de las prendas cuyo uso sea obligatorio.

Art. 11. **Plus de transporte.**—Se concede un plus de transporte consistente en dos mil cuatrocientas pesetas (2.400) mensuales, pagaderas por meses vencidos y de-

vengadas exclusivamente en once mensualidades.

Art. 12. **Parto.**—Las trabajadoras tendrán derecho a un período de descanso de seis semanas antes y ocho después del parto. El período post-natal será en todo caso obligatorio, y a petición de la interesada, a él podrá sumarse el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo destinada a la lactancia de su hijo menor de nueve meses y que podrán dividir en dos porciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en una hora.

Art. 13. **Pagas extraordinarias.**—El salario anual de cada trabajador se dividirá en doce pagas mensuales y dos gratificaciones extraordinarias equivalentes al importe del salario establecido en las tablas de este Convenio más la antigüedad, y cobrará cada una de estas gratificaciones dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Art. 14. **Paga de beneficios.**—Las empresas abonarán una participación en ventas en función de beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, siendo su cuantía anual como mínimo del importe de una mensualidad del salario de las tablas de este Convenio más la antigüedad, que podrá prorratear la empresa en doceavos partes a lo largo del año.

Art. 15. **Diets y salidas.**—Todo trabajador que, por motivos de desplazamiento fuera del municipio haya de estar ausente de su centro de trabajo y además no le permita el retorno para comer como habitualmente, tendrá derecho a una media dieta de cuantía de 500 pesetas (quinientas). Si la duración, por motivos y circunstancias iguales, exige pernoctar fuera de su domicilio la cuantía será de 2.000 pesetas (dos mil).

Art. 16. **Incremento por nocturnidad.**—Cuando el trabajo se realice en período nocturno tendrá el salario de este Convenio un recargo del 25 por 100.

Art. 17. **Antigüedad.**—Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, que consisten en el 5 por 100 del salario base de este Convenio según tablas, por cada cuatrienio. La antigüedad empezará a contar desde el ingreso del trabajador en la empresa. Si alguna empresa tuviera establecido el trienio u otra modalidad diferente, se respetarán estas modalidades hasta la fecha del comienzo de este Convenio, aplicándose el nuevo sistema de cuatrienios aquí aplicado cuando termine el período correspondiente a la otra modalidad.

Art. 18. **Seguro de vida.**—Las partes contratantes convienen en que se recomienda a las empresas afectadas por este Convenio, que se procure contratar con entidades privadas seguros de cobertura del riesgo de muerte.

Art. 19. **Revisión salarial.**—En el caso de que el 30 de junio de 1981 el Índice oficial de precios al consumo (IPC) llegue a superar el 6,75 por 100, excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial correspondiente al exceso sobre el índice así calculado aplicable sobre las tablas salariales de este Convenio, con efectos desde el 1 de julio de 1981.

Art. 20. **Horas extraordinarias.**—Se suprimirán las horas extraordinarias habituales, para fomentar en lo posible la creación voluntaria de puestos de trabajo.

Solamente en el caso de que sea eventualmente imprescindible hacer horas extraordinarias, se establece la posibilidad máxima de utilizar un número de 90 horas extraordinarias con carácter voluntario distribuidas en el año.

Art. 21. **Igualdad en el trabajo.**—Se respetará el principio de igualdad en el trabajo en cuanto a edad, sexo, ideología, etc.

Art. 22. **Acción Sindical.**
a) La representación colectiva corresponderá:

- Al Comité de empresa en empresa de más de 50 trabajadores fijos.
- A los Delegados de personal en empresas de menos de 50 trabajadores y más de 10 trabajadores fijos.

- Al Delegado de Personal en empresas entre 6 y 10 trabajadores fijos si así lo decidieran éstos por mayoría.

b) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones dentro de los locales de la empresa, o en aquellos que ella pudiera proporcionar, siempre fuera de las horas de trabajo y dentro de las condiciones y límites vigentes en las disposiciones legales.

c) En cada uno de los centros de trabajo las empresas pondrán a disposición de las Centrales Sindicales y de los trabajadores, sin que esto suponga interrupción en la jornada laboral. El tablón se situará de forma que, sin estar a la vista del público, sea de fácil localización para los trabajadores.

d) A efectos de realizar la recaudación de cuotas sindicales, las empresas permitirán que se lleve a cabo la expresada recaudación por medio del trabajador perteneciente a la misma empresa y caracterizado sindicalmente, sin entorpecer el trabajo. Y, caso de llegar a un acuerdo con la empresa, podrá ésta descontar las cuotas sindicales con la nómina.

e) A los Comités de empresa y secciones sindicales se les reconocen los derechos adquiridos que vinieran disfrutando en la actualidad en la empresa.

f) Las empresas reconocen a las secciones sindicales como los legítimos representantes de los intereses de sus afiliados.

Art. 23. **Comisión mixta.**—Se crea una Comisión paritaria a nivel de Madrid y su provincia, que se encargará de la interpretación y vigilancia de lo pactado, de cara a las empresas y trabajadores de las mismas. Dicha comisión estará formada por un número igual de representantes del conjunto de las centrales sindicales y de las asociaciones empresariales de comercio que suscriben el presente Convenio.

Art. 24. **Absorción y compensación.**—Todas las condiciones económicas o sociales contenidas en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto al presente Convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Sin embargo, cualesquiera de los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensados y absorbidos con respecto a situaciones que anteriormente rigiesen por voluntaria concesión de las empresas, o rijan por imperativo legal pasado o futuro.

Art. 25. **Cese y plazo de preaviso.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio que se propongan cesar al servicio de la empresa, habrán de comunicarla a la misma con 15 días de anticipación a la fecha en que hayan de dejar el puesto de trabajo. Dicha comunicación se hará por escrito y con acuse de recibo.

El incumplimiento por el trabajador del plazo señalado dará lugar a que se descuente el equivalente a los días que faltan para completar el período de preaviso, pudiendo detraerse dicho importe de la liquidación que debe abonarle la empresa.

Art. 26. **Condiciones de trabajo.**—Además de realizar las ventas, y como complemento a lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, serán funciones y competencias de los empleados mercantiles las siguientes:

a) Orientar a sus superiores sobre posibles mejoras en relación con los gustos y tendencias de la clientela.

b) Mantener los dependientes los artículos destinados a la venta debidamente clasificados y colocados en sus Secciones, así como en perfecto estado para su venta.

c) Realizar los dependientes el marcado de los artículos, y cuantas otras operaciones haya que efectuar con la mercancía dentro del establecimiento.

d) Colaborar en su función con su conocimiento de los artículos en los específicos cometidos de exhibición de la mercancía, dentro de la jornada laboral de trabajo.

Art. 27. **Denuncia.**—La denuncia del presente Convenio podrá ser formulada, por cualquiera de las partes firmante, ante la autoridad laboral con un mínimo

de 3 meses de anticipación respecto a la fecha de finalización de su vigencia.

Art. 28. **Retribuciones.**—Con el carácter de Salario base mínimo se establecen las retribuciones que se especifican en la tabla salarial anexa.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en el presente Convenio las empresas y los trabajadores que estén en él se someterán a lo dispuesto en la Ordenanza laboral vigente en el Comercio y demás disposiciones en vigor y de general aplicación que hay o pudieran darse.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

En el caso de dietas y salidas para montadores, por ser su trabajo habitual fuera del Centro de Trabajo se considerará que tiene derecho a la media dieta cuando el desplazamiento sea a más de 25 km. de su Centro de Trabajo, regresando a la noche a su domicilio habitual, ya que el montador no tiene el tipo de jornada laboral usual para el Comercio

TABLA SALARIAL DEL COMERCIO VARIO DE MADRID Y SU PROVINCIA

I. Personal Técnico Titulado	
Ingenieros y licenciados.....	44.000
Ayudantes técnicos y sanitarios.....	30.000
II. Personal mercantil	
Jefe de Personal, y de Ventas y Compras.....	42.000
Encargado general.....	40.000
Jefe de Sucursal y de Almacenes.....	36.000
Jefe de Grupo.....	34.000
Jefe de Sección.....	31.000
Viajante.....	29.000
Corredor de Plaza.....	28.000
Dependiente de más de 22 años.....	29.000
Ayudante de Dependiente (de 18 a 22 años).....	26.000
Aprendiz (hasta 18 años).....	18.000
III. Personal Administrativo	
Jefe de Administración.....	42.000
Contable.....	36.000
Jefe de Sección administrativa.....	31.000
Oficial Administrativo.....	29.000
Secretario(a), Operador, Analista, Codificador, Perforista.....	29.000
Auxiliar Administrativo más de 22 años.....	27.500
Auxiliar Administrativo hasta 22 años.....	25.000
Auxiliar de Caja (de más de 22 años).....	28.000
Auxiliar de Caja (de 18 a 22 años).....	26.000
Auxiliar de Caja (hasta 18 años).....	20.000
Aspirante Administrativo (hasta 18 años).....	18.000
IV. Profesionales de Oficio	
Dibujante.....	33.000
Escaparatista.....	32.000
Rotulista.....	29.000
Encargado general.....	34.000
Capataz y Jefe de equipo.....	31.000
Conductor de 1.º especial.....	32.000
Conductor de 1.º.....	30.000
Conductor de 2.º.....	28.000
Oficial de 1.º.....	30.000
Oficial de 2.º.....	28.000
Ayudante de oficio.....	26.000
Mozo especializado.....	28.000
Mozo.....	26.000
V. Subalternos	
Cobrador.....	28.000
Telefonista y Recepcionista.....	27.000
Conserjes, ordenanzas.....	26.000
Vigilante.....	28.000
Personal de limpieza.....	26.000
Personal de limpieza (por horas).....	140

Calculo horas extraordinarias

En los casos eventuales que se precise hacer horas extraordinarias se aplicará la siguiente fórmula:

- Salario anual : 1.924 horas = valor hora normal.
 - Valor hora normal + 50 por 100 = valor hora extraordinaria.
 - Salario anual = corresponde al salario Convenio, antigüedad y plus de transporte en el año sin deducción de impuestos.
 Las 1.924 horas anuales indicadas son las que servirán como base para el cálculo de las horas extraordinarias. No supone modificación alguna, en cuanto a las horas de trabajo, lo pactado en la jornada laboral de 42 horas y media semanales. Las horas extraordinarias nocturnas se abonarán con un recargo de 150 por 100.

Categoría de mozos

Todo trabajador en la categoría de mozo con 2 años de antigüedad en esta categoría en la misma empresa, pasará en ella, al cabo de este período, a mozo especializado.

(G. C.-7.765)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

NOTA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO LAS TABLAS SALARIALES PARA 1980 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, aprobando las tablas salariales para el año 1980, esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que la vigente normativa le confiere, procede a su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos.
 Madrid, 22 de julio de 1980.-El Delegado de Trabajo.

TABLA SALARIAL PARA 1980

CATEGORIA	S. BASE
Dependiente de 1. ^a Analista	52.910
Dependiente de 2. ^a Programador de 1. ^a	50.230
Auxiliar de 1. ^a Programador de 2. ^a Operador de 1. ^a Perforista de 1. ^a	46.500
Auxiliar de 2. ^a Ascenso Telefonista Operador de 2. ^a Perforista de 2. ^a	41.030
Auxiliar de 2. ^a Entrada	40.730
Aspirante	32.640
Conserje	45.410
Botones	30.070
Limpiadora	32.980
Titulado Medio A.T.S.	48.190
Licenciado	51.170
Ordenanza	43.120

(G. C.-7.690)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ZOOS IBERICOS, S.A.

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 12 de mayo de 1980 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa Zoos Ibéricos, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, ésta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de ésta Delegación.
 - Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- Madrid, 11 de julio de 1980.-El Delegado de Trabajo.
 (Firmado: Felipe Armán de la Vega)

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.^o *Ambito territorial.*-De acuerdo con lo establecido en los artículos 5.^o, apartado A número 1, y 6.^o párrafo primero de la Ley de 19 de diciembre de 1973, el ámbito territorial del presente Convenio corresponde a aquel en el que se desarrollan las actividades del Parque Zoológico de la Casa de Campo de Madrid.

Art. 2.^o *Ambito personal.*-El Convenio afecta a la totalidad de los productores fijos de plantilla de Zoos Ibéricos, S. A., que prestan servicio en el Parque Zoológico de la Casa de Campo, con las siguientes limitaciones:

a) Al personal técnico, administrativo, de vigilancia jurada y encargados, les afectará todas las cláusulas en que no se especifique excepción o modificación.

b) Los trabajadores que entren en la Empresa son posterioridad a su entrada en vigor se regirán por los pactos particulares que establezcan con ésta, pasando a ostentar los mismos derechos que los demás de su categoría y rama cuando adquieran la condición de fijos de plantilla.

c) No afectará a quienes tengan contrato especial.

Art. 3.^o *Períodos de vigencia.*-El presente Convenio estará vigente desde 1 de abril de 1980 a 31 de marzo de 1981.

Art. 4.^o *Prórroga.*-El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no existir solicitud de denuncia de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento o en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas. Tal preaviso será igualmente necesario en el supuesto de revisión.

Art. 5.^o *Prórroga provisional.*-Terminado el presente Convenio por el transcurso de su plazo de vigencia, habiéndose ejercitado por alguna de las partes la facultad de denuncia anteriormente mencionada, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de aprobación de un nuevo Convenio, pero lo acordado en éste tendrá validez a efectos económicos a partir de la fecha de terminación del presente.

Art. 6.^o *Vinculación a la totalidad.*-En el supuesto de que el delegado de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le competen, no aprobare alguno de los artículos del Convenio, quedará éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en la totalidad.

Art. 7.^o *Ley.*-Todo lo previsto en es-

te Convenio se acogerá a la Ley establecida.

Art. 8.^o *Revisión.*-El Convenio se revisará automáticamente si el índice de precios al consumo del mes de octubre respecto al de abril excede del 8 por 100 (ocho por ciento). El porcentaje de revisión será el que exceda a dicho 8 por 100.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 9.^o *Jornada.*-Dadas las especiales características de las actividades a desarrollar en el Parque Zoológico, por el personal afectado por el presente Convenio, la Empresa señalará la jornada laboral para las distintas estaciones del año, estableciéndose los turnos convenientes de acuerdo con las exigencias motivadas por la obligada visita pública y la finalidad del servicio.

Independientemente de estas propias características y horario, la jornada laboral ordinaria no podrá exceder en cómputo anual, en ningún caso, de la máxima actual de 42 horas semanales para quienes realicen jornada continuada y de 43 horas para quienes efectúen jornada partida, con las excepciones legales.

Art. 10. *Trabajos en domingo.*-Los productores afectados por este Convenio están exceptuados del descanso dominical en mérito de lo legislado al efecto; pero se procurará que sólo presten servicio en día festivo, los productores indispensables para las necesidades del Parque Zoológico, y los mismos descansarán en día laborable. Todo ello según se viene haciendo desde la fundación del Zoo.

Art. 11. *Vacaciones.*-El personal de la empresa tendrá derecho anualmente a 27 días naturales de vacaciones, que se incrementarán en dos días para quienes las disfruten fuera de los meses de los meses de mayo a septiembre. Caso de que el disfrute afecte a más de 10 días de abril u octubre, se aplicará el incremento completo y si afectan a 10 días o menos de dichos meses, habrá derecho sólo a los 27 días establecidos de modo general.

Para la normal atención al trabajo no podrá disfrutar simultáneamente vacaciones más del 10 por 100 del personal.

El plan anual de vacaciones se fijará entre la Empresa y los trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en el orden de elección del período de disfrute, procurando la mayor equidad y el satisfacer los deseos de los trabajadores, en cuanto sean compatibles con las necesidades del trabajo. Este sistema será continuación del que ya tiene aplicándose.

Cuando un trabajador estando de vacaciones cause baja por enfermedad o accidente se interrumpirán y los días que resten los disfrutará, después del alta, cuando las necesidades del Servicio lo permitan.

Art. 12. Se respetarán los días de libranza, aún cuando sea festivo, si al trabajador no le interesan trabajarlos, salvo las necesidades imprescindibles de atención al público. En este caso, el trabajador podrá optar por trasladar el día de descanso o percibirlo como horas extraordinarias.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 13. *Salarios.*-El personal percibirá mensualmente unos haberes integrados por: salario base, plus voluntario, plus de transporte y, si procediese, un incremento del salario base por el concepto de antigüedad, de acuerdo con la normativa siguiente:

- El salario base será señalado para categoría por la legislación social ordinaria.
- El plus voluntario mensual será el siguiente:

Capataces.....	6.582
Cuidadores.....	5.582
Ayudante de cuidador.....	2.582
Taquilleras.....	4.710
Mozo de almacén.....	4.582

Portero.....	2.150
Sereno.....	2.150
Oficiales.....	5.582
Peones.....	2.082

c) La retribución por antigüedad será de dos bienios y un quinquenio en las siguientes condiciones:

Primer bienio: A percibir desde el primer día natural del mes siguiente al en que se hayan cumplidos dos de permanencia ininterrumpida en la Empresa, cuantía: 5 por 100 del salario base.

Segundo bienio: A percibir desde el primer día natural del mes siguiente al en que en las mismas condiciones que en el caso anterior se cumplan 4 años. Cuantía: 5 por 100 del salario base.

Quinquenio: Cuando se cumplan 9 años en iguales circunstancias que los bienios. Cuantía: 5 por 100 del salario base.

d) El plus de transporte será de 1950 pesetas mensuales.

Al personal técnico, administrativo, de vigilancia jurada y encargados, les será de aplicación los apartados c) y d). El resto quedará sujeción a las particulares características de su contratación individual.

Art. 14. La retribución mensual fijada corresponde a todas las jornadas del mes completó, descontándose, por tanto, las ausencias no retribuidas.

El plus de transporte, por razón de su índole, se percibirá por la asistencia efectiva del productor al lugar de trabajo.

Art. 15. *Compensaciones y absorciones.*-El importe del salario base, el de la antigüedad, el del plus voluntario y el del plus de transporte, serán compensados y absorbidos en su conjunto y cómputo anual por los posteriores aumentos acordados por disposiciones legales de cualquier rango y autoridad, si la misma disposición no ordena lo contrario.

Art. 16. *Complemento indemnización accidente de trabajo.*-Durante el tiempo de incapacidad transitoria por accidente laboral, la Empresa abonará a los trabajadores un 10 por 100 sobre el importe de la indemnización legal que le corresponda, salvo durante el período que la Mutualidad Laboral le complemente la indemnización legal con ubirán na cantidad igual superior al citado 10 por 100. Si tal complemento de la Mutualidad Laboral no alcanza el 10 por 100, la Empresa lo completará.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*-Para el cálculo del importe de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. *Pagas extraordinarias.*-Se abonarán las pagas extraordinarias de diciembre y julio, por importe de una mensualidad cada una, entrando en ella los conceptos de salario base, antigüedad y plus voluntario.

Art. 19. La retribución en vacaciones será referida a los mismos conceptos que las pagas extraordinarias, aunque proporcional a los días que correspondan.

Art. 20. Todas las percepciones serán reflejadas en nómina.

Art. 21. *Derechos adquiridos.*-La aplicación del presente Convenio no puede implicar disminución de la retribución percibida por jornada legal en 1979, considerada globalmente y en su conjunto anual. En consecuencia, si en algún caso resultase la nueva retribución inferior a la expresada, la Empresa vendrá obligada a satisfacer la diferencia, estableciéndose este pacto en calidad de garantía «Ad personam».

Art. 22. *Quebranto de moneda.*-Las taquilleras percibirán en concepto de quebranto de moneda 1.140 pesetas mensuales, que se devengarán en proporción al número de días trabajados.

CAPITULO IV

VARIOS

Art. 23. *Desplazamientos.*-Los desplazamientos ordenados por la Empresa por razones de trabajos especiales, se realizarán en vehículos facilitados por la misma, abonándose su importe a los Productores en el supuesto de que hayan de utilizar transportes públicos.

Art. 24. *Drecho supletorio.*-En todos los extremos no previstos en el presente

Convenio, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Art. 25. *Facultad de organización.*—La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, sin que perjudique al trabajador monetariamente.

Art. 26. *Trabajos de categoría superior.*—En los casos de necesidad y por plazo que no exceda de dos meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el grado o nivel del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones y excedencias forzosas. En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica.

Art. 27. *Trabajos de categoría similar o inferior.*—La Empresa, por necesidades o por falta de trabajo suficiente en la propia especialidad, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría similar o inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional ni suponga vejación manifiesta. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que correspondan a su categoría profesional.

Art. 28. Se entenderán incluidos en los trabajos propios de cuidadores especialistas, cuidadores y ayudantes de cuidadores los derivados de la atención y servicio al público, tales como: Conducir animales domesticados para pasear personas, controlar entradas y cámaras, filmadoras y fotografiadoras, expender productos en los puestos de venta directos de la Empresa en el interior del recinto, etc. Estos trabajos se efectuarán muy principalmente en sábados, domingos y festivos, y también en las épocas propias de elevado número de visitantes. El paseo de personas en animales se incentivará económicamente.

Art. 29. *Promoción profesional.*—La Empresa facilitará la promoción profesional de los trabajadores dentro del campo propio de su actividad.

Art. 30. Se estudiará la situación de categorías.

Art. 31. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de 3 meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por incumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemniza-

ción, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 32. *Permisos no retribuidos.*—Además de los supuestos que se refiere el artículo anterior, la Empresa, a solicitud del interesado, podrá conceder permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Art. 33. La Empresa considerará la concesión de bolsas de estudio a productores que se distingan por su celo e interés en la formación profesional dentro del campo de la propia actividad.

Art. 34. *Excedencias.*—Se concederán en la forma y requisitos que determinan las leyes generales y el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 35. *Economato.*—La Empresa abonará las cuotas de suscripción al economato a partir del transcurso del primer año de afiliación del trabajador al mismo.

Los trabajadores se obligan a facilitar su baja cuando no hagan uso de él.

Art. 36. Se proveerá al personal de vestuario apropiado para el trabajo y teniendo en cuenta las estaciones del año.

Art. 37. Se concederá al personal el uso de algún local de la Empresa para celebrar reuniones relacionadas con su actividad laboral en la propia Empresa, en la forma y requisitos previstos por la Ley.

El indebido uso de este derecho constituirá falta grave por parte de los causantes y de los promotores de la reunión. En cuanto a éstos, si no pusieran los medios para evitarlo.

Madrid, a 31 de marzo de 1980.

(G. C. 7.614)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIOBLANCO, S. A.», CENTRAL

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 23 de mayo de 1980 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Rio Blanco, S. A.», Central, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Territorial.*—Las Normas Establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables al centro de trabajo que «Rio Blanco,

S. A.», tiene establecido en Madrid, sito en la calle Cea Bermúdez, 33.

Art. 2.º Temporal.

1. El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980, cualquiera que sean las fechas de su aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2. Su vigencia será desde el 1 de enero de 1980 a 31 de diciembre de 1980, y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

3. Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aplicación de un nuevo Convenio de Empresa.

4. No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán ser pactadas con carácter provisional las condiciones generales del régimen de trabajo referente a jornada y vacaciones anuales para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto.

Art. 3.º *Personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo citado de «Rio Blanco, S. A.».

Sección 2.ª—Vinculación a la totalidad

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible, y por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los pactos que se han establecido, el Convenio quedaría inválido en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección 3.ª—Organización del trabajo

Art. 5.º Generalidades.

1. A tenor de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo IV, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior corresponde al comité de empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

3. Lo dispuesto en el punto anterior ha de entenderse sin perjuicio de lo que en su día se pueda disponer al efecto en la correspondiente Disposición, siempre que ésta sea de rango superior a este Convenio.

4. Ambas partes acuerdan proceder a la constitución de un Comité Intercenros de Empresa de «Rio Blanco, S. A.», incluido el de Sevilla y sus delegaciones. Dicha constitución se realizará en las formas, términos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección 1.ª—Jornada de trabajo

Art. 6.º Jornada de trabajo anual.

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece una jornada máxima en cómputo anual de 1.750 horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

2. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en el número anterior, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en el número 1 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso podrían corresponderle, y según el período en que se disfruten.

3. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de una pausa de 30 minutos diarios.

En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice

su horario en régimen continuado será de 1.875 comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

4. Las horas de presencia/año previstas en el número 3 de este artículo contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a la prevista en el número 3 del presente artículo, las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

5. Al personal de portería y vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, pero, dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar hasta un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

6. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales en razón de horas efectivas/año, caso de seguir disfrutando de sus horarios especiales, continuarán con sus condiciones particulares, si contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas, aunque en estos supuestos los aumentos salariales que se deriven de la aplicación del presente Convenio se realizarán sobre las horas efectivas trabajadas mensualmente.

7. En el Anexo XII de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

Sección 2.ª—Vacaciones - horas extraordinarias

Art. 7.º Vacaciones.

1. Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

2. Para el establecimiento de las vacaciones anuales retribuidas se seguirá utilizando el actual procedimiento de rotación, respetándose las condiciones más beneficiosas.

Art. 8.º Horas extraordinarias.

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios establecidos.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa.

Art. 9.º *Permisos y licencias retribuidos.*—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Tres días laborales en casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado, y no exceda de 5 días alternos o 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad.

que serán justificadas por la autoridad que convoque.
 e) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.
 f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados en las disposiciones laborales.
 g) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un periodo de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 8 después del parto.
 El periodo posnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el periodo de descanso no disfrutado antes del parto.
 Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora normal con la misma finalidad.
 Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo se abonarán con el Salario Base Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus Antigüedad e Incentivos a empleados.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección 1.-Principios generales

Art. 10. Estructura Salarial.-De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73 del 17 de agosto y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Rioblanco, S. A.», afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

- A) Percepciones salariales.
 - Salario base.
 - Complementos del salario base.
 - 1. Complementos personales.
 - 1.1. Antigüedad.
 - 1.2. Plus de empresa.
 - 2. Complementos en el puesto de trabajo.
 - 2.1. Nocturnidad.
 - 2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
 - 3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.
 - 3.1. Plus de Convenio.
 - 3.2. Horas extraordinarias.
 - 3.3. Prima de producción.
 - 3.4. Incentivos a empleados.
 - 3.5. Premio de puntualidad y asistencia.
 - 4. Complementos de vencimientos periódicos superior al mes.
 - 4.1. Bolsa de vacaciones.
 - 4.2. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.
 - 4.3. Paga de beneficios.
 - 4.4. Gratificaciones extraordinarias.
 - B) Percepciones no salariales.
 - Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.
 - 1. Indemnizaciones o suplidos.
 - 1.1. Plus de Transporte.
 - 1.2. Dote de matrimonio personal femenino.
 - 1.3. Dietas.
 - 1.4. Quebranto de moneda.
 - 2. Prestaciones a la Seguridad Social.
 - 2.1. Enfermedad a cargo I. N. P.
 - 2.2. Accidente cargo Mutua.
 - 2.3. Prestaciones familiares nuevas.
 - 2.4. Prestaciones familiares antiguas.
 - 2.5. Asistencia a subnormales.
 - 3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.
 - 3.1. Enfermedad cargo empresa.
 - 3.2. Accidente cargo empresa.
 - 3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.
 - 3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.
 - 3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.
 - 3.6. Premio natalidad cargo empresa.
 - 4. Acción social a cargo de la empresa.
 - 4.1. Ayuda Escolar.

- 4.2. Cajas producto.
- 4.3. Paquete navidad.
- 4.4. Economato.
- 4.5. Becas Estudios trabajadores.

Sección 2.-Percepciones salariales

A) Salario base

Art. 11. Conceptos y devengos.

1. El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de agosto, es para cada categoría profesional, y coeficiente, el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el Anexo I.

2. El salario base de convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complemento del salario base.

Art. 12. Antigüedad.-Los trabajadores fijos disfrutará de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo y descansos legalmente establecidos por maternidad.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada en forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de pruebas y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo IV de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1.º del mes en que se cumple cada uno de los periodos computables.

Art. 13. Plus de Empresa.

1. El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador.

2. Dicho plus de empresa se devengará sólo durante 12 meses.

3. Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona, en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna, que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

4. Las funciones que motivan los conceptos retributivos que se engloban en el llamado plus de empresa se continuarán prestando, o en su defecto, se detraerá del citado plus de empresa el mismo importe que se compensa, y cuya relación de titulares e importes queda debidamente diligenciada en poder de ambas comisiones deliberadoras del presente Convenio.

5. El plus de empresa se aumentará o detraerá en los supuestos de cambio de categoría profesional o de puesto de trabajo, adecuándole al grupo de trabajo de la nueva situación laboral del trabajador.

Art. 14. Nocturnidad.

1. El personal que trabaja entre las 20 y las 6 horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 % de la tabla, que para el cálculo de este concepto forma parte de este Convenio como Anexo V.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Indus-

trias de Bebidas Refrescantes, o futuras Leyes o normas laborales de superior rango.

Art. 15. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada, en el supuesto de trabajo de tal consideración, de 12 pesetas/hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la empresa, y en caso de discrepancia, se aceptará, por ambas partes, la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u organización similar.

Art. 16. Plus Convenio.

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de Convenio, fijándose su cuantía en este Convenio como Anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 17. Horas extraordinarias.-Las partes contratantes convienen expresamente fijar a todos los efectos legales pertinentes unos valores tipo por categoría para todas las horas extraordinarias y festivos que se realicen, fijos o invariables durante la vigencia de este Convenio, y cuya tabla se adjunta como Anexo VI.

Art. 18. Incentivos a empleados.

1. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a otros sistemas de Primas, y, en consecuencia, no perciba retribución alguna por estos conceptos, se mantiene el llamado «Incentivos a empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el Anexo VII de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonarán también con el citado «Incentivos a empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

3. A los efectos previstos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquél que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 19. Premio de puntualidad y asistencia.

1. Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 6.270 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 570 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables en cada mes, y con la única excepción de aquél en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2. El premio de puntualidad y asistencia se pierde en su totalidad y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que en su caso puedan corresponder, por las siguientes causas:

- a) Dos faltas de asistencia injustificada al trabajo de un mes.
- b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3. Al solo efecto de lo previsto en el apartado a) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas al trabajo todas las que produzcan, a excepción de las siguientes:

- Los permisos y licencias previstos en el artículo 9 del presente Convenio.
- Las ausencias por I. L. T. derivadas de accidente laboral o enfermedad común.

4. Al solo efecto de lo previsto en el apartado b) punto 2 de este artículo se considerarán faltas de puntualidad al trabajo, las siguientes:

- Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda de cinco minutos de la hora

fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro-horario aprobado por la Autoridad Laboral competente, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso.

- Los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos en los permisos y licencias establecidos en el artículo 9 de este Convenio o cualquier otro que estuviera o pudiera tener la condición de retribuidos.

Art. 20. Vacaciones.

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de Convenio, antigüedad, plus de empresa, plus de Convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a Incentivos a empleados, durante el periodo en que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente, que en el citado periodo estén trabajando.

Art. 21. Bolsa de vacaciones.-Con independencia de las percepciones a que dé lugar el periodo de vacaciones, se determinará una gratificación especial denominada «Bolsa de vacaciones», equivalente a 15 días de la percepción de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus Convenio o la parte proporcional que corresponde en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este Derecho. Dicha bolsa de vacaciones se hará efectiva antes del disfrute del periodo vacacional.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que coinciden con las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, el 15 de julio y el 15 de diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de julio dentro del primer semestre del año, y la de diciembre en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengos de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas, señaladas en el artículo 9 del presente Convenio.

Art. 23. Paga de beneficios.

1. Se establece una gratificación extraordinaria con carácter de participación en beneficios, cuya cuantía será de 30 días para el personal cuyo salario se fije por días y de una mensualidad para el personal cuyo salario se determine por meses, haciéndose efectiva el 15 de enero.

2. A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base Convenio, antigüedad y plus Convenio.

3. Los trabajadores en situación de servicio militar en régimen voluntario o forzoso, percibirán la citada paga de beneficios.

Art. 24. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

1. Se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del periodo vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

- 10 días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.
- 20 días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base Convenio y plus Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los periodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio, como consecuencia de la fecha del disfrute de vacaciones.

Sección 3.ª.-percepciones no salariales

A) Indemnizaciones o suplidos

Art. 25. Plus de Transporte.

1. Se pagarán 45 pesetas por día efectivos de trabajo, con excepción del personal al que la Empresa facilite los medios de transporte o corra con los gastos de su vehículo propio.

Art. 26. Dote de Matrimonio para personal femenino.-Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación al respecto.

Art. 27. Dietas.

1. Se estará a lo dispuesto en la tabla unida a este Convenio en el Anexo X.

Art. 28. Quebranto de moneda.

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad de 18.810 pesetas trabajador/año cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de Quebranto de Moneda compensa las cantidades que, en su caso el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 29. Prestaciones Complementarias por I. L. T.-Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno número DS-002, que se adjunta al presente Convenio Anexo VIII.

Art. 30. Prestaciones Complementarias de Protección a la Familia.-En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno número DS-001, que se adjunta al presente Convenio como Anexo IX.

C) Acción social empresa.

Art. 31. Ayuda escolar.

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 6.840 pesetas anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 14 años, cumplidos durante la vigencia del mismo.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1980/1981, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondientes al mes de septiembre de 1980.

Art. 32. Cajas producto.-Durante la vigencia de este Convenio, los trabajadores fijos en plantilla tendrán derecho a doce cajas de producto gratuitas al año.

Art. 33. Paquete de navidad.-El importe para la dotación del paquete de navidad se fija en 2.280 pesetas por trabajador fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

Art. 34. Economato laboral.-Ambas partes acuerdan la continuación con el actual Economato Laboral cuyas cuotas correrán a cargo de la empresa.

La gestión del funcionamiento del Economato Laboral, será responsabilidad exclusiva del Comité de Empresa.

Art. 35. Becas Estudios Trabajadores.-Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.», las becas siguientes:

1. Cinco becas de 15.000 pesetas para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

2. Diez becas de 25.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los representantes de los trabajadores.

Sección 4.ª.-Absorción y compensación

Art. 36. Absorción y compensación.

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario Base, Plus Convenio, Plus Empresa, Antigüedad, Nocturnidad, Horas Extras, Horas a Prorrata, Festivos, Prima de Producción, Reparto, Carretera, Incentivos a Empleados, Incentivos Venta, Mejora cargo Empresa por Accidente o Enfermedad, Premio de Asistencia y Puntualidad, Ayuda Familiar cargo Empresa, Dietas, Quebranto de Moneda, Plus de Distancia, Ayuda Escolar, Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad, Gratificaciones Extraordinarias, Paga de Beneficios, Bolsa de Vacaciones, Gratificación Fecha disfrute de Vacaciones, Prima de Producción, Reparto, Carretera en Vacaciones, Incentivos Empleados en Vacaciones y Prestaciones Complementarias de Protección a la Familia cargo Empresa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos previstos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/persona, establecidas en el artículo 6 del presente texto y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan, y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los Salarios Base, se detraerá, asimismo, del Plus de Empresa si existiere.

Art. 37. Garantía personal.

1. En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones, que consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV

COMISION MIXTA INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 38. Comisión Mixta Interpretación del Convenio.-Para entender, en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio y como trámite previo cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio formada por cuatro representantes designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-«Rioblanco, S. A.», representado por:

Don Miguel Angel Ordoñez Rodríguez.

Don José Manuel Morilla Pérez.

Don Miguel Ayuso Escudero.

Y el personal afectado por este Convenio, representado por:

Don Angel Amat Santos.

Don Manuel Cernuda Calero.

Don Román González Baños.

Don José Conde Lima.

Don Antonio F. Serrano Ranz.

Redactan el articulado del presente Convenio de Empresa para Central, entre la Empresa citada y el personal a quien el Comité mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a los efectos legales pertinentes a la Autoridad Laboral el texto del mismo.

DISPOSICION FINAL

En defecto de las normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I

SALARIOS DE CONVENIO ANUALES 1980

CATEGORIAS	COEFC.	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUC. CONVENIO
Aspirante pinche y aprendiz 16-18 años	61	229.277	80.611	309.888
Peones	100	375.864	132.149	508.013
Subalternos	110	413.451	120.134	533.585
Ayudantes, Auxiliar Administrativo	115	432.244	114.912	547.156
Oficial 2.º	120	451.036	110.124	561.160
Oficial 1.º	130	488.623	101.653	590.276
	135	507.416	97.888	605.304
	140	526.209	94.392	620.601
Encargado de grupo, Capataz de turno				
Encargado de sección, Jefes de sección, Técnico Titular Medio	170	638.969	77.734	716.703
Encargado General, Jefe de Departamento, Técnico Titular Superior	200	751.727	66.074	817.801

ANEXO II

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES 1980

CATEGORIAS	COEFC.	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUC. CONVENIO
Aspirante pinche y aprendiz 16-18 años	61	14.792,06	5.200,70	19.992,76
Peones	100	24.249,29	8.525,74	32.775,03
Subalternos	110	26.674,25	7.750,58	34.424,83
Ayudantes, Auxiliar Administrativo	115	27.886,70	7.413,67	35.300,37
Oficial 2.º	120	29.099,09	7.104,77	36.203,86
Oficial 1.º	130	31.524,06	6.558,25	38.082,31
	135	32.736,51	6.315,35	39.051,86
	140	33.948,96	6.089,80	40.038,76
Encargado de grupo, Capataz de turno				
Encargado de sección, Jefe de sección, Técnico Titular Medio	170	41.223,80	5.015,09	46.238,89
Encargado general, Jefe de departamento, Técnico Titular Superior	200	48.498,51	4.262,83	52.761,34

ANEXO III

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS 1980

CATEGORIAS	COEFC.	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUC. CONVENIO
Aspirante pinche y aprendiz 16-18 años	61	487,82	171,51	659,33
Peones	100	799,71	281,16	1.080,87
Subalternos	110	879,68	255,60	1.135,28
Ayudantes, Auxiliar Administrativo	115	919,66	244,49	1.164,15
Oficial 2.º	120	959,65	234,30	1.193,95
Oficial 1.º	130	1.039,62	216,28	1.255,90
	135	1.079,60	208,27	1.287,87
	140	1.119,59	200,83	1.320,42
Encargado de grupo, Capataz de turno				
Encargado de sección, Jefe de sección, Técnico Titular Medio	170	1.359,50	165,39	1.524,89
Encargado General, Jefe de Departamento, Técnico Titular Superior	200	1.599,41	140,58	1.739,99

ANEXO IV

TABLA CALCULO ANTIGUEDAD 1980

CATEGORIA	COEFC.	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	293.550	18.938,70	624,57
Subalterno	110	322.905	20.832,58	687,03
Ayudantes, Auxiliar Administrativo	115	337.582	21.779,48	718,25
Oficial 2.º	120	352.260	22.726,45	749,48
Oficial 1.º	130	381.615	24.620,32	811,94
	135	396.292	25.567,22	843,17
	140	410.970	26.514,19	874,40
Encargado de grupo, Capataz de turno				
Encargado de sección, Jefe de sección, Técnico Titular Medio	170	499.035	32.195,80	1.061,77
Encargado General, Jefe de Departamento, Técnico Titular Superior	200	587.100	37.877,41	1.249,14

ANEXO V

TABLA CALCULO NOCTURNIDAD 1980

CATEGORIA	COEFC.	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	375.864	31.322,00	1.029,76
Subalternos	110	413.451	34.454,25	1.132,74

CATEGORIA	COEFIC.	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Ayudante, Auxiliar Administrativo.....	115	432.244	36.020,33	1.184,23
Oficial de 2.ª.....	120	451.036	37.586,33	1.235,71
Oficial de 1.ª.....	130	488.623	40.718,58	1.338,69
Encargado de grupo, Capataz de turno.....	135	507.416	42.284,66	1.390,18
Encargado de sección, Jefe de sección, Técnico Titular Medio.....	140	526.209	43.850,75	1.441,66
Encargado General, Jefe departamento, Técnico Titular Superior.....	170	638.969	53.247,41	1.750,60
	200	751.727	62.643,91	2.059,52

ANEXO VI

TABLA DE HORAS EXTRAS A PRORRATA Y FESTIVOS PARA EL AÑO 1980

Personal jornada trabajo diurno

CATEGORIA	COEFIC.	HORA EXTRA	FESTIVO
Peones.....	100	464	3.248,00
Subalternos.....	110	510,40	3.572,80
Ayudantes Especialistas, Auxiliar Administrativo.....	115	533,60	3.735,20
Oficial de 2.ª.....	120	556,80	3.897,60
Oficial de 1.ª.....	130	603,20	4.222,40
Encargado de Grupo, Capataz de Turno.....	140	649,60	4.547,20
Jefes de Sección, Técnico Titular Medio.....	170	788,80	5.521,60
Encargado General, Jefe de Departamento, Técnico Titular Superior.....	200	928,00	6.496,00

FORMULA DE CALCULO PARA HORAS A PRORRATA

Totales anuales de Salario base convenio y Plus convenio =	
Horas efect. año =	Import. hora prorratea.

ANEXO VII

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS 1980

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de producción-reparto o carretera, siendo su importe el que a continuación se detalla

CATEGORIA	COEFIC.	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
Aspirante pinches y aprendiz de 16 a 18 años.....	61	246,21	7.489,00	89.868,00
Peones.....	100	269,49	8.197,00	98.364,00
Subalternos.....	110	292,76	8.905,00	106.860,00
Ayudantes, Auxiliar Administrativo.....	115	316,04	9.613,00	115.356,00
Oficial de 2.ª.....	120	339,35	10.322,00	123.864,00
Oficial de 1.ª.....	130	362,63	11.030,00	132.360,00
Encargado de grupo, Capataz de turno.....	135	374,26	11.384,00	136.608,00
Encargado Sección, Jefes de Sección, Técnico Titular medios.....	140	385,91	11.738,00	140.856,00
Encargado general, Jefe de departamento.....	170	410,20	12.477,00	149.724,00
	200	432,49	13.155,00	157.860,00

ANEXO VIII

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I. L. T.)

NORMA DE REGIMEN INTERNO

I. Objeto.-Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I. L. T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. Ambito de aplicación.

A) Personal.
Todo el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que «Rioblanco, S. A.», tiene establecido en Madrid, calle Cea Bermúdez, 33, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

B) Temporal.
La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1980 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. Situaciones de I. L. T.-Tendrán consideración de situaciones determinantes de I. L. T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asis-

tencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de 6 meses, prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I. L. T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. Beneficiarios.-Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I. L. T. los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de

trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos 9 meses antes de dar a luz.

V. Prestaciones complementarias de I. L. T. a cargo de la empresa.-Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, «Rioblanco, S. A.», complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, «Rioblanco, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, «Rioblanco, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, «Rioblanco, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

5.º Cuando por causas de I. L. T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, «Rioblanco, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos.

- Salario Base
- Antigüedad
- Nocturnidad
- Plus Empresa
- Plus Convenio
- Prima Producción
- Prima Reparto
- Prima Carretera
- Incentivos a Empleados
- Premio de puntualidad y asistencia

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I. L. T. expedido por:

- Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S. O. E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I. L. T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de 7 días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que

en dependencia del Servicio Médico de «Rioblanco, S. A.», girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I. L. T. mediante el Médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I. L. T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I. L. T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. Nacimiento del derecho, duración y extinción.-Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I. L. T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. Reconocimiento del derecho.

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T. corresponden en todos los casos a «Rioblanco, S. A.», el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de 15 días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.», dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. Pago de las prestaciones.-El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. Disposición derogatoria.-Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 1 de mayo de 1980 las materias objeto de la presente Norma.

ANEXO IX

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA

NORMA DE REGIMEN INTERNO

Objeto.-Complementar, por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación.-Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco, S. A.», tiene en Madrid sito en la calle Cea Bermúdez, 33.

Vigencia.-La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción.

1. Prestación de pago periódico.